INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Regula el ejercicio del derecho a voto de los chilenos en el extranjero.

BOLETÍN Nº 10.344-06

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Cabe señalar que este proyecto de ley fue discutido por la Comisión en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado en su oportunidad por la Sala del Senado.

A las sesiones en que la Comisión discutió este proyecto de ley, además de sus miembros, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro (S), señor Edgardo Riveros; el Director de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el Director General de Asuntos Consulares y de Inmigración, Embajador Alejandro Marisio; el Asesor del Gabinete, señor Fernando Labra, y la Encargada de Prensa, señora Verónica Arqueus.

-Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Subsecretaria, señora Patricia Silva; el Jefe de Gabinete, señor Gabriel de la Fuente; y los Asesores, señores Luis Batallé, Nicolás Torrealba, Felipe Ponce y Gabriel Osorio.

-De la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX): el Director, señor Juan Pino; el Subdirector, señor Antonio Kaiser, y el Consejero, señor Abraham Quezada.

-Del Comité Internacional Chile Somos Todos: el Presidente, señor Juan Luis Ulloa Guzmán, y el representante de la Comisión Comunicaciones, señor Omar Iturrieta León.

- Del Servicio Electoral de Chile: la Directora (S), señora Elizabeth Cabrera; el Presidente del Consejo Directivo, señor Patricio Santamaría, y la Asesora Jurídica, señora Andrea González.

- El Experto Electoral, señor Andrés Tagle.

-El ex Embajador de Chile en Centro América y actual Coordinador de Observadores Electorales en la OEA, señor Renato Sepúlveda.

-De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Ericka Farías.

- De Libertad y Desarrollo: el Coordinador del Programa Sociedad y Política, señor Jorge Ramírez.

-De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Asesor, señor Pedro Harris.

-El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Jorge Barrera; el Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela; el Asesor del Senador Carlos Bianchi, señor Claudio Barrientos; el Asesor del Senador Alberto Espina, señor Andrés Longton y la Asesora de Prensa del Senador Jorge Pizarro, señora Andrea del Pilar Gómez.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto propone que los ciudadanos chilenos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, puedan votar en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe hacer presente que los artículos 1°, 2° y 3° permanentes y el artículo primero transitorio, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 y 77 de la Constitución Política de la República, en atención a que modifican la ley orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y las atribuciones de los tribunales, respectivamente, y que tales disposiciones deben ser aprobados con el quórum establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República.

- - -

Se hace presente que la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Honorable Cámara de Diputados remitió oficio a la Excelentísima Corte Suprema solicitando su parecer respecto del artículo 3° del texto que se propone, en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 77 de la Carta Fundamental y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en las atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal remitió su opinión en torno al proyecto de ley en estudio, mediante Oficio N°137-2015 de fecha 22 de diciembre de 2015.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Constitución Política de la República.

2.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

3.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

4.- Código Orgánico de Tribunales.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que el proyecto de ley en informe se ocupa de regular la inscripción y el mecanismo de votación, así como generar las normas que permitan la más amplia participación de los chilenos en los procesos eleccionarios fuera de Chile.

Agrega que con la reforma constitucional efectuada por la ley N° 20.748 se reconoció a los ciudadanos chilenos, que cuenten con derecho a sufragio y se encuentren en el extranjero, la posibilidad de votar desde el exterior en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

Indica que para hacer efectivo el ejercicio del derecho a sufragio fuera del país es necesario regular dos cuestiones fundamentales, siendo la primera de ellas el establecer un procedimiento para la inscripción de los chilenos con derecho a sufragio, que no se encuentren inscritos en el Registro Electoral, para votar fuera del país y, la segunda, el regular la manera en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero, haciendo presente que dicha normativa se debe ajustar a los principios constitucionales que rigen el derecho a sufragio en Chile, asegurando el carácter universal, individual, secreto y voluntario del voto.

Así, continúa, el proyecto de ley aborda la inscripción y el cambio de domicilio de los chilenos que sufraguen en el exterior, así como la modalidad de votación en el extranjero, para lo cual propone modificaciones en las leyes N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y N° 18.700, Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y el artículo 6 del Código Orgánico de Tribunales para hacer perseguible en Chile los delitos y faltas electorales que se cometan en el extranjero.

En cuanto a las modificaciones, indica que los chilenos en el extranjero, que deseen ejercer su derecho a sufragio activo, deberán inscribirse sólo una vez para indicar su domicilio electoral en el extranjero y sólo tendrán que repetir dicho trámite única y exclusivamente si cambian de domicilio, conforme a las reglas generales. Así, se contempla la existencia del domicilio electoral en el extranjero, que tendrá las mismas características del domicilio electoral en Chile, bastando su sola declaración para entender dicho lugar como su domicilio electoral.

Explica que a las actuales formas de cambio de domicilio se agrega la alternativa de inscribirse o efectuar el cambio de domicilio ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al momento de entrar o salir del país, lo que permitirá que los chilenos al salir de Chile puedan efectuar este trámite sin perder tiempo e, incluso, si olvidaron hacerlo con anterioridad. En el mismo sentido, señala que en el extranjero la inscripción y el cambio de domicilio podrán efectuarse ante el respectivo Consulado.

Respeto del padrón electoral el proyecto contempla que, efectuada la inscripción o cambio de domicilio para votar en el extranjero, se forme un padrón de chilenos en el extranjero dentro del padrón general, continuando en este caso con los procesos establecidos actualmente para la creación de los padrones electorales (provisorio, auditado y definitivo) para una determinada elección o plebiscito, los cuales deberán contener a todos los chilenos que puedan ejercer su derecho a sufragio en ese acto electoral específico.

De esta forma, señala se permitirá que los datos electorales de los ciudadanas y ciudadanos en el exterior, al igual que los de quienes se encuentran en el país, puedan ser objeto de reclamaciones y sean auditados, permitiendo que tanto los padrones electorales como el Registro Electoral sean corregidos y depurados en aquellos aspectos que no hayan sido con anterioridad abordados por el Servicio Electoral.

Sobre las modificaciones a la ley N° 18.700, hace hincapié en que introduce un nuevo título a la misma, denominado “De las Votaciones en el Extranjero”, donde se regulan los aspectos más relevantes y particulares que permitirán el correcto desarrollo de estos procesos eleccionarios fuera del país.

Expresa que las representaciones consulares de nuestro país en el exterior jugarán un rol importante en los procesos electorales que se desarrollen en el extranjero, en tanto entregan capacidad instalada para que éstos se efectúen correctamente, y que esa figura es fundamental en los procesos electorales en el extranjero, como lo demuestra la experiencia internacional, ya que en aquellos países donde exista un Consulado Chileno éste contará con una Junta Electoral, que será presidida por el respectivo Cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior que tendrá la función de secretario. Indica que corresponderán al Cónsul todas las funciones de delegado electoral y las demás que se señalan en el presente proyecto.

El Servicio Electoral, según explica, cumplirá las mismas funciones que ejerce para las elecciones que se desarrollan en Chile, y en este caso, además, determinará los lugares de votación y la creación o fusión de mesas receptoras de sufragios, debiendo dictar instrucciones para efectos de la aplicación de la normativa electoral en aspectos concretos.

Destaca que los chilenos en el extranjero también cumplirán un rol relevante en el desarrollo del proceso pues, al igual que en las elecciones dentro del territorio nacional, los ciudadanos en el extranjero conformarán las mesas receptoras de sufragios.

Respecto a los actos preparatorios, señala que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Servicio Electoral deberá enviar a los Consulados los útiles destinados a cada una de las mesas receptoras de sufragios, con a lo menos treinta días de anticipación a la respectiva elección o plebiscito y que los Consulados serán los encargados de custodiar y trasladar esos útiles.

En materia de propaganda y publicidad, se propone establecer la posibilidad de efectuar propaganda en el exterior de la forma y en las condiciones que determine el Consejo Directivo del Servicio Electoral, considerando las limitaciones absolutas de uso de

espacios públicos en un país extranjero, así como la regulación relacionada al gasto electoral. Sin perjuicio de lo anterior, los Cónsules deberán limitarse poner a disposición la información electoral y su difusión, en los términos que el Servicio Electoral determine.

Sobre las Juntas Electorales, hace presente que éstas serán presididas por el Cónsul respectivo e integradas por otro funcionario del Servicio Exterior que tendrá la función de secretario, y que cada junta ejercerá sus funciones dentro del territorio del Estado extranjero correspondiente al respectivo Consulado, sin perjuicio de lo cual podrá extender sus funciones a otros Estados contiguos o cercanos por decisión del Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Cancillería.

En materia de locales de votación, indica que el Servicio Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores deberán compartir información y experiencias para el exitoso desarrollo de los procesos eleccionarios, y que resulta relevante que los locales de votación cuenten con las especiales condiciones que aseguren que cumplan con el fin pertinente.

Luego el Mensaje señala que de cada Junta Electoral en el exterior dependerá una Oficina Electoral, a cargo del correspondiente Cónsul, la cual funcionará en los días y horarios que señale el Consejo Directivo del Servicio Electoral, sin perjuicio de que el día de la elección deberá funcionar en el local de votación.

Asimismo, hace presente que el Servicio Electoral deberá definir el horario para efectuar las elecciones y plebiscitos en el país correspondiente, en la misma fecha y con la misma duración que el proceso eleccionario en el territorio nacional, ajustado al huso horario respectivo, y subraya que el proceso eleccionario se desarrollará de la misma forma en la que se llevan a cabo en nuestro país.

Resalta que realizada la elección se procederá a remitir las actas al Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador, al Presidente del señalado tribunal y al Servicio Electoral, respectivamente, a través del Cónsul, quién las enviará en dos valijas diplomáticas oficiales, sin perjuicio que el día de la elección el Cónsul debe informar al Director del Servicio Electoral, y al Tribunal Calificador de Elecciones los resultados del escrutinio en cada una de las mesas, mediante comunicación electrónica.

Respecto a la devolución de los útiles electorales, el Cónsul respectivo deberá devolverlos al Servicio Electoral, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, por valija diplomática especial, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la correspondiente elección o plebiscito.

Indica que una vez recibidos los sufragios en Chile, para su escrutinio general se constituirán uno o más colegios escrutadores especiales, cada uno compuesto por los miembros de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, y que, como regla general, en esta materia se aplicarán las disposiciones aplicables en territorio nacional con las excepciones planteadas en el texto propuesto.

En caso que existieren solicitudes de rectificaciones a escrutinios o reclamaciones de nulidad, indica el Mensaje, los electores deberán presentar sus reclamaciones ante el Cónsul respectivo, dentro de los dos días siguientes al acto eleccionario, quién remitirá los antecedes al Tribunal Calificador de Elecciones.

Por último, hace presente que las faltas y delitos establecidos en la ley se aplicarán a los procesos eleccionarios a desarrollarse en el extranjero, con la salvedad que cuando la sanción consista en multa a beneficio municipal deberá entenderse que es a beneficio fiscal.

Finalmente, subraya que con el fin de permitir que sean juzgados en Chile las faltas y delitos electorales cometidos en el extranjero, se agrega una nueva excepción al principio de territorialidad de la jurisdicción que establece el Código Orgánico de Tribunales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, el **Ministro (S) de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros,** hizo presente que la modificación constitucional de fecha 30 de abril del año 2014 permitió que los ciudadanos chilenos, que se encontraban fuera del país, pudiesen sufragar desde el extranjero. En la misma línea, agregó, quedó entregado a una ley orgánica el establecer el procedimiento para poder materializar la inscripción en el registro electoral y también la regulación de la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios en el extranjero.

Destacó que todo lo anterior constituye un fortalecimiento de la democracia al ampliar los espacios de participación ciudadana, lo que se ha ido dando de forma gradual en el país, e hizo presente que con esta modificación Chile se suma a 116 países que ya tienen determinado este derecho para sus ciudadanos.

Respecto de la emigración de chilenos el personero señaló que ella tiene diversos orígenes, siendo la más determinante la variable económica, en cerca de un 46,5% de los casos. Señaló que una reciente estimación de la Comunidad de chilenos en el exterior, considera que se encuentran fuera del país cerca de novecientos mil chilenos, distribuidos en alrededor de setenta y cinco países, de los cuales, prosiguió, existe un universo cercano a los cuatrocientos cincuenta mil compatriotas que podrían acceder a este derecho a voto.

Enseguida señaló que de los chilenos que viven en el exterior se concentran principalmente en países como Alemania, Argentina, Australia, Brasil Bolivia, Canadá, Estados Unidos, España, Francia, Italia, México, Noruega, Suecia, Suiza y Venezuela. En este contexto, hizo presente que Chile posee 110 consulados profesionales, dirigidos por personal diplomático provenientes de la Academia Diplomática Andrés Bello, y que en los países con mayor concentración de connacionales cuentan con 49 representaciones consulares.

Sobre el proyecto de ley en estudio, hizo presente que fue fruto de un esfuerzo interministerial que constituyó un comité técnico, conformado por diferentes representantes de los mismos. Destacó que la Cancillería para observar algunas experiencias en la materia, hizo consultas a países cercanos que ya tienen este voto extraterritorial controlado por sus reparticiones diplomáticas.

Los pilares de este proyecto, según explicó, dicen relación fundamentalmente con lograr la más amplia participación posible; la confiabilidad y la seguridad del proceso; la sustentabilidad en el tiempo y con mantener el prestigio de la institucionalidad electoral.

Indicó que toda la red consular sería facilitadora y además tendría que cumplir tareas muy específicas. No obstante ello, remarcó, el responsable de todo el proceso es el Servicio Electoral.

En cuanto a las materias que se abordan en el proyecto, resaltó que este aborda tanto la inscripción de chilenos en el extranjero como el cambio de domicilio para quienes deseen sufragar desde el exterior, sobre todo considerando que muchos ya se encuentran inscritos y, en tal caso, sólo corresponde el cambio de domicilio.

Asimismo, destacó que deberán inscribirse una vez quienes no lo hayan hecho y que sólo se verán en la necesidad de repetir dicho trámite en caso que exista un cambio de domicilio, conforme a las reglas generales.

Con respecto a la participación de los chilenos que se encuentran en el exterior y la seguridad del proceso electoral, indicó ella descansa en que el voto será en papel, papeletas oficiales, tal como en el proceso interno, que existirán dos padrones electorales, uno para quienes sufraguen en el territorio nacional y otro para quienes lo hagan en el extranjero; y que se agregan nuevas formas para el cambio de domicilio.

Enseguida manifestó que cada país que cuente con un Consulado de Chile contará también con una Junta Electoral, que será presidida por el respectivo Cónsul, quien además cumplirá las siguientes funciones:

- Delegado Electoral y encargado de la oficina electoral;

- Responsable por la correcta instalación de las mesas en los locales de votación, que funcionará además como experto en identificación;

- Encargado de transmitir los resultados del escrutinio de cada una de las mesas receptoras de sufragio a las autoridades electorales correspondientes, es decir, al Director de Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones;

-Responsable de la recepción y despacho de los útiles electorales mediante valijas diplomáticas oficiales, lo que garantiza la custodia y seguimiento de los mismos, conforme a los lineamientos del Servel;

- Informar a la ciudadanía acerca de las condiciones en que se desarrollará el proceso electoral en cada local de votación.

Luego, subrayó que todos los Cónsules son funcionarios profesionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, que todos corresponden a la planta de servicio exterior y son egresados de la Academia Diplomática Andrés Bello. Agregó que el proyecto de ley adiciona al artículo 25 de la ley N° 18.556[1] un inciso que mandata a la Cancillería, a través de la Dirección de Asuntos Consulares y de Inmigración, para “implementar las medidas necesarias para facilitar la inscripción en el registro electoral o el trámite de cambio de domicilio electoral de los chilenos residentes en el extranjero”.

Enseguida destacó que están con un intenso trabajo en este año, proyectado también para el siguiente, con el objeto de facilitar la inscripción y cambio de domicilio, e incluso, dijo, están

[1] LEY N° 18.556, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL

implementando los “Consulados a Distancia” con el fin de poder llegar a algunos lugares en los cuales no existe tal repartición pero si hay una importante comunidad de chilenos. En este sentido, agregó que es una situación contra el tiempo y, por tanto, hizo presente la necesidad de tramitar esta iniciativa con la celeridad necesaria.

Subrayó que el proyecto otorga un rol central a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración de la Cancillería, ya que este es el enlace con el Servicio Electoral y la red consular, y señaló que los servicios de dicha dirección serán los encargados de difundir el procedimiento y naturaleza de este proceso.

En cuanto al Servel, hizo presente que tendrá las mismas funciones que respecto a las elecciones que se realizan en el territorio nacional, y que además determinará los locales de votación, creará mesas receptoras de sufragio y dictará las instrucciones para la aplicación de la normativa electoral en aspectos concretos, de modo que el Consulado en esta materia seguirá las instrucciones que directamente le imparta el Servicio.

En la misma línea, indicó que serán los ciudadanos chilenos que viven en el extranjero quienes conformarán las mesas receptoras de sufragio, y que las elecciones se realizarán el mismo día que en Chile.

Por último, destacó que ya se ha oficiado a las respectivas Comisiones de Relaciones Exteriores del Congreso Nacional, remitiendo un cronograma de actividades que es necesario efectuar en el exterior sobre esta materia, con el objeto de dar plena transparencia al proceso.

Por su parte, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** destacó que este proyecto se inserta en el marco de los grandes cambios al sistema político que se han llevado a cabo en los últimos años por el Gobierno, además que responde a un anhelo bastante antiguo como es que los chilenos puedan votar en el extranjero.

Agregó que la iniciativa aborda en forma integral todo el proceso, ya que regula la inscripción electoral y cambio de domicilio electoral de los chilenos que sufraguen en el exterior; define la modalidad de votación en el extranjero estableciendo mecanismos similares a los que operan en el territorio nacional; mantiene la supervisión general del proceso en manos del Servicio Electoral, entrega un rol relevante a los consulados de Chile en el exterior y, por último, ajusta normas que permiten sancionar las faltas o delitos que se pudieran cometer en el proceso.

Con respecto al propio acto electoral, dijo que se desarrolla todo lo que dice relación con las juntas electorales, el rol claro de los Cónsules como delegados electorales, el rol del Servel con las mismas facultades que tiene en el territorio nacional, la definición de los locales de votación que, en su opinión, es un tema relevante, cedulas electorales, mesas receptoras y escrutinio, entre varios otros temas relacionados con el acto eleccionario.

Enseguida, hizo presente que se sancionarán delitos y faltas que se cometan en el extranjero, y que para permitir que sean juzgados en Chile las faltas y delitos electorales cometidos en el extranjero se agrega una nueva excepción al principio de territorialidad de la jurisdicción, que establece nuestro Código Orgánico de Tribunales. Asimismo, se establece la salvedad que cuando la ley señala que la sanción es una multa a beneficio municipal, deberá entenderse que la misma es a beneficio fiscal.

Finalmente hizo presente que se trata de una iniciativa que aborda todos los aspectos que debe considerar desde el punto de vista político- administrativo y combina de forma coordinada el trabajo de dos instituciones relevantes como son la Cancillería y el Servicio Electoral.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** inquirió mayor información respecto de cómo operaria en la práctica el cronograma que se han fijado y como es el flujo de información para cumplir con la inscripción, sus plazos y en general, el proceso completo.

Luego, **el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Juan Pino,** intervino recordando en primer lugar que actualmente existe un régimen de inscripción automática y voto voluntario, y, a partir de ello, destacó que todas las personas que tienen su cédula de identidad están adscritas o asignadas a un domicilio particular. Agregó que si en Chile cualquier persona desea sufragar en un nuevo domicilio debe realizar un trámite presencial y personal, que es el cambio de domicilio electoral.

Dicho esto, subrayó que las personas que están inscritas y que se encuentren en el extranjero también deben realizar el trámite señalado, para lo cual el proyecto en estudio establece diversas modalidades como, por ejemplo, a través de la clave única del Registro Civil, en forma presencial en el Registro Electoral, al momento de ingresar o salir del país, o en los Consulados, expresando su voluntad de votar en la circunscripción del consulado de la ciudad en que actualmente reside.

En la misma línea, enfatizó que actualmente la Constitución establece el requisito de avecindamiento de un año para

aquellas personas que hayan nacido en el extranjero, de modo que el Consulado sólo hará el cambio de domicilio para aquellas personas que ya tienen asignado un número de cédula de identidad, no obstante que los antecedentes serán revisados directamente por el Servel, que es quien determinará en definitiva si se cumplen los requisitos para sufragar.

Manifestó que el proceso comienza una vez que la ley se promulgue y que el Servel instruya las modalidades e informe que está lista toda la plataforma para operar el sistema. Agregó que en el caso de las personas que tienen la clave única del Registro Civil, podrán a acceder directamente a la página del Servel y determinar su nuevo domicilio, para lo cual deben indicar una dirección de correo electrónico donde se enviará la verificación de dicho cambio de domicilio. En el caso de las personas que no cuentan con una dirección electrónica, podrán incluir un domicilio postal para ser luego notificadas.

De esta forma, prosiguió, se va a ir construyendo el padrón de chilenos en el extranjero, el cual para los efectos de la futura elección tiene un plazo perentorio, que es justamente el cierre del padrón electoral, el 2 de mayo de 2017 para primarias y 2 de julio para la elección presidencial definitiva, lo que explica la premura de trabajar en este proyecto, ya que cumplidos los plazos señalados el Servel realiza una revisión de los padrones para determinar el universo de votantes y los lugares de votación, que deberán implementarse conforme al número de personas inscritas por padrón en el extranjero.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó respecto del origen de la información que es utilizada para realizar la inscripción automática, ya que hizo presente que en el territorio nacional los datos se obtienen del último lugar registrado como domicilio al realizar algún trámite, entonces quiso saber cómo se obtendría esta información en el extranjero para que pueda aparecer el primer padrón electoral.

Al respecto, el **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso,** señaló que desde la última reforma constitucional las personas junto con cumplir los dieciocho años, y no tener ninguna de las limitaciones que se consideran al efecto, son inmediatamente inscritas en los registro electorales, viva en el territorio nacional o en el extranjero. En este último caso, hizo presente que no es posible saber esta información y que probablemente todos van a aparecer inscrito en Chile, por lo que la forma de establecer que están en el exterior es que concurran a hacer el cambio de domicilio.

A modo de ejemplo, señaló que este podría ser el caso de estudiantes becarios que deseen participar en el proceso

de elección, quienes al momento de dejar el país podrían perfectamente indicar en la Policía Internacional el lugar dónde concurrirán a votar en el extranjero, con lo que se resta del padrón nacional y pasa al padrón extranjero, que considera la iniciativa en estudio.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quinteros** manifestó su satisfacción por estar llegando a lo que consideró el final de este proyecto, el cual ha tenido una larga historia, ya que en su opinión el derecho a sufragio es fundamental para una democracia y el hecho de vivir en el extranjero no puede ser un obstáculo para participar de las elecciones.

Recordó que el año 1991 el Honorable Diputado señor Dupré presentó una primera moción sobre este tema, la cual estuvo por años sin avances, y que posteriormente la Honorable Diputada señora Allende en el año 2007 también presentó una moción con el mismo objeto; en la misma línea el Ex Presidente de la República señor Piñera, que también presentó un proyecto en este sentido con algunas exigencias, y que con posterioridad se presentó otra moción de los Honorable Senadores señoras Alvear, Allende y señores Espina, Larraín y Walker, don Patricio, proponiendo un proyecto de reforma constitucional que regula el ejercicio del sufragio de los ciudadanos fuera del país.

Dicho esto, recalcó que ello no hace sino reafirmar el carácter transversal de este proyecto, por lo que manifestó que efectivamente se debe trabajar con celeridad en él ya que esta idea ha estado presente por más de veinte años en todos los sectores.

Por su parte, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** explicó que la inscripción procederá de forma automática (igual como sucede en Chile) y que en el caso que un ciudadano no esté inscrito deberá solicitar la inscripción, por única vez, ante el Servicio Electoral o en los Consulados de Chile en el exterior.

Destacó que si ya se encuentran inscritos en Chile los ciudadanos podrán cambiar de domicilio electoral para pasar al padrón de chilenos que sufragan en el exterior, lo cual podrá realizarse ante la Jefatura Nacional de Extranjería y en Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al momento de entrar o salir del país, y en el extranjero, ante el respectivo Consulado.

Al mismo tiempo, recalcó que el Servicio Electoral podrá disponer de otras formas, como los medios electrónicos, por ejemplo, siempre que éstas garanticen la confiabilidad respecto de la identidad del elector y la seguridad de sus datos.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que todos los chilenos mayores de dieciocho años están inscritos automáticamente, de modo que no podrían haber chilenos que no estén inscritos. Enseguida estimó que en Chile para cambiar el domicilio, un ciudadano debiera poder recurrir al Registro Electoral o bien hacerlo mediante la clave única o al dejar el país, por ejemplo, señalando su nuevo domicilio en Policía Internacional.

Dicho esto, consultó a los representantes del Ejecutivo si para cambiar el domicilio en el extranjero se deberá concurrir al consulado más cercano al domicilio donde va a votar, o si podrá hacer este trámite en cualquier consulado de Chile, no obstante votar en su domicilio.

Sobre el particular, **el señor Ministro** respondió que el principio es que las personas tengan las máximas facilidades para poder ejercer su derecho ciudadano, por tanto, este trámite puede realizarlo en cualquier consulado de Chile en el que esté de tránsito, no obstante su domicilio sea en otro lugar.

Agregó que en este mismo espíritu de facilitar las cosas, se consideran los “Consulados a Distancia” que llegarán a lugares lejanos donde existe concentración de chilenos con el objeto de facilitar la inscripción, trámite que en todo caso señaló, se realiza sólo una vez.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Espina** respecto del caso que planteó antes, al señalar un domicilio de votación en un país determinado, consultó si sólo podría votar allí o el sistema operaba en forma distinta.

En este sentido, **el personero de Gobierno** hizo presente que el sistema funciona en condiciones similares a las que se dan en el territorio nacional, de modo que el ciudadano aparece en un solo padrón electoral correspondiente al lugar en donde señaló su domicilio.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó por la situación de una persona que es hijo de chilenos nacido en el extranjero con respecto a la inscripción y los requisitos constitucionales para obtener la nacionalidad.

Sobre el particular, **el Ministro (S) de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros,** enfatizó que esta es una situación que acarrea un importante problema, pues ello requiere de una gran cantidad de información. Así, señaló que hoy en día pueden ejercer su derecho a sufragio en el exterior aquellos chilenos nacidos en el territorio nacional o aquellos que habiendo nacido en el

exterior, de padre o madre chileno, se hayan avecindado a lo menos un año en el país.

Prosiguió diciendo que si hay una persona que hoy tiene la nacionalidad chilena, tiene dieciocho años de edad, es hijo de padre o madre chilena, pero que nunca se ha avecindado en Chile, no podrá ejercer su derecho a sufragio, pues en la forma en que actualmente está estipulado en la Constitución se distingue entre la nacionalidad chilena y el ejercicio del derecho a sufragio.

En la misma línea, la **Honorable Senadora señora Von Baer** inquirió mayores antecedentes con respecto a las instituciones que van a participar en la determinación de la información electoral.

Al respecto, el **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso,** indicó que en el mismo proyecto de ley existe una disposición que alude a ese tema (Artículo 1° numeral 3) que señala que los chilenos que se encuentren comprendidos en esta situación, serán inscritos en el registro electoral desde que se acredite que cumplen los requisitos de edad y avecindamiento exigidos por la Constitución. Agregó que la inscripción procederá en forma automática en la medida que el Servicio Electoral tenga acceso a la información que acredite el cumplimiento del requisito de avecindamiento, no obstante que también se considera que el interesado pueda presentar una solicitud de inscripción ante el Servel en cualquiera de sus oficinas o en los Consulados en el extranjero, acompañando los antecedentes que acrediten dicha situación, declarando además, su domicilio electoral.

Indicó que la información antes reseñada se debe enviar a distintas reparticiones como, por ejemplo, el Departamento de Extranjería o el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, quienes emitirán un certificado que acreditará el hecho de haber cumplido el avecindamiento y lo remitirán al Servel. Dicho esto, resaltó que existe un procedimiento que regula todo este tema.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que el Registro Electoral ha tenido determinados problemas con el Registro Civil en el proceso de la inscripción automática, entonces, teniendo en consideración esa situación, consultó si es al Servel a quien le corresponde verificar si la persona vivió un año en el territorio nacional y de dónde podrá obtener tal información.

Enseguida, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** manifestó que la situación aludida se encuentra completamente

considerada en el Artículo 1° numeral 7) de la iniciativa, que señala expresamente que: “ Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda.”.

Considerando lo anterior, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si la entrega de información era facultativa u obligatoria y además quiso saber cuál sería la forma de entregar dicha información, pues señaló que podría darse el caso de personas que quedaran fuera del proceso de inscripción, y en esa situación es necesario tener claridad respecto de dónde o a quién pueden dirigirle un reclamo.

A continuación, el **Honorable Senador señor Bianchi** señaló que en su opinión, las respuestas a las inquietudes antes formuladas tiene que entregarlas el Servel, asumiendo su responsabilidad en estas reformas y planteando sus observaciones, si existieren.

Por su parte, el **Ministro (S) de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros,** subrayó que tal como se ha señalado, la certeza jurídica de este asunto radica en que el ingreso o salida del país de toda persona, sea chileno o extranjero, queda registrada al momento de producirse.

Agregó que el país tiene experiencia suficiente pues antes de la reforma constitucional la nacionalidad también dependía del avecindamiento por un año en el país, y agregó que, tal como se ha dicho, el control del procedimiento lo tendrá el Servel, por lo que es el indicado para señalar la forma en que procesará toda la información.

Complementando lo anterior, **el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso,** indicó que quien debe proporcionar la información pertinente al Servel es la Dirección de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o la Jefatura Nacional de la Policía de Investigaciones, situación que según dijo, se encuentra considerada en la ley vigente.

A continuación la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó por la conformación de las mesas receptoras de sufragios, a lo que **el representante del Ejecutivo** respondió que la situación es similar a lo que ocurre en el territorio

nacional, de modo que se forma con los mismos ciudadanos que participan en la votación.

Con respecto a los “Consulados a Distancia”, la **Honorable Senadora señora Von Baer** quiso saber cómo se definiría su funcionamiento.

El **señor Ministro Subrogante** hizo presente que existe una planificación de la Dirección Consular. A este respecto, el **Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería, señor Juan Pino,** destacó que esta figura de “Consulado a Distancia” ya existe en la Cancillería y que normalmente se utilizará en aquellas circunscripciones que son lejanas como, por ejemplo, la ciudad de Calgary respecto de la ciudad de Vancouver, que se encuentran a una distancia de más de mil kilómetros, de tal manera que la forma en que el Estado se acerca a las personas es precisamente a través de la presencia del Cónsul, que previamente informa y difunde que va a funcionar durante determinadas fecha, para que las personas aprovechen de hacer todos sus trámites y obtener documentación.

Así, señaló que utilizando esa metodología tanto la Dirección que representa como también la Dirección Consular, ha establecido todo un mecanismo de trabajo que ya viene desde antes, por lo menos desde hace doce años, en que se realizan estos “Consulados a Distancia” dependiendo del lugar en que se encuentren las concentraciones de chilenos.

Para mayor claridad, señaló que en el caso de Argentina, Comodoro Rivadavia tiene dos circunscripciones muy importantes, ubicadas una al norte, que es la ciudad de Rawson que está aproximadamente a seiscientos kilómetros, y luego, otra hacia la Cordillera que incluye a ciudades como Las Heras o Pico Truncado que se encuentran a trescientos o cuatrocientos kilómetros en Patagonia, donde la gente tiene dificultades para poder trasladarse.

En la misma línea, dijo que previamente se difunde la asistencia entra la comunidad para que el funcionario, junto con realizar este trámite en específico, aproveche de realizar otros trámites y cubrir el trabajo en terreno.

El **señor Ministro Subrogante** agregó que toda la información, con respecto a la planificación Consular y cualquier otra que requiera la ciudadanía o el Congreso Nacional, sería entregadas en forma pormenorizada pues ello forma parte del proceso de transparencia.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Espina** consultó si en la práctica, una vez que el “Consulado a Distancia” fuera al lugar de concentración de chilenos con el objeto de

inscribirlos, al momento de la elección ellos tendrían que trasladarse al Consulado o si se tiene considerada otra solución.

Asimismo, preguntó en cuántos se ha calculado, desde el punto de vista de la infraestructura, los Consulados habilitados para realizar la votación o los locales para ello, pues señaló que en su experiencia ha conocido reparticiones diplomáticas ubicadas en segundos pisos donde no es posible realizar un proceso eleccionario.

Sobre el mismo tema, la **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en conocer cómo se determinarían los lugares a donde concurriría el "Consulado a Distancia", toda vez que señaló que era en esos lugares donde se facilitaría la inscripción de los chilenos que viven en el extranjero.

Atendiendo las consultas anteriores, **el señor Ministro Subrogante** señaló que la decisión de dónde funcionarán las mesas corresponde al Servel. Agregó que los Consulados profesionales que posee Chile son 110 y que la mayor cantidad se encuentran donde hay mayor número de chilenos concentrados, de tal manera que ello constituye un punto de partida y de referencia, de modo que los "Consulados a Distancia" serán la excepción.

Con respecto a las consultas que se formularon, el **Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería, señor Juan Pino,** enfatizó que es el Servel quien determinará los locales de votación, para lo cual las personas tendrán que informar la ciudad en dónde viven y donde fijan su domicilio electoral.

Enseguida, señaló que el Cónsul en base a las estadísticas que maneja podrá proponer el lugar más apropiado para realizar la votación, y que si este último debe arrendarse así se señalará en el informe financiero. En este sentido, agregó que ya en diciembre del año pasado se solicitó a cada Consulado que aportara, de acuerdo a la población que atiende, un cronograma y una propuesta de visita.

Asimismo, destacó que esas visitas se están ordenando para que exista un funcionamiento sistematizado, pues ellos requieren de apoyo para cumplir esta labor.

Por las consideraciones anteriores, el **Honorable Senador señor Espina** dijo entender que no sólo se votaría en los consulados sino que también en los lugares donde el Cónsul respectivo lo determine. No obstante, quiso saber que ocurre en el caso en que se decida establecer un lugar de votación distinto al Consulado,

respecto de la presencia de alguna autoridad del Estado de Chile y, en este último caso, solicitó saber qué persona ocuparía tal cargo.

A este respecto, el **Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería, señor Juan Pino,** hizo presente que el proyecto establece que habrá Juntas Electorales que corresponden a los 110 consulados que existen en el mundo, y que serán presididas por el Cónsul.

Luego, explicó que si en una circunscripción electoral hay dos locales de votación distintos, la iniciativa en estudio señala que podrán presidirlas el Cónsul, el Cónsul adjunto, que también es un funcionario de carrera, funcionarios diplomáticos de la Embajada o, personal local a contrata. En este último caso, aclaró que son funcionarios del Estado que trabajan en los consulados en forma permanente, y por último, dijo que en caso de faltar funcionarios estos tendrán que ser determinados por la Cancillería de entre los funcionarios que ejercen funciones en el lugar respectivo.

Dicho esto, enfatizó que el Cónsul no tiene facultades para nombrar a su voluntad a personas ajenas al servicio, y sin responsabilidad administrativa, en tales funciones.

Para terminar, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que las intervenciones realizadas y la lectura del proyecto permiten suponer una rápida tramitación de la iniciativa en la Comisión, proponiendo recabar la autorización de la Sala para discutir el proyecto en general y particular a la vez, lo que permitirá agilizar el despacho del proyecto, lo que fue acordado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión.

\- - -

En sesión posterior, la Comisión escuchó los planteamientos de los invitados a exponer sobre esta iniciativa legal.

Para comenzar, el **Experto Electoral señor Andrés Tagle** recordó que el voto de los chilenos en el extranjero fue establecido en la Constitución (Inciso 3° del Art. 13) para las elecciones presidenciales y plebiscitos nacionales por lo que, en su opinión, no corresponde discutir ahora el mérito de la medida sino que revisar la forma en que el proyecto pretende llevar a la práctica la disposición constitucional.

Indicó que en general le parece un buen proyecto que en términos formales cumple bastante bien el propósito de implementar el voto en el extranjero, y que se coordina correctamente con las otras leyes electorales especialmente en el tema de la inscripción electoral automática y de las votaciones y escrutinios.

Dicho esto, enfatizó que sólo tenía algunas pocas observaciones y comentarios, los que sintetizó de la siguiente manera:

1.- Voto consular. Señaló que este proyecto opta por un voto presencial que se efectúa en los consulados o en locales que estos dispongan en forma similar a como se hace en Chile, con cédula única y cámara secreta. Esto, según precisó, es compatible con la disposición constitucional (Art. 15) que establece que el "sufragio será personal y secreto....".

En la misma línea, subrayó que el sistema electoral desde la reforma del Presidente Ibáñez ha privilegiado el voto secreto y personal con el objeto de combatir el cohecho que existía antes de esa época.

Luego, indicó que en la Cámara de Diputados se discutió la posibilidad de un voto epistolar (por correo) sin alcanzar un apoyo mayoritario, no obstante que recalcó que un voto de esas características es incompatible con los preceptos constitucionales de voto secreto y personal, y que lo mismo sucede con la posibilidad de introducir votos por internet porque no tienen los resguardos que garantizan su carácter personal y secreto.

A mayor abundamiento, dijo que votos epistolares o por internet conllevan una discusión bastante más profunda de reforma y modernidad a nuestro sistema electoral y pasarían necesariamente por la condición de abandonar controles que impiden el cohecho, cuestión que ha sido bien controlada desde que existe en nuestro sistema la cédula única, cámara secreta y voto personal y secreto.

2.- Domicilio Electoral. A este respecto hizo presente que el proyecto original modificaba el concepto actual de domicilio electoral que exige un vínculo objetivo de la persona con el lugar por residencia habitual o temporal por trabajo o estudio, y que fuera introducido en las última reformas con el objeto controlar el acarreo en comunas de pocos electores y de la zonas extremas y alejadas del país con ocasión de elecciones municipales.

En la misma línea, la iniciativa original del Gobierno establecía que el domicilio electoral era el declarado como tal por el elector dentro o fuera de Chile lo que, en su opinión, abría un problema en Chile en las elecciones locales, es decir, se volvía atrás en este tema que, como se dijo, se solucionó con las reformas realizadas en el año 2012.

Enseguida, destacó que la corrección establecida en la Cámara de Diputados es acertada al separar la definición de domicilio electoral dentro de Chile, manteniendo lo vigente, y estableciendo libertad para declarar domicilio electoral en el extranjero por el elector, en consideración a que las elecciones en el extranjero son de carácter nacional, donde no hay candidatos locales, como ocurre en el caso de la elecciones, municipales, regionales y parlamentarias.

En este mismo orden de cosas, agregó que el voto en el extranjero no debe ser motivo para permitir el acarreo de electores en el caso de las elecciones locales, por lo que sugirió no volver atrás en este tema.

3.- Doble Padrón Electoral. Enseguida opinó que el proyecto innecesariamente establece la existencia de dos padrones electorales, uno para los electores dentro de Chile y otro para los electores en el extranjero, y que lo mismo sucede con las nóminas de electores inhabilitados.

Estimó que ello no tiene ningún propósito útil ya que la existencia de padrones separados no aporta nada para la operatoria del sistema aunque, dijo, tampoco produce efectos negativos, no obstante que hay cerca de 35 disposiciones del proyecto (gran parte de su texto) que actualizan otras leyes para recoger un tema inútil como le parece que es el tener dos padrones separados.

Luego, hizo presente que el proyecto incorpora correctamente al registro electoral como alternativa a la región, provincia y comuna el concepto de ciudad y país, para los electores que declaran domicilios electorales en el extranjero. En el mismo sentido, dijo que adicionalmente amplia el concepto de circunscripción electoral (territorio inferior al de la comuna donde funcionan mesas de votación) estableciendo que en los países extranjeros el total de su territorio o una división del mismo puede constituir una circunscripción electoral.

En función de lo anterior, enfatizó que el padrón único tendría claramente identificado a los electores que votan en el extranjero con su circunscripción electoral, ciudad y país, respecto de los que votan dentro de Chile y que tiene circunscripciones electorales, regiones, provincias y comunas dentro del país, de modo que, en su opinión, es mucho mejor un solo padrón que se puede ordenar según necesidad por RUN, o por nombre o por lugar de votación o país.

Asimismo, indicó que lo relevante es que el padrón al final se divide por mesa de votación para actuar como control de los votantes habilitados en cada una de ellas, y que obviamente los

padrones de las mesas del extranjero se van repartir al extranjero y los de las mesas de Chile dentro del país.

4.- Correo Electrónico. A este respecto, subrayó que la Cámara de Diputados introdujo una modificación para que los electores en el extranjero declaren un correo electrónico para recibir notificaciones.

Sobre el particular, agregó que esta es una buena medida, pero que se incorpora erróneamente al final del artículo 6 de la ley, que trata de la inscripción automática de los electores no nacidos en Chile y que deben acreditar avecindamiento para poder ser inscritos, lo que restringe su ámbito de aplicación, por lo que sugirió que se incorpore al final del artículo 10 sobre domicilio electoral.

5.- Normas legales aplicables al voto en el extranjero. El señor Tagle hizo presente que el artículo 191 del número 4 del artículo 2 del proyecto estable que las disposiciones de los Títulos I y II de la ley 18.700, sobre votaciones y escrutinios, se aplicarán en forma supletoria al título de la votaciones en el extranjero en todo aquello que no lo contravengan.

Al respecto, manifestó que parecía recomendable incluir también a los Títulos III sobre el Escrutinio Local, el Título IV sobre De las Reclamaciones Electorales y el Título V Del Escrutinio General y de la Calificación de Elecciones, lo que, en su opinión, es una omisión fácil de corregir.

6.- Reclamaciones de mesas del extranjero. Sobre este tema hizo presente que el artículo 211 del número 4 del artículo 2 del proyecto, establece que los Colegios Escrutadores de las mesas en el extranjero funcionarán el lunes subsiguiente de la elección.

Agregó que los Colegios Escrutadores en Chile funcionan el lunes siguiente y que el artículo 213 del mismo número establece que las reclamaciones y rectificaciones se presentan dentro de los dos días siguientes a la elección y ante el cónsul respectivo.

Al respecto señaló que una vez realizado el trabajo de los Colegios Escrutadores va a estar vencido el plazo de las reclamaciones para las mesas del extranjero, lo que consideró un error.

Para mayor claridad, hizo presente que en las elecciones nacionales (presidente y plebiscito nacional) las reclamaciones sólo tienen sentido en la medida que lo reclamado pueda alterar el resultado de la elección y que además es una condición que exige la propia ley, lo que determina que las reclamaciones en la

práctica se hacen en forma centralizada por los comandos de los candidatos.

Por consiguiente, dijo que debe considerarse adicionalmente la posibilidad de que las candidaturas y sus apoderados puedan también presentar reclamaciones y rectificaciones directamente al TRICEL sin pasar por el cónsul de país respectivo.

Adicionalmente debe considerarse, según dijo, que dado el plazo extenso en que los colegios electorales de las mesas de exterior funcionarán -8 días después de la elección-, su trabajo va a terminar después de los 6 días del plazo general para presentar reclamaciones dentro de Chile. En este sentido, recalcó que es en los Colegios Escrutadores donde en general la mayoría de los comandos se entera de los problemas de las mesas y de las inconsistencias de sus actas.

Luego, subrayó que esta información es fundamental para la presentación de rectificaciones con fundamento, y por consiguiente debe existir un plazo de al menos el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue los resultados de los Colegios Escrutadores de mesas del extranjero, para presentar rectificaciones y reclamaciones directamente al TRICEL.

Lo anterior, según señaló, es sin perjuicio que también puedan presentarse reclamaciones en el extranjero.

A continuación **el ex Embajador de Chile en Centro América y actual Coordinador de Observadores Electorales en la OEA, señor Renato Sepúlveda,** manifestó su acuerdo con lo expresado anteriormente. No obstante, llamó la atención sobre un problema fundamental que se presenta regularmente en las votaciones en el exterior que realizan distintos países, y que dice relación con la calidad migratoria de la persona que está votando en un determinado país.

Para mayor claridad, y a modo de ejemplo, señaló que en su oportunidad le correspondió desempeñarse como Embajador en El Salvador, que es un país que tiene cerca de tres millones de salvadoreños viviendo en Estados Unidos. Agregó que se inscribieron en los registros cuando se abrió la oportunidad de votar a través de voto epistolar, cerca de 10.377 personas, de los cuales ejercieron su derecho a votar 2.334.

Lo anterior según expresó se explica porque cerca del 80 o 90% de dicha población se encuentra en ese país en forma ilegal, lo que es un hecho que se replica en otros países y que no se soluciona sólo con información acerca del derecho que pueden ejercer.

En la misma línea, señaló que otro problema que existe es el desapego que se va produciendo de generación en generación cuando se vive en el extranjero, y que quizás es el primero que emigró el que se siente más cercano al país.

Para ejemplificar esta situación, hizo presente que en la elección de Diputados de Ultramar de Francia, que se votó en El Salvador, y en que se trata de elegir un diputado para toda Latinoamérica, de 430 habilitados para votar, sólo lo hicieron 22 personas.

Continuó su intervención expresando que en cuanto a los Consulados de Chile en el extranjero puede haber una dificultad, ya que en países como México existe sólo un consulado chileno, en tanto que en Australia existen tres, en Canadá 4, en Suecia 2, en Estados Unidos 7, en Argentina 13 y en Brasil 4, que son los países que tienen mayor concentración de chilenos en el extranjero, lo que puede derivar en problemas para las personas a la hora de trasladarse tanto para la inscripción como para la posterior votación.

En este mismo orden de cosas manifestó que el tema lo tiene relativamente resuelto el Perú, que en atención a la inscripción original hace una repartición por cada 250 personas para conformar una mesa, y hace que ese local de votación tenga directa dependencia con el Servicio Electoral peruano, donde la Embajada o los consulados sólo se limitan a realizar trámites administrativos.

Finalmente manifestó su acuerdo con lo expresado por el señor Tagle en materia de reclamaciones posteriores, pues en su opinión no existe un plazo suficiente como para que haya una reacción sobre los votos emitidos en el extranjero.

Luego intervino el **Presidente del Comité Internacional Chile Somos Todos, señor Juan Luis Ulloa Guzmán,** quien manifestó que en términos generales el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados les produce una gran satisfacción, haciendo presente que son muchos los años de lucha por obtener este derecho.

Enseguida subrayó que el voto es voluntario de modo que quien se encuentre en el extranjero y ya no tenga vinculación con el país simplemente no votará, situación que no difiere mayormente con la que ocurre en el país, no obstante lo cual, enfatizó, lo importante es tener la posibilidad de ejercer el derecho a sufragio.

En este último aspecto, el ejercicio del derecho, señaló que se presentarían dificultades en algunas ciudades donde viven chilenos que están muy alejados de las Embajadas y

Consulados, por lo que destacó que la clave única podría ser una solución no sólo para el cambio de domicilio electoral, sino que también para la inscripción o la obtención de documentos. En la misma línea, sugirió que el cambio de domicilio pueda realizarse por correo pues, en su opinión, la comisión de un fraude electoral es posible tanto en Chile como en el extranjero, de modo que ello no resulta esencialmente relevante.

Asimismo, planteó que en el futuro podría considerarse la situación de chilenos que viven en ciudades determinadas de un país en que existen ciudades fronterizas de otros países más cercanas, para quienes sería conveniente separar la dirección postal de la dirección electoral. A modo de ejemplo, señaló que actualmente reside en una ciudad de Francia que queda a 50 kilómetros de Ginebra (Suiza), pero que tendría que ir a votar a Paris que queda a 450 kilómetros, situación que podría solucionarse utilizando la tecnología actual.

Por último, recalcó que las generaciones de chilenos nacidos en el extranjero no tendrán la posibilidad de votar porque la normativa constitucional así lo establece, lo que contribuye a su desapego con el país.

A continuación **el Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio,** abordó algunos de los temas planteados por los invitados.

En primer término, con respecto al domicilio electoral, hizo presente que aquel domicilio que declare el chileno que se encuentre en el exterior será el domicilio electoral, el que no necesariamente tiene que ser el del lugar donde vive, lo que permite evitar que tenga que trasladarse muchos kilómetros si puede votar en un lugar más cercano, pues enfatizó que el proyecto de ley establece específicamente que el domicilio electoral en el extranjero es el declarado por el elector.

Respecto al Padrón Electoral, recordó que en Chile existe un solo registro electoral pero en distintas leyes se realizan distinciones a su respecto, como por ejemplo, en la ley N° 18.556[2] que distingue entre el padrón de habilitados e inhabilitados, que proviene a su vez de un padrón previamente auditado por el Servel, el cual es sujeto de reclamaciones por parte del cualquier ciudadano que no aparezca en dicho documento.

[2] LEY N° 18.556, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL.

En la misma línea, indicó que la ley N° 20.640[3] también distingue entre padrones electorales, pues los partidos políticos que quieren participar en una elección de ese tipo pueden elegir qué padrón utilizar y así el Servel lo debe construir, como, por ejemplo, establecer que se utilice el padrón electoral general, independientes y afiliados a los partidos políticos que organicen la elección, o bien, sólo el de afiliados a los partidos políticos.

Así, prosiguió, nos encontramos con que la ley distingue para distintas situaciones la existencia de diversos padrones electorales, que se construyen para un momento electoral determinado. En el mismo sentido, hizo presente que el Servel, durante la tramitación de este proyecto en la Cámara de Diputados, manifestó que esta situación los beneficia en materia de orden para poder distinguir y construir los padrones para diversas elecciones, sin perjuicio de la opinión que exprese ante esta Comisión en su oportunidad.

Con respecto a las inclusiones de los Títulos III sobre el Escrutinio Local, el Título IV sobre De las Reclamaciones Electorales y el Título V Del Escrutinio General y de la Calificación de Elecciones de la Ley N° 18.700, como supletoriamente aplicables, dijo que se estudiaría esta observación, sin perjuicio que las modificaciones propuestas a dicha ley si incluyen las normas del escrutinio, tal como lo señala el proyecto en el artículo 207 y en el párrafo 6° del artículo 212 propuesto.

De esta forma, dijo que si bien sería apropiado incluir la referencia general que se ha sugerido, era necesario destacar que ya estaban considerados en forma específica en la normativa referida a cada uno de los pasos del acto electoral.

En el tema de las reclamaciones electorales, dijo que ellas no necesariamente implican, como requisito de admisibilidad, esperar el resultado del trabajo del Colegio Escrutador. Asimismo, hizo presente que se trata de una acción popular, de modo que no se limita a la circunscripción de votación del reclamante, de modo que, en su opinión, no se produce una indefensión respecto de los electores extranjeros en esta materia.

Un tema interesante, señaló, sería tomar la observación planteada respecto a unificar los plazos, pues dijo que el proyecto considera un plazo de seis días corridos para interponer las reclamaciones respecto de las situaciones que pudiesen haber ocurrido con ocasión de la elección en una mesa determinada o cualquier otra situación relacionada. Sin perjuicio de ello, hizo presente que

[3] LEY N° 20.640 ESTABLECE EL SISTEMA DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA NOMINACIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARLAMENTARIOS Y ALCALDES.

generalmente las reclamaciones electorales se presentan al primer o segundo día después de una elección, y que son los propios electores quienes por si o a través de sus abogados utilizan la información de los Colegios Escrutadores a modo de información sumaria, para que después sea el Tribunal respectivo el que decida si acoge o no dicha reclamación.

A continuación **el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Juan Pino,** respecto a la calidad migratoria de las personas que votan, dijo que efectivamente hay países en el mundo donde el grueso de los extranjeros no tiene su situación migratoria al día, pero que esa no es la regla general entre los chilenos sino que la excepción. Luego, enfatizó que esta ley apunta a garantizar un derecho y no se refiere a la calidad migratoria de las personas.

Con respecto a la información, señaló que se ha solicitado que esta ley se tramite lo más rápido posible con el objeto de poder acudir en forma diligente a las comunidades que están en el extranjero para dar a conocer todo el proceso electoral.

En cuanto al desapego que se produce al vivir en el extranjero, estuvo de acuerdo con que efectivamente la Constitución Política de la República impide a los chilenos nacidos en el exterior ejercer este derecho si no cumplen con el requisito de avecindamiento por más de un año en el territorio nacional, lo que sin duda contribuye a dicha desvinculación.

Sobre la falta de consulados en el extranjero, recordó que son 110 los que existen y que obviamente en aquellos países donde existe un grueso de comunidades, como lo es el caso de Argentina en que hay 13, los locales de votación estarán sujetos a los lugares donde la gente se inscriba, para lo cual, dijo, se debe llegar con la mejor información.

En lo que dice relación con los traslados y los cambios de domicilio, señaló que la idea de la eliminación del mínimo de personas para constituir la mesa fue el resultado de una discusión ocurrida en la Honorable Cámara de Diputados con intervención del Servel, a propósito de la situación de la Antártica en que hay un número de 25 personas que, por distintas coyunturas, podrían ser menos, situación que igualmente podría replicarse en el extranjero.

A continuación, la **Honorable Senadora señora Von Baer** se refirió al tema de los dos padrones, ya que sin perjuicio de las explicaciones respecto a que la ley distingue dentro del padrón existente, consultó la razón por la cual para este caso se necesitan dos padrones electorales.

En cuanto a la forma de establecer las mesas, quiso saber cuáles serían los posibles criterios a utilizar para determinar su ubicación, ya que el proyecto en estudio no lo señala, y manifestó su preocupación porque en este tema exista un alto grado de discrecionalidad, ya que ello puede generar una distorsión.

Para terminar, con respecto al tema de las reclamaciones, compartió que es complejo hacer una declaración sin haber tenido acceso a leer las actas respectivas, que es distinto a plantear que existiría una indefensión, de modo que instó a que estas figuras pudieran coordinarse mejor atendidos los plazos.

Agregó que se trata de un tema muy serio que. desde su punto de vista, debía ser considerado de igual manera por el Ejecutivo, de modo que insistió en la necesidad de contar con las actas. En este mismo sentido, sobre los Colegios Escrutadores señaló que su funcionamiento posterior al que ocurre en Chile es un cambio al que la población se debe acostumbrar, y que no se debe menospreciar su eventual efecto sobre el prestigio de un sistema que mereec la confianza de la ciudadania.

Sobre este último punto en particular, el **Experto Electoral señor Andrés Tagle** hizo presente que existen varios cómputos en materia de elecciones. Así, por una parte están aquellos preliminares que entrega el Servel el mismo día, están los cómputos de los Colegios Escrutadores, que es el segundo, y luego viene el definitivo del Tricel que puede demorar mucho tiempo, ya que sólo en el caso de la primera vuelta presidencial existe un plazo perentorio para realizarlo.

En este escenario, dijo que es importante conocer las actas porque el reclamo que se interponga, como por ejemplo el de nulidad, o el de rectificaciones, normalmente consiste en pedir revisar mesas, lo que se traduce en que el Tricel las abre y las escruta de nuevo, lo que ocurre precisamente cuando las actas tienen inconsistencias. Dado lo anterior, enfatizó que es muy importante que exista esta facultad de reclamar después del octavo día porque hoy el plazo máximo es el sexto día (el sábado siguiente a la elección en Chile) y por tanto se deben igualar ambos para la presentación de reclamaciones.

Sobre la discrecionalidad en la asignación de los electores en las mesas, señaló que se debe entender la naturaleza de la circunscripción electoral, que en Chile es una comuna o una división de comunas a criterio del Servel, dependiendo de localidades distintas o distancia, que es el mismo criterio, según enfatizó, que se está aplicando para el extranjero.

Establecido lo anterior, recalcó que en un país pueden existir varias circunscripciones electorales, aunque lo normal es que existiera una por consulado, pero puede que exista un consulado dividido en dos, de tal manera que destacó que esas facultades quedan dadas en la ley al Servel, con informe de la Cancillería.

En la misma línea, indicó que en una circunscripción electoral en Chile los electores se van inscribiendo por mesa con un máximo de 50, y cuando se superan los 350 se abre otra (parecido al caso del Perú), pero que en definitiva es irrelevante que exista uno o más locales de votación, ya que uno concurre a votar al lugar donde se encuentra la mesa y no al lugar más cercano a mi domicilio. Al aplicarse las mismas reglas, enfatizó que el modelo para el extranjero le parecía correcto.

Luego, hizo presente que el tema de la clave única se encuentra considerado en la ley, de modo que el Servel tiene hoy día las facultades para implementar modificaciones de domicilio con métodos tecnológicos que den garantía de la identificación de una persona, de tal manera que dicha clave única puede utilizarse tanto en Chile como en el extranjero.

Por último, precisó que la Constitución Política le da derecho a votar a la segunda y tercera generación, pero les pone como condición el haber estado avecindado un año en Chile, que corresponde a una modificación del año 2005.

- - -

Posteriormente expresó su opinión sobre la presente iniciativa **el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría**, quien, en primer término, indicó que lamentaba no haber podido asistir con anterioridad debido a la intensa actividad que ha enfrentado el Servicio.

Enseguida señaló que el Servicio Electoral entre sus tareas fundamentales tiene la de garantizar el ejercicio del derecho a elegir, como derecho humano político fundamental, y agregó que incluso dentro de las metas estratégicas del Consejo del período 2014-2016 precisamente se había planteado el voto de los chilenos en el exterior como uno de los temas en que se quería trabajar y aportar al Gobierno el esfuerzo del Servicio, porque dijo que entienden que es una extensión del derecho que tienen todos los ciudadanos.

Luego, hizo presente que entre las distintas medidas que han ido tomando para acercar el voto a los ciudadanos o para eliminar obstáculos, estaba justamente el aportar en la rápida tramitación de esta iniciativa legal.

Dicho esto, señaló que durante el primer Gobierno de la Presidenta Bachelet el Servicio tuvo la oportunidad de conocer un proyecto de ley similar a este donde se analizaron y modificaron ciertos temas de la iniciativa, para llegar a lo que se propone hoy que es un acto electoral con características similares al que se realiza en Chile y con una estructura desde el punto de vista electoral que considera al Servel con facultades de supervisión, probablemente 115 juntas electorales y cerca de 148 circunscripciones electorales en 73 países.

Desde esa perspectiva, dijo que con todos los aportes que se han hecho desde el primer proyecto hasta el actual, el Servicio ve con mucha satisfacción que se le aumenten las tareas para cumplir esta meta, y agregó que esperaba que también existiera el correspondiente correlato en la dotación y en el presupuesto.

Enseguida, manifestó que esperaba que la legislación que resulte sea coherente, fácil de entender, que no admita demasiadas interpretaciones, de tal manera que el trabajo del Servicio no sea puesto en entredicho como ha ocurrido en el último tiempo.

Agregó que en su oportunidad, con ocasión de la respectiva cuenta pública que debe realizar el Servel, se plantearon temas que no han sido legislados con la suficiente claridad. Así, dijo, en la primera elección que les correspondió presenciar (pues no tienen otra facultad) en la elección de los partidos, se utilizó la palabra “podrá” lo que resulta ser muy subjetivo y que genera confusiones negativas para la ciudadanía en lo que dice relación con la valoración de tareas políticas y de organismos electorales, lo que a su parecer, son cuestiones que deben ser resueltas por el Senado.

En la misma línea, anunció que en el Senado descansa una facultad constitucional (Art.53 N°3 de la Constitución Política de la República) de resolver conflictos de competencia que se puedan generar entre órganos administrativo políticos con tribunales de justicia, razón por la cual, dijo que en su momento se pedirá que ello se resuelva, como también, que se defina cómo deben entenderse las autonomías constitucionales, cuáles tiene cada órgano y cómo se controla, incluso a los tribunales judiciales.

Para terminar, reconoció el excelente trabajo que se ha desarrollado en la materia objeto de estudio en conjunto con la Cancillería y la Segpres.

Seguidamente **la Directora (S) del Servel, señora Elizabeth Cabrera,** indicó que era relevante señalar que este proyecto ha sido trabajado con el Servicio, de modo que se manifestó

de acuerdo con el articulado, sin perjuicio que existen ciertos aspectos que podrían profundizarse.

En general, destacó que lo más importante del proyecto es que replica la situación territorial de votaciones en Chile ahora en el extranjero, lo que para el Servicio es fundamental ya que, desde el punto de vista de su labor, como Servel deben garantizar no sólo la emisión del sufragio de los connacionales en el extranjero, sino que además ello se haga de forma que permita a todos los electores estar sujetos a los mismos principios rectores en esta materia.

Agregó, que el proyecto contempla el voto en papel, la situación del establecimiento del registro electoral, la existencia de padrones electorales distintos porque la persona puede estar en el registro electoral pero tiene que figurar en un solo padrón, ya sea el nacional o el extranjero. En el mismo sentido, dijo que el proyecto hace hincapié en un tema fundamental que soluciona un problema que se vive actualmente con el padrón electoral, al señalar que las personas tendrán que inscribirse en el Registro que se va a conformar para el extranjero, porque respecto de los que viven en el extranjero el Servel no puede saber dónde están los electores, cuántos son o si quieren o no participar del acto electoral.

Así, indicó que la posibilidad de incorporarse al registro electoral a través de una manifestación de voluntad propia es muy relevante porque permitirá al Servel establecer fehacientemente a dónde y con qué cantidad de cédulas debe llegar, para que pueda ser emitido el sufragio.

En otro tema, dijo que el tiempo es un factor fundamental desde el punto de vista electoral, ya que la participación de los chilenos en el extranjero dice relación con la elección presidencial que se puede definir por una cantidad de votos mínima y, por lo tanto, puede tener mucha importancia como se emite ese voto en el extranjero.

En la misma línea, enfatizó que los tiempos para informar, capacitar, que las personas tengan acceso a los Consulados para proceder a sus cambios de domicilio o a su registro cuando requieran incorporarse, resultan trascendentales, al punto que en su opinión esta normativa no debiese pasar de este año para su promlgación, pues no se debe olvidar que hay primarias presidenciales en junio del próximo año.

Siempre en este tema, enfatizó que es fundamental tener pronto las leyes para poder digerirlas, informarlas y difundirlas, porque existe mucho desconocimiento. Agregó que hay levantamientos que está realizando el Ministerio de Relaciones Exteriores que son un paso previo, una especie de pre-censo de lo que

puede pasar, de modo que insistió en que todo este tema es fundamental para el Servel.

En relación a la forma en que el electorado va a conocer quiénes son sus candidatos y sus programas, expresó que ello está relativamente tratado en el proyecto, no obstante que se trata de materias relacionadas con el gasto electoral, campaña y propaganda. En este sentido, dijo que ello está circunscrito a la entrega de una información muy específica, sin que esté regulado el tema del uso de los sistemas electrónicos en esta materia, ni en Chile ni en el exterior.

Luego, señaló que se debiera definir la forma de llevar adelante la fiscalización del gasto o, como en otras legislaciones, señalar que sencillamente no se hace propaganda en el extranjero y solamente le llega al elector una nota en que se le informa el proceso electoral.

En general, subrayó que al Servel el proyecto les basta en el sentido que les permite realizar elecciones de la misma forma en que se hacen en el país, no obstante que insistió en que hay elementos que revisar y que pueden o no ser materia de análisis, pero lo que si estimó necesario dejar asentado es que se solicitará un nuevo informe financiero porque el Servicio Electoral tiene que hacer nuevamente ajustes en cuanto al presupuesto que tenía considerado inicialmente, para poder proseguir rápidamente con lo que significará recursos humanos, informáticos y de logística que tendrán que preparar rápidamente en virtud de los tiempos acotados que existen.

A continuación, **la Asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Ericka Farías,** comenzó por recordar que las principales modificaciones a la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral se refieren a la creación de un nuevo Padrón Electoral para chilenos que voten en el extranjero; la utilización de Embajadas, Consulados y Secciones Consulares u otros locales que se determinen para destinarlos a lugares de votación; el que los Cónsules, embajadores y algunos funcionarios consulares tendrán atribuciones distintas a las actuales; la eliminación del vínculo objetivo para la determinación del domicilio en el extranjero, ampliación de instituciones ante las cuales se podrá declarar y una ampliación de los plazos para determinar los padrones con carácter de auditados.

Luego, se detuvo en el tema de la propaganda electoral, ya que dijo que esta se regula escuetamente en el artículo 195 del proyecto de ley que señala que: “La propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los medios más idóneos que consideren las características y circunstancias del país respectivo, de conformidad a lo establecido mediante resolución

fundada del Servicio Electoral, asegurando la igualdad de condiciones entre los distintos candidatos.”,

Asimismo, destacó que se establece una prohibición para Cónsules y funcionarios de los Consulados de realizar propaganda electoral, lo que en su opinión es de toda lógica considerando que tendrán un rol fundamental en todas las actuaciones del proceso eleccionario, pero que se deben revisar las sanciones por infracción a sus nuevos deberes.

Enseguida señaló que este tema es de gran importancia tanto desde el punto de vista del límite existente para las campañas electorales en Chile, que en el extranjero no se cumpliría, como también desde el punto de vista de la posible intervención del Gobierno del país respectivo en las campañas de candidatos nacionales.

Otra propuesta que mencionó dice relación con mantener un solo padrón electoral, ya que en su opinión es innecesario tener dos padrones paralelos pues bastaría indicar la circunstancia que esa persona va a sufragar en otro país o en el consulado respectivo.

Luego, se refirió que en distintos artículos de este proyecto de ley se menciona el término de “comunicaciones oficiales” pero no se explicita la forma en que se realizarían, por lo que sugirió que todo el envío de material y cosas delicadas como la cédula, tanto de Chile hacia el extranjero o del extranjero al territorio nacional, sean realizada mediante valija diplomática.

En materia de cambio de domicilio, consideró que sería conveniente que todos los organismos que intervienen por diferentes motivos en el proceso electoral entreguen las comunicaciones al Servel, de oficio, dentro de un plazo razonable a fin que este último tenga la información más completa que pueda existir.

Por último, sobre el escrutinio, señaló que en el trámite anterior se propuso que para que sea un proceso indubitado este sea grabado o televisado, pero que dicha propuesta no fue acogida.

A continuación **el Coordinador del Programa Sociedad y Política de Libertad y Desarrollo, señor Jorge Ramírez,** manifestó que desde el instituto se ha estado apoyando este proyecto de ley, no obstante que manifestó que el principal interés es que sea bien implementado, sobre todo considerando el actual momento político que se vive en el país.

Agregó que, en su opinión, era necesario poner atención a las cifras, ya que si la estimación para 2015 que maneja DICOEX fuera correcta existiría un universo total de 900.000 chilenos en el extranjero, de los cuales aproximadamente 450.000 estarían en condiciones de sufragar dentro de los que 326.000 tendrían expreso interés por participar de las elecciones (72% conforme a la encuesta INE-DICOEX).

Destacó que este es un tema muy relevante debido a que los resultados electorales de segundas vueltas en Chile han sido dirimidos por una cantidad de votos similar a la posible votación que se produciría en el exterior.

Agregó que más del 50% de las democracias del mundo poseen mecanismos de votación desde el exterior (111 países) y que Chile era el único país OCDE sin voto desde el extranjero.

En cuanto a la inscripción y cambio de domicilio que considera esta iniciativa, opinó que era importante resaltar la importancia de la depuración del padrón electoral ya que, considerando que el 40% de los chilenos en el exterior vive en Argentina, un proceso de depuración con desfase puede abrir ventanas para duplicación de votación o para fraudes.

En la misma línea, dijo que desde su punto de vista no era del todo aconsejable introducir a la Policía de Investigaciones en el proceso como otro actor, ya que señaló que mientras más actores participen menor tiende a ser la capacidad de coordinación.

Con respecto al rol de los Consulados, hizo presente que la red consular no es lo suficientemente extensa y que además muchos operan en sede concurrente, lo que es un problema que debe abordarse.

Por otro lado dijo que es evidente que nuestros cuerpos consulares no han sido preparados en asuntos electorales, y que la iniciativa en discusión nada dice acerca de capacitación, inducción, formación integrada, por ejemplo, en la Academia Diplomática Andrés Bello, es decir, si se considerará la implementación de una instrucción en materia de logística electoral.

Seguidamente se refirió a las infracciones, y señaló que las que pudieran cometer los miembros del servicio exterior a cargo de la implementación de los comicios en el exterior se sancionan con las mismas penas que corresponden a los funcionarios públicos en Chile (suspensión del cargo entre 61 días y dos años dependiendo de la reincidencia).

Dado lo anterior, considerando lo determinante que ello puede ser para el país, propuso eliminar el criterio de reincidencia que se dará raramente o nunca y establecer una pena más alta por el delito consumado desde un primer momento.

Luego, destacó que tal como ya se ha señalado, existirán interacciones con otras disposiciones del régimen electoral que pueden ser muy conflictivas ya que, por ejemplo, respecto de la propaganda electoral el Servel no tiene facultad para hacer efectivo el cumplimiento de la nueva legislación, que en su opinión, es bastante maximalista en términos de prohibición de propaganda electoral en el territorio nacional y en el extranjero, y lo mismo con respecto del financiamiento de actividades políticas fuera del territorio nacional.

Para terminar, enfatizó que desde su punto de vista el proyecto considera algunas disposiciones poco rigurosas o laxas, como la que considera que: “El Cónsul, el mismo día de la elección, debe informar al Director del SERVEL y al TRICEL, mediante comunicación telefónica y fax o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada mesa receptora, adjuntando una copia electrónica”.

En este sentido, recalcó que es un sistema frágil y muy expuesto al error y que en lugar de ello, debiera incorporarse una plataforma digital única de ingreso de actas electorales desde el exterior que se integre al sistema de cómputos del Servel, con lo que además, opinó, se evita el error de dejar la contabilidad de los votos en el extranjero para el último término, lo que ha resultado muy complejo en la experiencia internacional, ya que al agregarse estos votos cambian las tendencias lo que genera incentivos negativos en el sistema.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó a los representantes del Servel si la plataforma informática a que se ha hecho alusión es posible de implementar, y si ese sistema sería mejor que el que se está proponiendo.

Por su parte la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó también al Servel si existen los fondos suficientes, de acuerdo al respectivo informe financiero, para implementar esta normativa.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que el informe financiero necesita ajustarse en lo que dice relación con el programa 1 y 5 de elecciones, de modo que es necesario hacer una sustitución de dicho informe para agregar cifras que son menores, pero que dicen relación básicamente

con personal especializado que le permita al Servicio tener unidades específicas para este tema dentro del organismo.

Agregó que al Servel sólo se le incorporaron 54 cargos este año y 39 para el próximo, lo que los pone en la necesidad de hacer una complementación de mayor personal, lo que requiere de un nuevo informe financiero que, según dijo, tratarán directamente con Dipres.

En cuanto a la plataforma sugerida, indicó que lo que sale de las mesas receptoras y de los locales de votación en un momento determinado, son resultados preliminares que entran a un sistema de transmisión de resultados, a través de una plataforma bastante potente que el Servel tiene y que ya se ha trabajado en las elecciones anteriores.

En el mismo tema, dijo que la información que llega de los locales de votación debe venir por la red especial del Servel, situación que no ocurre con la información de correo o fax que es una información extraoficial y además enfatizó que se trata de un resultado preliminar que sólo quedará validado con los resultados definitivos que entregue en su momento la justicia electoral con los votos y las actas.

El Honorable Senador señor Pizarro respecto a la necesidad que ha planteado el Presidente del Consejo Directivo del Servel en orden a tener una legislación coherente y sencilla de interpretar, manifestó no tener dudas en cuanto a que se debe tratar de despejar todas las situaciones que se han generado y tener efectivamente una legislación eficaz, sin embargo, pidió que no se confunda ese debate que debe tener lugar, con este proyecto, que tiene un fin más acotado.

Atendidas las intervenciones realizadas y los planteamientos de los integrantes de la Comisión, la señora Presidente de la Comisión anunció que sometería a aprobación la idea de legislar, a fin de considerar posteriormente cada una de sus disposiciones.

- Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer (Presidenta) y señores Bianchi, Chahuán, Pizarro y Quinteros.

Fundamentando su voto, **el Honorable Senador señor Bianchi** dijo que aprobaba en general el proyecto entendiendo que el Ejecutivo se reuniría con el Servel para analizar el tema económico, enfatizando que de nada serviría aprobar la iniciativa si después no se acoge la ampliación de presupuesto que ha solicitado dicho Servicio para su aplicación práctica.

Asimismo, la **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que votaba favorablemente no obstante estimar que algunos temas se deberán estudiar con mayor detalle. Agregó que el tema presupuestario es muy relevante, y que en lo últimos años se ha buscado fortalecer al Servicio entregándole mayor autonomía, no obstante indicó que, en su opinión, todo lo que se pueda hacer para fortalecer al Servel en su independencia y en su capacidad de tomar decisiones es positivo para la democracia.

Enseguida, coincidió en la necesidad de que existan los funcionarios suficientes para que el Servel pueda realizar sus labores, y en la misma línea destacó que es muy importante que Hacienda oiga lo que plantea el Servicio para lograr un buen funcionamiento.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1°

Introduce modificaciones en la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Número 1

Este numeral, a través de dos literales, modifica el artículo 3° de la ley antes señalada, disposición que se refiere al Registro y Padrón Electoral.

Letra a)

Con esta letra se propone intercalar en su inciso tercero, a continuación de la coma que antecede a la palabra “aun”, la frase “sea que se encuentren en Chile o en el extranjero,”.

Letra b)

Mediante este literal se propone agregar en su inciso cuarto, antes del punto final y a continuación de la palabra “ella”, la frase “, sea que se encuentren en Chile o en el extranjero”.

Para comenzar, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó a la Directora del Servel la razón por la cual es conveniente que existan dos padrones electorales.

La **señora Cabrera** explicó que se deben distinguir dos situaciones. Por una parte, indicó, está el tema de la certeza jurídica en el sentido que del Registro salen las personas habilitadas para sufragar en Chile o en el extranjero. La existencia de dos padrones permite delimitar y establecer la forma en que las personas pueden hacer cambio de domicilio, y permite que ellos sean acogidos en forma inmediata e incorporados los cambios al respectivo padrón.

Otro tema es el de los tiempos asociados a las actualizaciones de datos del Registro, ya que para el Servel es más fácil controlar quienes salen al extranjero y quienes permanecen en Chile, pues es necesario considerar que hay electores en el padrón nacional que se encontrarán fuera de Chile en el momento de la elección, que requieren ser cambiados para que sólo sean considerados en un padrón (nacional o extranjero).

Enseguida, el **Honorable Senador señor Pizarro** dijo que entendía que el padrón es uno y que el Servel podría distinguir dentro de él a los ciudadanos que van a votar en Chile y en el extranjero, de modo que manifestó que era partidario de hablar sólo de un padrón para no confundir.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que entendía que lo que existe es un Registro en que existirán dos padrones, y que quien quisiera votar, por ejemplo, en Argentina, saldría del padrón nacional y quedaría en el extranjero, con lo que en su opinión se evitaría la posibilidad de fraudes u otros conflictos.

Reafirmando lo anterior, **la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera,** insistió en que se trata de un tema de certeza, se trata que no sea por actos de mera voluntad que se eche a andar el proceso electoral, de modo que es necesario que la persona tenga claridad respecto a su situación a la fecha de cierre, actualizaciones, determinación de padrones y en las distintas etapas que contempla el proceso.

-Cerrado el debate, puestas en votación ambas letras del número 1, fueron aprobadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 2

Con este numeral se propone modificar el artículo 4° de la ley, que trata sobre el conocimiento público del Registro Electoral y Padrón Electoral, y señala lo siguiente:

“2. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “del Padrón Electoral” por “de los Padrones Electorales”.”.

-Puesto en votación el número 2, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 3

Este numeral a través de dos literales modifica el artículo 6° de la ley antes señalada, artículo que se refiere a los requisitos de inscripción en el Registro Electoral para los chilenos hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, para los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley y para los extranjeros.

Letra a)

Esta letra propone sustituir en su inciso primero el vocablo “tercero” por “cuarto”.

Letra b)

Con este literal se propone lo siguiente:

“En su inciso tercero:

i. Intercalar, entre la palabra “oficinas” y la coma que le sigue, la frase “o en los consulados de Chile”.

ii. Intercalar, a continuación de la expresión “en Chile” y antes del punto seguido, la frase “o en el extranjero”.

iii. Agregar, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, el siguiente texto: “Los interesados que declaren su domicilio electoral en el extranjero deberán informar una casilla de correo electrónico, que será el medio preferente para recibir notificaciones del Servicio Electoral o, en su defecto, un domicilio. Si los interesados no informan su casilla de correo electrónico o el domicilio, dicha declaración no producirá efecto alguno.”.

- Puestas en votación ambas letras, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 4

Con este numeral se propone a través de dos literales modificar el artículo 7° de la ley antes señalada, disposición que trata de la información que el Servel debe remitir a los electores respecto del hecho de su inscripción, y datos de la circunscripción electoral y la mesa receptora de sufragios donde le corresponde votar.

Letra a)

Esta letra propone, en el inciso primero:

i. Intercalar, entre las palabras “electoral” y “consignado”, la expresión “en Chile”.

ii. Agregar, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración final: “En caso que se trate de nuevos electores con domicilio electoral en el extranjero, el Servicio Electoral efectuará la comunicación señalada enviando una notificación al correo electrónico que señale el elector, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° o, en su caso, al domicilio que este haya informado.”.

Letra b)

Con este literal se plantea intercalar, en su inciso segundo, entre el vocablo “comuna” y la expresión “donde se encuentra inscrito” la frase “, en caso de circunscripciones nacionales; o país y ciudad, en caso de circunscripciones en el extranjero,”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que se trata de complementar la información respecto del que está afuera y por tanto se deben agregar ciertos datos que no se llevan en el registro nacional

- Puestas en votación, ambas letras fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 5

Con este numeral se propone modificar el artículo 8° de la ley, que trata sobre los datos que debe contener el Registro Electoral, y señala lo siguiente:

“Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, entre la palabra “comuna” y la expresión “a que pertenezca” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según corresponda,”.

A este respecto**, la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó al Servel si respecto del tema del avecindamiento ya se había pensado cómo se va a verificar este requisito, por cuanto para implementar la inscripción ya se produjeron varios inconvenientes en relación a la información del Registro Civil.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, señaló que los problemas con el Registro Civil aún persisten, y en materia de avecindamiento dijo que se trata de un tema que se ha planteado en las mesas de trabajo en forma permanente, ya que no le corresponderá al Servel acreditar el cumplimiento de este requisito, sino que alguien deberá hacerles llegar el certificado para que esa persona sea incorporada al Registro.

En el mismo tema, hizo presente que ese certificado sólo es entregado por el Ministerio del Interior a través de Extranjería, lo que es un dato complejo para efectos de cómo se va a obtener y cuáles serán las facilidades que se entreguen para ello, porque hay que acreditar efectivamente el cumplimiento del requisito constitucional de un año de avecindamiento en Chile para ser incorporado al Registro.

En la práctica, la **Honorable Senadora señora Von Baer** quiso saber cómo operaría el Servel en esta materia.

La señora Cabrera señaló que en la práctica debe existir el certificado de avecindamiento que lo acompaña el interesado o lo remite en forma directa el Ministerio del Interior.

Sobre el particular, el **Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señor Gabriel Osorio** indicó que precisamente para lo dispuesto en el artículo octavo, el artículo noveno de la ley vigente señala específicamente que para obtener los datos señalados en el artículo anterior, el Servicio Electoral tendrá acceso directo y permanente a los datos electorales de todas las personas registradas en el Servicio de Registro Civil e Identificación y al registro de extranjeros avecindados del Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”:

La misma norma agrega que la “Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile deberán proporcionar, de la misma forma, la información del avecindamiento de los chilenos comprendidos en los números 2° y 4° del artículo 10 de la Constitución Política de la República.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** insistió en que quería saber si en la práctica ello era suficiente.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría, señaló que se ha demostrado que no es suficiente en la práctica porque no existe una obligación, ni está establecido en forma categórica el cumplimiento de esto que corresponde al deber ser, no obstante que manifestó que cree que ello puede ser mejorado.

En este sentido, dijo que en este caso sería posible avanzar estableciendo un mecanismo con eventuales sanciones para aquellas instituciones que formando parte del sistema electoral no cumplan con esta información.

Agregó que el Servel ha trabajado hasta ahora, en uniformar el sistema de transmisión de sentencias de los juzgados de garantía y que tiene que ver con el derecho a sufragio, que es un tema administrativo que generó una serie de inconvenientes. Dada esta experiencia, insistió en que en este caso se podría avanzar en términos de establecer un mecanismo más definido para que se cumpla con esta tarea.

A continuación **el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Juan Pino,** comentó que este tema no sólo se refiere a los chilenos que van a votar eventualmente en el extranjero, sino que para todas las personas que nacen en el extranjero y que alguna vez quieran venir a Chile a votar, de modo que consideró que este tema no debiese ser un punto central en esta ley, por cuanto ello es parte de la normativa general que ya se está aplicando en la práctica.

En la misma línea, destacó que considerar este tema en esta legislación que está destinada a establecer el mecanismo de votación en el extranjero no es correcto, pues el tema del avecindamiento es una norma general que se aplica a todas las personas que eventualmente se avecinden para votar.

Dentro de este mismo orden de ideas, el **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso,** recordó que existe la inscripción automática, de modo que no se necesita inscribir una persona nacida en el extranjero sino que es el Servicio de Registro Civil e Identificación quien debe enviar los datos al Registro Electoral para que se conforme dicha inscripción automática, de tal manera que no se requiere de la actuación de una persona para estar inscrito en los registros electorales.

Dicho esto, indicó que en la remisión de los antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación al Registro Electoral deberá constatarse si una persona ha nacido en el extranjero

y cumple los requisitos de avecindamiento, lo que se viene aplicando para todo tipo de elecciones desde el año 2012, de modo que no es un tema nuevo y en su opinión, no requiere una regulación especial en esta normativa.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, expresó que efectivamente esta norma se ha aplicado, pero enfatizó que es distinto cuando hay que aplicar esta norma a más de 500.000 personas. Así, agregó que el Servel ha sostenido conversaciones con distintos organismos encargados de estos procesos y ellos no cuentan con un sistema que les permita hacer rápidamente el cruce de la información requerida.

Enseguida señaló que desde su perspectiva este problema tiene solución porque significa que debe existir un acuerdo entre el Ministerio del Interior y Extranjería, que son quienes tienen el problema porque no tienen todo informatizado, de modo que sería conveniente saber cómo este último va a operativizar este sistema, pues insistió que para el Servel no es obligación acreditar el requisito, sino que tienen que entregarles la información.

El **Honorable Senador señor Pizarro** estimó que se están confundiendo los términos, por cuanto no se debe perder de vista que la inscripción es automática y el voto es voluntario, es decir, todos van a aparecer inscritos, pero sólo van a votar los que quieran, donde quieran y cómo quieran.

Dada esta situación insistió en que lo que existe es un padrón único con la especialidad o el ramal de aquellos chilenos que estando en el extranjero manifiestan que quieren votar en ese lugar y, por tanto, deben ser ellos quienes realicen el trámite y queda claro que no es obligación del Servel u otro organismo fiscalizar, sino que lo hará quien quiera votar.

Enseguida, **el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Juan Pino,** enfatizó que el requisito del avecindamiento y su metodología de cálculo no es un tema nuevo, sino que está desde que la Constitución de 1980 establecía que las personas que nacían en el extranjero debían optar para el requisito de nacionalidad. Lo que hace la reforma constitucional del año 2005, prosiguió, es resolver ese problema por la existencia de apátridas.

Establecido lo anterior, destacó que el tema que se está discutiendo ahora es excepcional, sólo se circunscribe a una votación en el extranjero, de modo que si los distintos involucrados quieren mejorar el sistema es bueno, pero en su opinión ello no debe incorporarse necesariamente en el tratamiento de esta ley en particular, ya que esta situación además, está resuelta.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que si bien este tema no tiene directa relación con lo que se está debatiendo en esta oportunidad, le parece necesario hacer presente al Ejecutivo que en algún momento se debe establecer la obligación de las demás instituciones que intervienen en la formación del Registro Electoral de proporcionar la información.

-Puesto en votación el número 5, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 6

Este numeral a través de dos letras, propone modificar el inciso segundo artículo 9° de la ley que señala los organismos a los cuales el Servel puede acceder a fin de obtener los datos necesarios para el Registro Electoral.

Letra a)

Con esta letra se plantea sustituir la expresión “El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá”, por la frase “El Servicio de Registro Civil e Identificación, el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile y los consulados de Chile deberán”.

Letra b)

Este literal propone intercalar entre los vocablos “Electoral” y “cualquier” la frase “información acerca de cambio de domicilio del elector o”.

- Puestas en votación ambas letras, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Pizarro y Quinteros.

Número 7

Este numeral propone modificar a través de dos literales, el artículo 10 de la ley que se refiere al domicilio electoral.

Letra a)

Con este literal se modifica el inciso primero del artículo 10, reemplazando su oración final por la siguiente: “En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.”.

Letra b)

Esta letra propone reemplazar el inciso final del artículo antes señalado, por el siguiente: “Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda.”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, señaló que lo que plantea la norma es abrir las posibilidades que el elector en el extranjero pueda acceder al registro a través de distintas vías que señala la misma norma, y en ese sentido, hizo presente que el Servicio no tiene ninguna observación sobre la norma.

Enseguida el **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que en su opinión, no corresponde hacer una diferenciación en los criterios utilizados para los electores residentes en Chile para fijar su domicilio electoral, es decir, que debiesen utilizarse los mismos criterios para quienes votan en Chile o en el extranjero, y consultó por las razones que motivan dicha diferenciación.

El **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso,** explicó que en el momento en que se trató la votación de los chilenos en el exterior y el hecho que no hay consulados en todas las ciudades, se señaló que declarar un domicilio muy retirado del lugar en donde se va a votar podría generar inconvenientes en el momento de realizar el proceso de votación, de manera tal que dejar una norma más amplia en el caso de los chilenos en el extranjero tiene justificación porque los locales de votación más cercanos al lugar de residencia de los electores no siempre coincidirá incluso con el país en que reside, pudiendo, por ejemplo, estar el más próximo en una localidad cercana a la frontera.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que en la primera discusión quedó establecido que la idea de esta

norma era que si una persona no votaba donde residía pudiera poner como lugar de votación el consulado más cercano.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera**, agregó que además otra razón que explica la norma dice relación con que la exigencia para tener domicilio dentro de Chile, de residencia, profesión u oficio o lugar de estudio, es porque no sólo se aplica el domicilio cuando se trata de elecciones presidenciales o primarias presidenciales, sino que además hay elecciones de Parlamentarios y Alcaldes, de modo que hay relevancia respecto del lugar donde reside, a diferencia de lo que ocurre con quien está en el extranjero, que no vota en las elecciones comunales o regionales.

- Puestas en votación ambas letras, fueron aprobadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 8

Este numeral modifica el artículo 11 de la ley antes señalada, que establece que el elector con derecho a sufragio deberá estar inscrito en una mesa receptora de sufragios que pertenezca a la circunscripción electoral correspondiente a su domicilio electoral, y propone intercalar, en el inciso segundo del artículo 11, entre las palabras “comuna” y “con” la expresión “o país”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que se trata de uniformar la aplicación de criterios en materia de conformación de la circunscripción electoral, pues en algunos casos, cuando existen dificultades para determinar el domicilio exacto por la geo referenciación, por la inscripción automática, de asignarle a un elector un determinada circunscripción, se le asigna a la circunscripción electoral con más electores de la comuna. En este sentido, dijo que para el extranjero utilizarán el mismo criterio, es decir, se asignará a la circunscripción electoral más grande del país que corresponda.

-Puesto en votación, el número 8 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 9

Con este numeral se propone modificar el artículo 22 de la ley, que establece el plazo en que el Servel debe comunicar a los electores que tienen su derecho a sufragio suspendido o se encuentran inhabilitados para votar, para lo cual intercala entre la expresión “Registro Electoral” y el punto final la siguiente oración: “, a la casilla de correo electrónico informado por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero o, en su caso, al domicilio señalado por este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° inciso tercero”.

Sobre este punto**, la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera,** precisó que cuando la persona se quiera incorporar en los consulados o en todas las instancias que se están abriendo, el Servicio le exigirá una dirección de correo electrónico para las comunicaciones y que esto va en esa misma línea.

-Puesto en votación, el número 9 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, y Quinteros.

Número 10

Este numeral propone una modificación al artículo 24 de la ley que establece la obligación del Servicio de Registro Civil e Identificación de informar el domicilio electoral registrado a las personas al momento de obtener o renovar cédula de identidad o pasaporte, para lo cual, sustituye la expresión “el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá” por la frase “el Servicio de Registro Civil e Identificación o el correspondiente consulado de Chile deberán”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, hizo presente que homologando las mismas situaciones, cuando la persona va a obtener su cédula o bien va a renovarla, el Registro Civil e Identificación le consulta, a partir de la información que él tiene, si desea cambiar su domicilio electoral.

En la misma línea, enfatizó que en el caso del exterior, cuando el chileno se acerque a la repartición chilena respectiva a renovar su pasaporte o cédula, se le hará la misma consulta, a partir de la información que entregue el Servel.

-Puesto en votación, el número 10 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, y Quinteros.

Número 11

Este numeral a través de tres literales, introduce modificaciones en el artículo 25 de la ley, que se refiere a la forma y efectos de efectuar cambio de domicilio directamente en el Servicio Electoral.

Letra a)

Con esta letra se propone reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cambio de domicilio podrá también efectuarse directamente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, o ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al entrar en el territorio nacional o salir de él, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, que se encontrarán disponibles en su sitio web, donde declarará bajo juramento su nuevo domicilio electoral. Los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado.”.

Letra b)

Este literal incorpora el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores implementará las medidas necesarias para facilitar la inscripción en el registro electoral o el trámite de cambio de domicilio electoral de los chilenos residentes en el extranjero y otras tendientes al mejor cumplimiento de sus funciones vinculadas al ejercicio del sufragio en el extranjero.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si era efectivo que una persona que va saliendo al extranjero puede realizar un cambio de su domicilio electoral en la Policía de Investigaciones.

Sobre el particular, l**a Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera,** señaló que ello era efectivo, y que apunta a facilitar el trámite, ya que si la persona sabe que estará en el extranjero y sabe su domicilio puede declararlo en Policía Internacional a través de formularios que el Servel provea con todos los requisitos de seguridad que deba tener.

Respecto del inciso segundo, dijo que él debe entenderse en el sentido que el Ministerio de Relaciones Exteriores implementará medidas necesarias para facilitar la inscripción, en la medida que el Servicio Electoral proporcione material y prepare instructivos. Insistió en que es necesario que quede establecido que este es el contexto en que debe entenderse la norma. Agregó que es el Servel el organismo encargado, responsable y rector del sistema, de modo que se debe realizar el proceso de acuerdo a lo que el Servicio disponga, pues ello no le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores en ningún caso.

En la misma línea, el **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso,** agregó que cuando una persona va temporalmente fuera del país puede que su viaje coincida con una elección, de modo que la idea es que tenga todas las facilidades en el aeropuerto u otro recinto, para que señale su domicilio en el extranjero y pueda votar allí.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** planteó una duda con respecto al plazo de cierre del padrón, en relación con esta facilidad, haciendo presente que no es tan sencillo como para cambiar el domicilio declarado cuando se trata de un viaje de corta duración.

La señora Directora dijo que efectivamente hay plazos respecto de los cuales proceden las actualizaciones y modificaciones se encuentran establecidos en la ley, de modo que los cambios deben hacerse con la debida antelación a la elección.

Luego, el **Honorable Senador señor Espina** volvió sobre el inciso primero, haciendo presente que la norma busca facilitar el cambio de domicilio, permitiendo que se realice tanto ante el Servicio Electoral como ante la Jefatura Nacional de Extranjería o la Policía Internacional de la PDI en los formularios diseñados por el Servicio Electoral que se encontrarán disponibles en su página web, pero que le preocupa la situación de aquellas personas que no tienen acceso al sitio web o los conocimiento necesarios para obtenerlos del mismo.

Sobre este punto **el Presidente del Consejo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaría** señaló que efectivamente esta inquietud representa al Servicio, y de allí el poco interés en avanzar en el voto electrónico hasta al menos el momento en que se superada la brecha digital.

Para mayor claridad del procedimiento, estimó que debiese existir material físico, como en el caso de Aduanas, para que las personas puedan llenar los formularios respectivos en los

lugares que se requiera. Además, para que la disposición sea más claramente comprensible, sugirió modificar el inciso a fin de precisar que los formularios no sólo estarán en la Policía de Investigaciones sino que "se encontrarán además disponibles en su sitio web".

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que se debe resguardar el interés de las personas mayores y de los que no están acostumbrados a la tecnología o que por su preparación cultural no está familiarizada con ella, y que con esta fórmula no se le permite ejercer su derecho a votar, por lo que solicitó que la existencia de material físico, donde corresponda, quede explicitado en la ley, incorporando la propuesta del señor Director, propuesta que fue favorablemente acogida por la Comisión.

Posteriormente, para solucionar los temas planteados, el Ejecutivo presentó una indicación que es del siguiente tenor:

-"Agregar, en la letra b) del número 11, a continuación de la expresión "al ejercicio del sufragio en el extranjero", la frase: ", de acuerdo a las instrucciones que, para estos efectos, dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral".

-Puestas en votación, las letras a) y b) del número 11 fueron aprobadas con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Letra c)

Con esta letra se propone modificar el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, en el siguiente sentido:

i. Intercalar, entre la palabra "electoral" y la coma que le sigue, la expresión "en Chile".

ii. Agregar, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: "A los electores cuyo nuevo domicilio se encuentre en el extranjero, se les notificará mediante correo electrónico a la casilla que se informe para tales efectos durante el cambio de domicilio o, en su caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado por estos.".

La señora Directora Subrogante de Servel, indicó que la norma reúne las dos condiciones, en orden a que las personas que no tienen acceso a un correo electrónico pueden ser informadas por carta certificada.

Sobre este punto el **Honorable Senador señor Espina** consultó por qué no se permite a los electores en Chile informar una casilla de correo electrónico, pues manifestó que para quien está en el extranjero existen las dos alternativas, en tanto que en Chile ello no ocurre y genera un alto costo.

La **representante del Servel** indicó estar de acuerdo con la anterior apreciación, sin embargo precisó que ello no está considerado en la norma vigente.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** solicitó el Ejecutivo que pudiese ver ese tema en el trámite del proyecto por cuanto en el mundo moderno casi todos tienen correo electrónico, de modo que lo lógico sería avanzar en esta ley para no volver nuevamente sobre el tema.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Bianchi** estuvo de acuerdo en no dejar pasar esta oportunidad para recoger la idea de incorporar el correo electrónico para los electores nacionales, ya que ello significaría un ahorro enorme.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** también le planteó al Ejecutivo que quizás sería bueno recoger esta idea que han apoyado todos los señores Senadores, de modo que antes que se termine el trámite de la iniciativa podrían hacerse los cambios pertinentes respecto al cambio de domicilio en Chile.

-Puesta en votación la letra c) del número 11, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 12

Este numeral propone reemplazar el actual artículo 12, eliminado su actual referencia al inciso tercero del artículo 10.

La norma actual señala:

“Artículo 12.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero del artículo 10, el domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral”, por el siguiente:

La norma de reemplazo indica:

“Artículo 27.- El domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral.”.

La **Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera,** enfatizó que con esta redacción se corrige un problema que existe con respecto a cuál es en definitiva el domicilio electoral, reafirmando que el mismo corresponde al registrado en el Servel, sin perjuicio que el Servicio de Registro Civil e Identificación tenga registrado otros.

Para mayor claridad, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si al existir un cambio de domicilio en el momento de renovar una cédula, ese cambio es informado al Servel como cambio de domicilio electoral, o en la práctica funciona de otra forma.

La señora Directora indicó que ese cambio de cédula tiene un problema, cual es el que hasta ahora el Servicio de Registro Civil e Identificación ha informado al Servel cuando se van a hacer estos cambios o renovaciones que la persona está haciendo un cambio de domicilio electoral, en circunstancias que ello no es así debido a que no hay manifestación de voluntad del elector para hacerlo. Dado lo anterior, esta norma corrige esta situación y queda prístinamente claro que el domicilio electoral sólo es aquel registrado por el Servel, sin perjuicio que el Registro Civil e Identificación tenga para otros efectos, un domicilio distinto del elector.

En la misma línea, **la Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si ahora debe entenderse que no opera lo que se aprobó al momento de sancionar la inscripción automática, en orden a que el cambio o renovación de cédula importaba un cambio de domicilio electoral.

La representante del Servel señaló que ello no era así, por cuanto para que dicha norma tenga efecto electoral debe ser requerido el cambio de domicilio ante el Registro Civil e Identificación, es decir, debe haber una manifestación expresa de voluntad en esa línea, porque el que una persona informe un cambio de domicilio no significa necesariamente que pretenda cambiar su domicilio electoral y variar el lugar donde vota.

Seguidamente, **el Presidente del Consejo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaría** señaló que este es un tema que querían solucionar, porque lo que se ha producido con respecto a este punto es que el Registro Civil e Identificación comunicó alrededor de un millón de cambios de domicilio, pero en algunos casos se habría consultado o requerido la voluntad el elector, y en otros casos no.

Añadió que a raíz de algunos reclamos por esta situación, es necesario aclarar que el Servel no tiene como saber en qué casos se consultó la voluntad y en cuales no, de modo que ello

supone un tema muy complejo y que desde su punto de vista amerita que a futuro se solucione por la vía legislativa el tema del domicilio en el país.

Sobre este último punto en particular, señaló que los votos trashumantes o golondrinas que se ven en países vecinos y que implican movimientos muy rápidos de electorado, de cierta manera han retardado al Servel en tomar medidas para permitir los cambios de domicilio a través de internet.

Enfatizó que prefieren parecer poco modernos y no autorizarlo y exigir lo presencial, porque el riesgo que se corre el día de mañana es que operadores políticos puedan tener acceso a la clave única del Registro Civil, con lo cual sería muy simple cambiar a miles de electores, tal como ha ocurrido en ciertos países.

Para terminar, señaló que sería ideal que a futuro se optara por determinado domicilio, como, por ejemplo el voto residencia de El Salvador en que vota de la abuela al nieto en el domicilio donde pernoctan la noche anterior, o bien dejar abierto este espacio para el domicilio laboral u otro, donde se genera una situación compleja.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** se manifestó de acuerdo con que se fije una norma muy estricta en materia electoral, porque sucede en elecciones municipales de comunidades muy pequeñas que son colindantes, en que traspasando 200 ó 300 electores, que es muy fácil hacerlo en base al procedimiento actual, se definen elecciones de alcalde.

-Puesto en votación el número 12, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 13

Con este numeral se modifica el artículo 28 de la ley, que se refiere al plazo en que suspenderán las solicitudes de inscripción en el Registro Electoral que provengan de solicitudes de acreditación de avecindamiento, y la propuesta consiste en ampliar en 20 días dicho lapso, agregando que en el caso de plebiscito el plazo se cuenta desde la fecha de publicación del decreto que convoca al mismo, para lo cual se sustituye la frase “ciento veinte días anteriores a cada elección o plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito” por “ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que convoque

a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito".

La señora Directora Subrogante del Servel señaló que el aumento de 20 días en los plazos que considera esta norma permite cumplir con el proceso de elaboración de los padrones.

-Puesto en votación, el número 13 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 14

Este numeral a través de dos literales, modifica el artículo 30 de la ley, disposición que establece la obligación del Servel de elaborar un Padrón Electoral, a fin de adecuarlo a la existencia de dos Padrones Electorales.

Letra a)

Con esta letra se propone modificar el inciso primero de la siguiente manera:

i. Sustituir la frase "un Padrón Electoral, el que contendrá" por la siguiente: "dos Padrones Electorales, uno para electores que sufraguen en territorio nacional, y otro para electores que sufraguen en el extranjero. Cada uno de estos padrones, contendrá".

ii. Agregar a continuación de la expresión "conocidos por él" la siguiente frase final: ", dentro o fuera de Chile, según corresponda".

Letra b)

Sustituye su inciso segundo por el siguiente:

"Cada elector podrá figurar en un Padrón Electoral y sólo una vez en él.".

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, recalcó que es necesaria la existencia de dos padrones electorales porque una vez que el padrón electoral es determinado debe transformarse en el padrón de mesa, y lo mismo se debe hacer para quienes están en el exterior, y recalcó que no es posible hacer un solo padrón porque surgirían todo tipo de problemas para cumplir el proceso eleccionario derivados de la división de un padrón único en cada una de las votaciones de una elección

presidencial o de un plebiscito, lo que por ejemplo cambiaría constantemente la integración de las mesas. Además, y por motivos similares, también es necesaria la existencia de dos listas de inhabilitados, de modo que quien figure en el externo no necesariamente estará en el nacional o interno.

En ese escenario, dijo que ello era indispensable desde el punto de vista de la seguridad jurídica, de modo que la persona sólo figure sólo una vez en el respectivo padrón electoral.

Enseguida el **Honorable Senador señor Quinteros** solicitó una mayor explicación respecto de a qué se refiere la norma cuando habla de los “antecedentes conocidos por él (el Servel) dentro y fuera de Chile”.

Sobre el particular, **la señora Directora Subrogante del Servel** hizo presente que el padrón se elabora a partir de la información contenida en el Registro Electoral, que a su vez tiene dos modificaciones o alteraciones, ya sea por actualizaciones propias relacionadas con el elector o por modificaciones que el elector produzca a través de cambios de domicilio. En ese sentido, agregó que el Servel tiene a una fecha determinada todos los antecedentes para cerrar los padrones y el registro y que no procedan más movimientos al interior.

-Puesto en votación, el número 14 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 15

Este numeral a través de cinco literales, modifica el artículo 31 de la ley antes señalada, que se refiere a la determinación del Padrón Electoral de carácter provisorio y Nómina Provisoria de Inhabilitados, y las modificaciones propuestas son consecuencia de la existencia de dos padrones, y una ampliación de los plazos concordante con la propuesta en el número anterior.

Letra a)

Modifica el inciso primero de la siguiente forma:

i. Sustituye la palabra “El” por la frase “Para cada uno de los Padrones Electorales, el”.

ii. Reemplaza la expresión “ciento diez días” por “ciento veinte días”.

iii. Sustituye la expresión “ciento veinte días previos” por “ciento cuarenta días previos”.

Letra b)

Sustituye en su inciso segundo la palabra “El” por “Cada”.

Letra c)

Modifica el inciso tercero de la siguiente manera:

i. Sustituye la frase “Este Padrón se ordenará en forma alfabética y contendrá” por la siguiente: “Estos Padrones se ordenarán en forma alfabética y contendrán”.

ii. Intercala entre las expresiones “pertenezcan” e “y el número” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según sea el caso,”.

Letra d)

En el inciso cuarto introduce los siguientes cambios:

i. Sustituye la palabra “este” por “cada”.

ii. Reemplaza la expresión “una Nómina Provisoria” por “dos Nóminas Provisorias”.

iii. Intercala entre las expresiones “plebiscito,” y “con indicación de la causal” la frase “y que sufraguen dentro o fuera de Chile, según corresponda,”.

Letra e)

Esta letra reemplaza, en el inciso quinto, la expresión “El Padrón Electoral y la Nómina Provisoria” por la siguiente: “Los Padrones Electorales y las Nóminas Provisorias”.

La señora Directora (S) del Servel indicó que con estas modificaciones se adecúan los tiempos que requiere el Servicio para establecer los padrones provisorios, que serán dos, con el objeto de poder practicar las auditorías a los mismos. Agregó que el plazo se amplía en 10 días, y en 20 para el cierre del registro, lo que permite adecuar los tiempos que necesita el Servel y es concordante con las modificaciones previamente aprobadas.

-Puesto en votación, el número 15 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 16

Mediante este numeral a través de cinco literales se modifica el artículo 32, disposición relativa al Padrón Electoral con carácter de auditado y a la Nómina Auditada de Inhabilitados.

Letra a)

Sustituye su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 32.- Para cada uno de los Padrones Electorales, el Servicio Electoral determinará un Padrón Electoral con carácter de auditado, noventa días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de provisorio, después de ser auditado por las empresas de auditoría a las que se refiere el Título II y que haya sido modificado sólo como consecuencia de las correcciones sugeridas por las empresas de auditoría en sus informes, si las hubiere, y que, conforme a lo señalado en el artículo 43, sean aceptadas por el Servicio Electoral.”.

Letra b)

Con esta letra se propone reemplazar, en su inciso segundo, la frase “El Padrón Electoral con carácter de auditado podrá” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter de auditado podrán”.

Letra c)

Modifica su inciso tercero de la siguiente manera:

i. Sustitúyese la palabra “este” por “cada”.

ii. Reemplázase la frase “una Nómina Auditada de Inhabilitados, modificando la anterior” por la siguiente: “dos Nóminas Auditadas de Inhabilitados, modificando las anteriores”.

Letra d)

Modifica el inciso cuarto como sigue:

i. Sustitúyese la frase “El Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.

ii. Reemplázase la expresión “setenta días” por “noventa días”.

Letra e)

Con esta letra se sustituye, en su inciso quinto, la expresión “al Padrón y la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones y Nóminas”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que al igual que en el caso anterior, esta norma es una adecuación a los plazos que requiere el Servicio para poder determinar el padrón y nómina de inhabilitados auditadas, que es el que puede ser reclamado ante la justicia electoral.

-Puesto en votación, el número 16 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 17

Este numeral a través de cuatro literales, modifica el artículo 33 que se refiere al Padrón Electoral definitivo y a la Nómina Definitiva de Inhabilitados.

Letra a)

Con este literal se propone sustituir su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 33.- El Servicio Electoral determinará dos Padrones Electorales, uno para electores que sufraguen dentro del país y otro para quienes lo hagan en el extranjero, con carácter de definitivo, sesenta días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de auditado, que hayan sido modificados como consecuencia de las reclamaciones acogidas, si las hubiere, de conformidad a lo dispuesto en el Título siguiente.”.

Letra b)

Modifica el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Sustituye la palabra “este” por la palabra “cada”.

ii. Reemplaza la expresión “una Nómina Definitiva de Inhabilitados,” por la frase “dos Nóminas Definitivas de Inhabilitados, una para electores que no pueden sufragar en el territorio nacional y otra para electores que no pueden sufragar en el extranjero,”.

iii. Sustituye la expresión “la anterior” por “las anteriores”.

Letra c)

Con este literal propone reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“El Servicio Electoral publicará en su sitio web, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse una elección o plebiscito, los Padrones Electorales con carácter de definitivo, que contengan las nóminas de electores con derecho a sufragio en la respectiva elección o plebiscito, que lo ejerzan dentro o fuera de Chile, según corresponda, y las Nóminas Definitivas de Electores Inhabilitados.”.

Letra d)

Esta literal propone sustituir, en su inciso final, la expresión “al Padrón y la Nómina” por “a los Padrones y Nóminas”.

-Puesto en votación, el número 17 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 18

Con este numeral se propone modificar el artículo 34 de la ley que dispone la obligación para el Servel de publicar en su página web las modificaciones efectuadas al Padrón Electoral y a la Nómina de Inhabilitados, para lo cual reemplaza la expresión “al Padrón Electoral y a la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones Electorales y a las Nóminas”.

-Puesto en votación, el número 18 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 19

Este numeral a través de dos literales, propone modificar el artículo 35 de la ley que se refiere a la segunda votación de la elección presidencial, señalando que para la misma se utilizará el mismo Padrón que para la primera votación, y las enmiendas dicen relación con el establecimiento de dos padrones electorales.

Letra a)

Con este literal propone sustituir, en su inciso primero, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por la siguiente: “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

Letra b)

Propone reemplazar, en su inciso segundo, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 19 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 20

Este numeral a través de dos literales, modifica el artículo 36 de la ley que se refiere al momento en que el Servicio Electoral debe confeccionar los Padrones de Mesa, que se utilizarán en la respectiva elección o plebiscito, adecuando la disposición a la existencia de dos padrones y al establecimiento de voto en el extranjero.

Letra a)

Sustituye, en su inciso primero, la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

Letra b)

Este literal intercala, en su inciso segundo, entre las expresiones “Mesa Receptora de Sufragios” y “le corresponderá” la siguiente: “, en Chile o en el extranjero,”.

-Puesto en votación, el número 20 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 21

Con este numeral se propone modificar el inciso segundo del artículo 37, que se refiere al plazo que tiene el Servel para entregar el listado impreso de cada Padrón de Mesa, aumentando la fecha de entrega desde los actuales “veinte días” de anticipación a la lección o plebiscito por “treinta días”.

-Puesto en votación, el número 21 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 22

Este numeral propone modificar el artículo 38 de la ley referido al proceso de auditoría de “el Padrón Electoral con carácter de provisorio y la Nómina Provisoria de Inhabilitados, sustituyendo tal referencia por otra a “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 22 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 23

Con este numeral se plantea modificar el artículo 41 de la ley, relativo al proceso anual de auditoría “del Padrón Electoral y la Nómina de Inhabilitados”, a fin de referirla a “de los Padrones Electorales y las Nóminas de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 23 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 24

Este numeral modifica el artículo 42 que establece la auditoría externa del Padrón Electoral con carácter provisorio de la Nómina Provisoria de Inhabilitados, a fin de detectar errores y proponer fórmulas para subsanarlos, y la enmienda propone sustituir la frase “el Padrón Electoral con carácter de provisorio y la

Nómina Provisoria de Inhabilitados” por “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 24 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 25

Modifica el artículo 43 que se refiere a las funciones que debe realizar el Consejo del Servicio Electoral una vez analizadas las auditorías, y la modificación propone reemplazar, en el inciso segundo, la frase “el Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por “los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.

-Puesto en votación, el número 25 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Número 26

Con este numeral se modifica el artículo 46 de la ley, relativo a la información que debe ser puesta a disposición de las empresas de auditoría y la información que debe proporcionar el Servicio de Registro Civil cuando exista disconformidad entre los datos electorales y el Padrón Electoral.

La Modificación reemplaza la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 26 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 27

Este número a través de tres literales modifica el artículo 47 de la ley, que establece el proceso de reclamación cuando alguien ha sido injustificadamente omitido del Padrón Electoral, adecuando la norma a la existencia de dos padrones, y regulando la reclamación de quien se encuentre en el extranjero.

Letra a)

Este literal modifica su inciso primero de la siguiente forma:

i. Sustituye la expresión “del Padrón Electoral” por la frase “de los Padrones Electorales, según corresponda,”.

ii. Agrega, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “En caso que la persona se encuentre en el extranjero, podrá presentar su reclamo a través del sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana, o acercarse a un consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarlo en el sitio web mencionado, en el plazo antes señalado.”.

Letra b)

Sustituye, en su inciso segundo, la expresión “de dicho Padrón Electoral” por “de uno de los Padrones Electorales”.

Letra c)

Agrega, en su inciso cuarto, entre las expresiones “Padrón Electoral” y “en los casos” las palabras “que corresponda”.

El **Honorable Senador Espina** consultó por qué se limita la presentación del reclamo a un sitio web, ya que insistió en que puede ser que la persona no sepa utilizarlo.

Enseguida, **el Asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señor Gabriel Osorio** indicó que no se trata del ingreso al formulario, sino que se hace la distinción respecto del chileno que se encuentra en el extranjero y el que está en territorio nacional, por cuanto este último, tiene acceso a los tribunales electorales regionales.

En ese sentido, agregó que precisamente para evitar la denegación de justicia respecto de los chilenos que se encuentran en el exterior es que se permite realizar esta reclamación, que la tramitará el tribunal electoral de la Región Metropolitana, a través de su sitio electrónico. Agregó que para resguardar el derecho, en caso que la persona no sepa cómo utilizar esta herramienta, se considera al consulado para cumplir con ello.

Sobre este último punto en particular, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si el mencionado sitio web del tribunal está operativo para estos fines.

La señora Directora Subrogante del Servel dijo que entendían que ambos tribunales de la Región Metropolitana tiene sus sitios web, pero manifestó desconocer si se les había consultado a este respecto.

Luego, hizo presente que existirán dos sistemas de reclamación: uno para la persona que se encuentre en Chile que deberá concurrir por escrito a los tribunales, y el otro, para el que está fuera del territorio nacional, que puede hacerlo a través del sitio web.

El **Honorable Senador señor Espina** insistió en que la persona que vive muy lejos del consulado no tendría posibilidad de reclamar si no tiene acceso a la web, por lo que consultó si se puede considerar la posibilidad de la carta certificada.

En este sentido, **la señora Directora Subrogante del Servel** hizo presente que ello no está regulado así en esta normativa. Agregó que si la persona que desea reclamar está en Chile deberá concurrir por escrito ante el tribunal electoral, y que la propuesta de modificación señala que, en el mismo caso, si las personas están en el extranjero podrán ingresar directamente a la página web del Tribunal o bien concurrir al consulado para hacer dicha reclamación.

No obstante lo anterior, **el Honorable Senador señor Espina** señaló que no ve razón alguna para no permitir que una persona que se encuentra lejos del consulado pueda reclamar a través de carta certificada, lo que no se establece y configura un vacío en la regulación.

El Presidente del Consejo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría, señaló que efectivamente este corresponde a uno de los tanto vacíos que existen en la legislación externa, no obstante lo cual solicitó que si se estima oportuno corregir esta situación en el presente proyecto, se considere también la situación interna, ya que hay localidades como Villa O´higgins, que queda muy lejos de Coyhaique que es la ciudad donde se puede hacer el reclamo, que experimentan tanta o más lejanía que la que puede afectar a un chileno en el extranjero en relación a su consulado, de modo que esta situación no sólo ocurre a la personas que se encuentran en el extranjero.

En cuanto a considerar la carta certificada, señaló que sería necesario trabajar previamente el tema de los plazos a fin de mantener la certeza jurídica en todo el proceso.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** dijo entender la preocupación del Senador señor Espina, no obstante lo cual estimaba que la carta certificada no era una buena solución para el problema planteado ya que en el país todavía hay localidades donde no existe el correo. En la misma línea remarcó que era mucho más relevante que la página web del Tribunal estuviera completamente operativa para esta situación.

Luego, **el Subdirector de la DICOEX señor Antonio Kaiser** hizo presente que han intentado reflejar en la ley las distintas alternativas para posibilitar que los ciudadanos chilenos que se encuentran afuera puedan tener efectivamente la alternativa de la página web. En general, dijo, en Europa los países son altamente digitalizados, por lo que estimó que no habría inconveniente para ingresar a la respectiva página web, y que lo mismo ocurre en Argentina.

En este escenario, dijo que se encontraban debidamente garantizadas distintas alternativas para que los ciudadanos chilenos que están fuera del país puedan efectivamente acceder a su derecho de reclamación en esta materia.

-Puesto en votación, el número 27 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 28

Este numeral propone reemplazar el inciso primero del artículo 48 de la ley por el siguiente:

“Artículo 48.- Dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Padrones Electorales con carácter de auditado señalados en el artículo 32, cualquier persona natural, partido político o candidato independiente podrá pedir al Tribunal Electoral Regional correspondiente al domicilio electoral del impugnado la exclusión de quien figure en el Padrón Electoral respectivo en contravención a la ley. Tratándose de personas naturales que se encuentren en el extranjero, podrán hacer la petición en el sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana o en cualquier consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarla en el sitio web antes mencionado.”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** reiteró al Ejecutivo que es necesario preocuparse que el sitio web esté disponible para este tipo de reclamación electoral.

-Puesto en votación, el número 28 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 29

Este numeral a través de cuatro literales modifica el artículo 50 de la ley, que define las Circunscripciones Electorales como el territorio electoral básico, en cada una de las cuales se de determinan las Mesas Receptoras de Sufragios, determinando los casos y condiciones en que el servicio Electoral pude crearlas o cancelarlas. Las enmiendas propuestas dicen relación con la creación de circunscripciones electorales en territorio extranjero.

Letra a)

Modifica su inciso primero, intercalando a continuación de la expresión “del territorio comunal” la frase “en el caso de las circunscripciones en el territorio nacional, o por todo o parte del territorio de un país o países, en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

Letra b)

Propone intercalar, en su inciso segundo, entre las expresiones “sede comunal” y “, las distancias”, la expresión “o consular”.

Letra c)

Modifica el inciso tercero de la siguiente forma:

i. Intercala entre las expresiones “y, además,” y “en un periódico” la frase “en el caso de circunscripciones en el territorio nacional,”.

ii. Intercala a continuación de la expresión “circunstancias lo requieran” la siguiente frase: “, o en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

Letra d)

Agrega, en su inciso final, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Electoral no podrá cancelar una circunscripción en el extranjero, si ésta es la única existente en el respectivo país.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó su inquietud con respecto a la labor que la ley encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, señalando que, por ejemplo, en el caso de Argentina hay los lugares donde existe un número importante de chilenos que se encuentran a más de 500 kilómetros del lugar donde está la representación de dicho ministerio, y consultó si cuenta con el personal y los recursos suficientes para cumplir con estas nuevas labores.

Enseguida, **el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Abraham Quezada,** se manifestó de acuerdo con lo antes expresado y agregó que en el caso de la circunscripción de Rosario, en Argentina, existe un consulado que cubre un territorio equivalente la mitad de Chile continental, de modo que consideró que sería necesario contar con más personal diplomático.

Por su parte, **la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera,** recalcó que esto constituye la base del sistema electoral en el extranjero. Así, explicó, la determinación de las circunscripciones electorales son las que llevarán al Servel a incorporar a los electores, adscribirlos a una mesa receptora de sufragios y, en definitiva, a dar lugar a todo lo que significa el sistema electoral público.

Agregó que la determinación que se haga respecto de las circunscripciones electorales en todo el mundo es un tema básico, materia en la cual la información y coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores resulta fundamental. En ese sentido, dijo que ya ha estado trabajando y se ha realizado un levantamiento para ver cómo podría traducirse el sistema de creación de circunscripciones electorales en el mundo, proceso en el que se está llegando a un buen resultado en lo que dice relación con considerar la cantidad de personas existentes en cada caso, los lugares que se requerirían para atenderlos, y las necesidades propias del Ministerio y del Servel para actuar en esta materia.

Luego, el **Honorable Senador señor Zaldívar** agregó que para lo anterior es fundamental que el Ministerio

de Relaciones Exteriores tenga la última palabra, ya que es necesario que pueda cumplir con los requerimientos antes señalados.

En este contexto, agregó que es necesario preocuparse en el futuro por crear más circunscripciones electorales para que sean más cercanas a la gente, sobre todo en los sectores rurales, ya que la realidad ha variado como consecuencia del establecimiento del voto voluntario, debiendo evitarse que las grandes distancias desincentivan a las personas a ejercer su derecho a sufragio.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores si tenían considerado en el presupuesto de este año recursos destinados para estos fines, o si con lo que actualmente tienen es suficiente.

Sobre este punto **el Presidente del Consejo del Servicio Electoral señor Patricio Santamaría** dijo compartir la inquietud del Honorable Senador señor Zaldívar y agregó que el Servel la recogió como meta estratégica el año 2014. De hecho, prosiguió, actualmente se está llegando a superar las 600 circunscripciones electorales, y muchas de ellas fueron creadas en el último año precisamente porque esa es la forma de acercar las mesas a los electores.

Luego **el Subdirector de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Antonio Kaiser,** enfatizó que se está trabajando estrechamente con el Servicio Electoral en el tema de las juntas y circunscripciones electorales, y que hace ya bastante tiempo que se están definiendo esas unidades electorales básicas pensando en la cercanía con los chilenos en el exterior.

Sobre los recursos, señaló que una de las barreras que va a tener este proceso será precisamente la difusión del mismo ya que se trata de un proceso inédito en el exterior, para que los ciudadanos chilenos que están en el exterior conozcan debidamente los distintos requisitos que deben cumplir para poder participar. Agregó que cuentan con recursos propios aunque es posible que ellos no sean suficientes para lleva adelante un proceso de esta envergadura, razón por la cual están en conversaciones con el Ministerio de Hacienda para eventualmente contar con los recursos y garantizar debidamente la difusión del procesos a los compatriotas en el exterior.

-Puesto en votación, el número 29 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 30

Propone sustituir en el número 4 del artículo 53 de la ley que enumera las conductas sancionadas y penadas en materia electoral, la expresión “Padrón Electoral” por “de los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 30 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 31

Este numeral a través de dos literales, modifica el artículo 54 de la ley que tipifica diversas conductas ilícitas, las que pena con presidio menor en su grado medio, multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales y la inhabilitación absoluta y perpetua para el desempeño de cargos y oficios públicos, según de la que se trate.

Letra a)

Sustituye, en el número 1, la expresión “en el Padrón Electoral” por “en los Padrones Electorales”.

Letra b)

Reemplaza, en el número 4, la expresión “o Padrón Electoral” por “o los datos de los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 31 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 32

Con este numeral se modifica el artículo 56 de la ley, que establece las sanciones para quien por negligencia o dolo extraviare documentos, solicitudes de cambio de domicilio electoral, solicitudes de acreditación de avecindamiento o destruyera información computacional que contenga antecedentes del Registro Electoral o del Padrón Electoral. La enmienda propuesta sustituye, en el inciso primero la expresión “o del Padrón Electoral” por “o de los Padrones Electorales”.

-Puesto en votación, el número 32 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 33

Modifica el artículo 60 de la ley que señala las funciones que corresponde ejercer al Servicio Electoral. La enmienda propuesta propone intercalar, en su letra d), entre la palabra “documentos” y el vocablo “que” la expresión “y medios electrónicos”, en atención a la incorporación de tal tecnología en el proceso de elaboración y actualización del Registro Electoral.

Respecto de este artículo se dejó constancia que la ley N° 20.900 Para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia, que se publicó en el mes de abril de presente año, modificó el artículo 60 de la siguiente forma:

"Artículo 60.- El Servicio Electoral tendrá por objeto:

1).Administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral.

2) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales y su financiamiento.

3) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades propias y ámbitos de acción de los partidos políticos, con pleno respeto por la autonomía de estos y su financiamiento.

4) Las demás materias que esta u otras leyes establezcan.

Al Servicio Electoral le serán aplicables las normas del Título IV del decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.".

Dado lo anterior, la Comisión por la unanimidad de sus miembros, acordó rechazar este numeral, que ya no resulta pertinente con las disposiciones de la disposición.

-Puesto en votación, el número 33 fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

ARTÍCULO 2°

Con este artículo se proponen diversas modificaciones en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Número 1

Este numeral modifica el artículo 40 de la ley antes señalada, que establece quienes no podrán ser Vocales de Mesas, para lo cual propone intercalar, en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la expresión “Gobernadores y Consejeros Regionales;” la expresión “los Embajadores y Cónsules de Chile;”.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** inquirió mayor información respecto de esta norma, en el sentido de saber si puede haber otros funcionarios que participen en el proceso, ya que en el servicio exterior fuera de los cargos señalados también hay otros nombramientos políticos, señalando que la idea era no tener posteriormente problemas derivados de tal situación.

Dentro de este contexto, el **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso,** hizo presente que se trata de una situación análoga a la que ocurre dentro del país, ya que no son todos los funcionarios públicos ni los altos funcionarios los que están inhabilitados sino que solamente son los Ministros de Estado, Subsecretario, Intendentes y Gobernadores. Agregó que los vocales de mesa son sorteados, de tal manera que la lógica es que en el extranjero las personas que desempeñen esas funciones tengan esa inhabilidad similar a la que ocurre en el interior, pero que tal prohibición debiera aplicarse sólo ellos y no a otros.

Agregó que en el extranjero se va a requerir gente para conformar las mesas y por ello, dijo, no le parecía conveniente realizar una lista tan exhaustiva de inhabilitados.

Enseguida, **el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor Abraham Quezada,** recalcó que el Jefe de Misión Diplomática es el Embajador y no otro, y que lo mismo ocurre con el Jefe de Misión Consular que es el Cónsul.

-Puesto en votación, el número 1 fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 2

Con este numeral se propone modificar el artículo 41 de la ley, que señala la forma en que se integrarán los vocales a las Mesas Receptoras de Sufragio.

La enmienda propuesta sustituye, en el inciso segundo, la frase “Padrón Electoral con carácter de auditado, señalado en el artículo 32 de la ley N°18.556” por “Padrón Electoral con carácter de definitivo, señalado en el artículo 33 de la ley N°18.556”.

-Sometido a votación, el número 2 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

\- - -

Número 3, nuevo

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Quinteros** propuso un número nuevo, para modificar el artículo 97 que se refiere al derecho que tiene todo elector para solicitar la rectificación de escrutinios cuando, en su opinión, se haya incurrido en omisiones, calificación errada de los votos válidos, marcados, objetados, nulos o en blanco por parte de la Mesa, errores en las actas de escrutinios, en sus sumas y totales, diferencias entre las actas o entre ellas y los certificados de escrutinios entregados a los apoderados, resultados mal imputados por los Colegios Escrutadores o en errores aritméticos.

El tenor literal de la modificación propuesta es el siguiente:

“).- Agréguese en el inciso segundo del artículo 97, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

“Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos que formulen los electores que se encuentren en el territorio nacional, respecto de actos electorales celebrados en el extranjero, se

interpondrán ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo señalado en el artículo 213 de esta ley.”.

-Puesto en votación este numeral, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

\- - -

Número 3

Este numeral propone modificar el artículo 159 de la ley que contempla quienes podrán designar un apoderado, y apoderado general titular y suplente por cada local, con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones que establece esta ley respecto de los organismos electorales que señala.

La modificación propuesta plantea incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de las votaciones que se realicen en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII, servirá de título suficiente para los apoderados generales de local, titular o suplente y para los apoderados ante las Juntas Electorales, un poder simple otorgado por los encargados electorales a que se refiere el artículo 7°. Asimismo, servirá de título suficiente para los apoderados de Mesa y los apoderados ante la Oficina Electoral del local de votación, un poder simple otorgado por un apoderado general, sea titular o suplente, que se encuentre presente en el local de votación.”.

-Puesto en votación, el número 3 fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Número 4

Con este numeral se agrega el siguiente Título XIII, nuevo:

“TÍTULO XIII
De las Votaciones en el extranjero
Párrafo 1°
Disposiciones generales

Artículo 190.- Este Título regula el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos que se encuentren en el extranjero y formen parte del padrón de chilenos en el extranjero para las elecciones primarias presidenciales, las elecciones de Presidente de la República y los plebiscitos nacionales.

Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos I y II se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.

Artículo 192.- Para los efectos de este Título, se entenderá por consulado las oficinas consulares, incluyendo las secciones consulares de una Misión Diplomática, a cargo de un funcionario de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores designado para desempeñar funciones consulares.

Párrafo 2°
De los actos preparatorios en el extranjero

Artículo 193.- La emisión del sufragio en el extranjero se hará mediante cédulas oficiales de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título I.

Artículo 194.- El Servicio Electoral y los consulados deberán informar al electorado en el extranjero sobre las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, a través del envío de correos electrónicos informativos, de afiches impresos en las dependencias del consulado, de la página web del Servicio Electoral o mediante cualquier otro medio idóneo a disposición de los electores, con el objetivo de asegurar el correcto e informado ejercicio del derecho a sufragio en el extranjero.

Artículo 195.- La propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los medios más idóneos que consideren las características y circunstancias del país respectivo, conforme a lo que el Servicio Electoral establezca mediante resolución fundada, asegurando la igualdad de condiciones entre los distintos candidatos.

Los cónsules y funcionarios de los consulados no podrán realizar propaganda electoral. Asimismo, no podrán participar, en ninguna calidad, en actos de propaganda electoral de cualquier tipo, salvo difundir información electoral conforme a las instrucciones que imparta el Servicio Electoral.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 126 y 219.

Artículo 196.- Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores registrados en el Padrón de chilenos en el extranjero, en los procesos electorales y plebiscitarios que se realicen fuera de Chile, y cumplir las demás funciones que señala esta ley.

Cada Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se compondrá de tres vocales elegidos entre los inscritos en el Padrón de chilenos en el extranjero y en el respectivo Padrón de Mesa.

Artículo 197.- Las Juntas Electorales en el extranjero, a las que se refiere el Párrafo 3° de este Título, designarán los nombres de los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, según lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes, con las salvedades que dispone este artículo. El valor resultante del bono establecido en artículo 47 bis podrá ser convertido en moneda extranjera, y el procedimiento de pago deberá estar coordinado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Tesorería General de la República.

Se formará una lista de nueve nombres, de entre los cuales se escogerán tres que deberán desempeñarse como vocales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42.

El Secretario de la Junta Electoral enviará la nómina completa de los vocales designados para cada Mesa Receptora de la respectiva elección, indicando los apellidos y dos primeros nombres de éstos al Servicio Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sorteo. El Servicio Electoral deberá publicar esta nómina en su sitio web, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Además, se fijará una copia autorizada de esta nómina en el consulado, a la vista del público. Este mismo procedimiento se aplicará a la publicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 46.

Dentro del mismo plazo, el Servicio Electoral deberá comunicar a los vocales su nombramiento, por los medios señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°18.556. En esta comunicación, el Servicio Electoral deberá señalar la fecha, la hora y el lugar en que la Mesa Receptora de Sufragios funcionará, el nombre de los demás vocales y, si le corresponde, concurrir a la capacitación obligatoria que señala el artículo 49.

Los vocales escogidos para una elección presidencial deberán desempeñar sus funciones en las segundas votaciones que tengan lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República. En estos casos no se requerirá de la publicación y comunicación a que se refieren los

incisos precedentes, salvo el caso de aquellos vocales que se designen luego de aceptada la excusa o exclusión de otro vocal.

Los vocales podrán excusarse de conformidad al artículo 44 ante la Junta Electoral respectiva, caso en el cual se deberá proceder conforme al artículo 46.

Artículo 198.- Los locales en los cuales se deberán constituir la o las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero serán definidos con noventa días de anterioridad al de la elección o plebiscito, por resolución fundada del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho informe deberá ser entregado al Servicio Electoral al menos ciento veinte días antes de la elección o plebiscito. Deberá contener, como mínimo, el número e individualización de los consulados aptos para ser lugares de votación, con indicación de la infraestructura y personal con que cuenta cada uno de ellos; las zonas geográficas en que se encuentren las mayores concentraciones de población de chilenos en el extranjero, según sus registros, desagregadas por país, consulado y ciudad, y las particularidades de la legislación local que puedan incidir en el proceso eleccionario.

Los lugares de votación deberán estar ubicados preferentemente en los mismos consulados y reunir condiciones de fácil acceso.

Al menos habrá un lugar de votación por cada consulado, salvo que, por razones fundadas, tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral disponga lo contrario.

El Servicio Electoral publicará en su sitio web la nómina de los locales de votación en el extranjero, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Asimismo, al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, comunicará al cónsul respectivo la lista de locales designados dentro de su territorio jurisdiccional, a objeto de que procure la debida instalación de cada Mesa.

Artículo 199.- Una Oficina Electoral dependiente de la correspondiente Junta Electoral iniciará sus funciones en el respectivo territorio el día y en el horario que el Consejo Directivo del Servicio Electoral determine mediante resolución. Esta oficina estará a cargo de un Delegado de la Junta Electoral, quien obrará para todo el territorio de la circunscripción electoral que le corresponda.

Los días y horas de funcionamiento de las Oficinas Electorales en el extranjero serán determinados por resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

El día de la votación la Oficina Electoral funcionará en el local de votación.

Al Delegado de la Junta Electoral, sin perjuicio de las demás tareas que señala esta ley, le corresponderá:

1) Informar a los electores la Mesa en que deberán emitir su sufragio. Para ello deberá contar con medios expeditos que le permitan la atención de los electores de toda la circunscripción electoral, especialmente en lo relacionado con su local de votación, su Mesa Receptora o su condición de encontrarse inhabilitado para votar, indicando la causal.

2) Velar por la debida constitución de las Mesas Receptoras y, cuando corresponda, designar a los reemplazantes de los vocales que no hubieren concurrido.

3) Entregar a los Comisarios de Mesa los útiles electorales.

4) Recibir, una vez terminada la votación, los útiles electorales empleados en las Mesas.

La instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados en el extranjero será responsabilidad de los Delegados de la Junta Electoral respectivos, debiendo proveer las mesas, sillas y cámaras secretas necesarias para el desarrollo de las votaciones.

Artículo 200.- Al menos veinte días antes de cada elección o plebiscito, el Servicio Electoral pondrá a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios del respectivo país. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles.

Párrafo 3°
Juntas Electorales en el extranjero

Artículo 201.- En cada país en que exista un consulado habrá al menos una Junta Electoral que tendrá las funciones que las leyes le encomienden.

Artículo 202.- Las Juntas Electorales en el extranjero ejercerán sus funciones en el territorio del Estado en que tenga su sede el respectivo consulado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante resolución fundada y previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá disponer que se constituya más de una Junta Electoral dentro de la sede del respectivo consulado o que una Junta Electoral extienda sus funciones a uno o más Estados contiguos o cercanos a aquel en que tenga su sede dicho consulado, cuando ellos no cuenten con representación consular chilena.

Artículo 203.- Cada Junta Electoral en el extranjero será presidida por el cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado, designado por el Presidente de la Junta, en el que recaerá la función de secretario. En caso que alguno de ello presente imposibilidad para integrar la Junta, será sustituido por la persona chilena que lo reemplace en sus funciones, o por quien, para estos efectos, designe el Servicio Electoral.

Si hubiere más de una Junta Electoral en el territorio del respectivo consulado, las otras Juntas Electorales serán presididas por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado designado por el Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De cualquier cambio en la integración de los miembros de la Junta se dejará constancia en un acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Electorales en el extranjero celebrarán sus sesiones en la sede de los respectivos consulados, y sus miembros estarán obligados a asistir, de conformidad a la ley.

Para los efectos del cumplimiento de sus funciones como miembros de las Juntas Electorales, los funcionarios de los consulados estarán sujetos a las instrucciones impartidas por el Servicio Electoral. El Servicio Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá establecer un plan de capacitación para todos los funcionarios del Ministerio que cumplan

funciones electorales en este proceso, para lo cual utilizará preferentemente las plataformas web de ambos Servicios.

Artículo 204.- Toda comunicación oficial y todo envío de materiales, cualquiera sea su naturaleza, entre el Servicio Electoral y las Juntas Electorales en el extranjero, se realizará a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo 4°
El Acto Electoral en el extranjero

Artículo 205.- Las votaciones en el extranjero se efectuarán el mismo día fijado para la elección o plebiscito en territorio nacional y dentro de los horarios que para cada país y ciudad establezca el Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero no podrán funcionar por un tiempo inferior al establecido por esta ley para las Mesas Receptoras de Sufragios en territorio nacional.

Artículo 206.- Si a juicio de la Mesa existe disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del Padrón de Mesa y la identidad del elector, recabará la intervención del Delegado Electoral, quien dirimirá el asunto.

Párrafo 5°
El escrutinio local en el extranjero

Artículo 207.- El escrutinio de los votos emitidos en el extranjero se realizará conforme con lo establecido en el Párrafo 3° del Título II, con las salvedades establecidas en este artículo.

El escrutinio por Mesa en el extranjero deberá iniciarse una vez cerrada la votación, en el mismo lugar en que la Mesa haya funcionado.

Concluido el escrutinio por Mesas, el Secretario, el Comisario y el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios remitirán los sobres, a los que se refieren los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 72, que contienen los ejemplares del acta, al Delegado de la Junta Electoral, quien deberá enviarlos inmediatamente al cónsul. Éste los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador Especial correspondiente y al Servicio Electoral, en el más breve plazo, desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiese más de una.

El Servicio Electoral, con el objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de la elección o plebiscito en el extranjero, emitirá boletines y desplegará información en su sitio web sobre la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero. En relación a los resultados preliminares del escrutinio señalado en el artículo 175 bis, el Servicio Electoral solo podrá difundirlos a partir de las dieciocho horas del día en que se celebre la elección en territorio nacional, de acuerdo al huso horario que rija en Chile.

Los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los colegios escrutadores especiales y al Servicio Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones, mediante comunicación telefónica y fax o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando a través de este último medio una copia electrónica de las actas.

Artículo 208.- Completados todos los escrutinios, llenadas las actas y ensobrados los votos, los Delegados de Juntas Electorales remitirán un paquete al cónsul, con los Padrones de Mesa que hayan tenido a su cargo, los sobres a que se refiere el artículo 72 y los demás útiles usados en la votación. Cada paquete será sellado y firmado por los vocales de la Mesa y deberá registrarse la hora en que se llevó a cabo.

Artículo 209.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores todos los paquetes, sobres y útiles recibidos, la que a su vez los remitirá al Servicio Electoral. El envío se efectuará en paquetes separados por cada Mesa Receptora, con indicación en su cubierta del consulado a que correspondan y del número de Mesa respectivo.

Artículo 210.- Existirá uno o más Colegios Escrutadores Especiales, que tendrán por finalidad reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, sumar los votos que en ellas se consignen y cumplir las demás funciones que le asigne esta ley. No podrán deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relativa a la validez de la votación.

Cada Colegio Escrutador Especial estará constituido por los miembros de una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 84.

En la resolución contemplada en el artículo 80, el Servicio Electoral dispondrá el número de Colegios Escrutadores Especiales que existirán, individualizando la Junta Electoral que los constituirá y asignando a cada uno de ellos un número determinado de Mesas. La asignación de Mesas se iniciará por la Junta Electoral Primera de Santiago y continuará según el orden correlativo. Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en que se celebrará una elección o plebiscito.

Artículo 211.- Los Colegios Escrutadores Especiales se constituirán a las nueve horas del día lunes subsiguiente al de la elección o plebiscito y se les aplicará lo establecido en el Párrafo 2° del Título III.

Párrafo 6°
Reclamaciones Electorales en el extranjero

Artículo 212.- Las normas relativas a las reclamaciones electorales señaladas en el Título IV serán aplicables a los hechos y actos ocurridos en los procesos electorales que se efectúen en el extranjero que puedan haber viciado las elecciones y plebiscitos.

Artículo 213.- Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen electores en el extranjero se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los dos días siguientes al término del acto eleccionario. El cónsul deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio más expedito de que disponga, sin perjuicio de remitir los originales en valija especial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ésta, a su vez, los remita a la mayor brevedad a dicho órgano calificador.

Párrafo 7°
Orden Público en el extranjero

Artículo 214.- En todos los casos en que la ley dispone la intervención de la fuerza pública durante el acto electoral, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se limitará a dejar constancia en el Acta de los hechos acaecidos, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que fueren procedentes para la realización de las denuncias correspondientes.

Artículo 215.- Los cónsules, conforme a sus facultades, deberán adoptar las providencias necesarias para permitir y resguardar el libre acceso a los locales en que funcionen las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero y evitar aglomeraciones. Para tales efectos, deberán solicitar apoyo y actuar en forma coordinada con las autoridades locales.

Artículo 216.- Los Presidentes de las Juntas Electorales, los Delegados de las Juntas Electorales y los Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragios deberán velar por la conservación del orden y la libertad de las votaciones que se efectúen en el extranjero, para lo cual dispondrán las medidas conducentes a ese objetivo, en el lugar en que funcionen.

Asimismo, el Delegado de la Junta Electoral velará por la conservación del orden y el normal funcionamiento dentro de la Oficina Electoral a su cargo.

Artículo 217.- En caso de aglomeraciones, manifestaciones o incidentes graves que impidan el desarrollo del acto electoral, el cónsul recurrirá al auxilio de la fuerza pública del país respectivo, ajustándose al ordenamiento legal correspondiente y a las normas del derecho internacional.

Artículo 218.- Si la Junta o la Mesa se vieren en la necesidad de suspender el acto electoral, comunicarán tal circunstancia al cónsul respectivo, quien podrá disponer la suspensión de sus funciones, dejando constancia en las actas. Asimismo, la Junta o la Mesa reiniciarán el acto electoral dejando constancia en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

En el caso de una Mesa Receptora de Sufragios, su Presidente suspenderá la votación hasta que se restablezcan las condiciones de orden y libertad necesarias para continuar la emisión y recepción de sufragios. La votación suspendida se continuará en el mismo día hasta los límites horarios señalados en el artículo 205.

El Presidente de la Mesa dará aviso de su determinación al Delegado de la Junta Electoral respectiva.

Párrafo 8°
Sanciones y procedimientos judiciales en el extranjero

Artículo 219.- Sin perjuicio de las normas establecidas en el Título VII, se aplicarán a las faltas y delitos establecidos en esta ley cometidos en el extranjero, las reglas especiales que prescriben los artículos siguientes.

Artículo 220.- Tratándose de infracciones a las disposiciones de esta ley cometidas en el extranjero, para las que se establezca multa a beneficio municipal, se aplicará multa de igual entidad a beneficio fiscal, y de ellas, conocerá el Servicio Electoral de conformidad a su ley orgánica constitucional.

Artículo 221.- En los casos en que un funcionario del Servicio Exterior o perteneciente a la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un empleado chileno del consulado chileno, incurriere en las faltas establecidas en el artículo 130, sin perjuicio de las sanciones allí contempladas, el Subsecretario de Relaciones Exteriores deberá ordenar la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 222.- Los miembros de las Juntas Electorales y de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero que tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de faltas o delitos previstos en esta ley, ocurridos en los procesos electorales que tengan lugar en el extranjero, deberán dejar constancia de éstos en las actas correspondiente.

Los Presidentes de las Juntas y de las Mesas deberán comunicar tales hechos al Servicio Electoral, para que los ponga en conocimiento del Tribunal competente.”.

En sesión posterior, la Comisión comenzó el estudio de cada una de las normas de este título nuevo, votándolas separadamente.

TÍTULO y Artículo 190

“TÍTULO XIII
De las Votaciones en el extranjero
Párrafo 1°
Disposiciones generales

Artículo 190.- Este Título regula el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos que se encuentren en el extranjero y formen parte del padrón de chilenos en el extranjero para las elecciones primarias presidenciales, las elecciones de Presidente de la República y los plebiscitos nacionales.

-Puesto en votación, el artículo 190 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 191

Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos I y II se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.

Sobre este punto la **Honorable Senadora señora Von Baer** recordó que el experto electoral que expuso en la Comisión, señor Andrés Tagle, estimó que no sólo se debían aplicar supletoriamente las normas de los Títulos I y II, sino que también las de los Títulos III y IV, observación que hizo suya en este acto y que sometió a la consideración de los señores Senadores.

En consecuencia, la redacción quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos I, II, III y IV se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.”.

-Puesto en votación el artículo 191, fue aprobado con las modificaciones señaladas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 192

“Artículo 192.- Para los efectos de este Título, se entenderá por consulado las oficinas consulares, incluyendo las secciones consulares de una Misión Diplomática, a cargo de un funcionario de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores designado para desempeñar funciones consulares.”.

-Puesto en votación, el artículo 192 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Párrafo 2°, Artículos 193 y 194

Párrafo 2°
De los actos preparatorios en el extranjero

Artículo 193.- La emisión del sufragio en el extranjero se hará mediante cédulas oficiales de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título I.

Artículo 194.- El Servicio Electoral y los consulados deberán informar al electorado en el extranjero sobre las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, a través del envío de correos electrónicos informativos, de afiches impresos en las dependencias del consulado, de la página web del Servicio Electoral o mediante cualquier otro medio idóneo a disposición de los electores, con el objetivo de asegurar el correcto e informado ejercicio del derecho a sufragio en el extranjero.

-Puestos en votación, los artículos 193 y 194 fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 195

“Artículo 195.- La propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los medios más idóneos que consideren las características y circunstancias del país respectivo, conforme a lo que el Servicio Electoral establezca mediante resolución fundada, asegurando la igualdad de condiciones entre los distintos candidatos.

Los cónsules y funcionarios de los consulados no podrán realizar propaganda electoral. Asimismo, no podrán participar, en ninguna calidad, en actos de propaganda electoral de cualquier tipo, salvo difundir información electoral conforme a las instrucciones que imparta el Servicio Electoral.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 126 y 219.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó al Servel qué tipo de propaganda podría realizarse en el extranjero de acuerdo a la realidad y también a la experiencia extranjera sobre la materia. Además, señaló que en caso de infracción debe quedar claro a beneficio de quién se aplicarán las multas, su destino, estimando necesario precisar el alcance de esta norma.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** planteó dudas respecto a cómo estas normas se condicen con la ley N° 20.900[4], agregando que es necesario tener claridad con respecto a su aplicación práctica y qué se está visualizando como propaganda en el exterior.

A continuación, **la Directora Subrogante del Servicio Electoral, señora Elizabeth Cabrera,** compartió que efectivamente esta es una norma muy vaga e imprecisa para un tema tan gravitante como es el de la propaganda, considerando todo lo que se ha legislado con el propósito de regularla, controlarla y supervisar la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Enseguida, señaló que al establecer la norma que "la propaganda electoral en el extranjero se efectuará a través de los medios más idóneos" que considere el Servel de acuerdo al país de que se trate, pone al Servicio en una situación que no está en condiciones de regular ni de fiscalizar, y que tiene consecuencia que tiene en el gasto electoral, de modo que ella no hace aplicable en general, la ley N°19.884[5] en la materia.

En este escenario, hizo hincapié en que se trata de una norma que pone al Servel en una situación compleja, considerando que es el organismo supervisor, fiscalizador y controlador del proceso, sin que sea posible suponer la forma en que podría controlar esta situación. Agregó que en algunos países puede que el medio más idóneo sean las redes sociales, que no están reguladas en Chile y, por tanto, difícilmente podrían regularse y controlarse para actividades que se desarrollen en el extranjero.

Luego planteó que frente a estas dificultades tal vez debería descartarse una norma de este sentido, en esta legislación, y considerar sólo la necesidad de información que se requiere entregar en el país para que los electores emitan un sufragio informado, que es el punto esencial a resolver.

Por su parte, **el Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría** agregó que en una mirada rápida lo norma aparentemente obligaría a un tipo determinado de propaganda que se fijaría a través de una resolución fundada el Consejo Directivo, lo que dice relación con la libertad de los candidatos a elegir el mecanismo para dar a conocer sus ideas o propuestas. En ese sentido, hizo presente que hay países en los que no

[4] LEY Nº 20.900 PARA EL FORTALECIMIENTO Y TRANSPARENCIA DE LA DEMOCRACIA.

[5] LEY N° 19.884 SOBRE TRANSPARENCIA, LIMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

existe propaganda y otros en que sí, pero tal vez podría pensarse en un mecanismo de propaganda canalizado a través del Servel.

Señaló que este es el mismo problema que se presenta cuando se ve el control de la propaganda en los parques, plazas y calles, toda vez que se estableció la obligación del Servel utilizando la palabra “velando”, la que supone una acción continua imposible de realizar. Así, agregó que si bien la norma en estudio tiene buena intención, en la práctica lo que dispone es muy difícil de aplicar, por lo que también estuvo de acuerdo en eliminar la propaganda o regularla a través del Servel.

A continuación, el **Honorable Senador señor Quinteros** indicó que cuando se comenzó a discutir este proyecto de ley se hizo presente que el Servel había participado en la redacción del articulado, de modo que manifestó su extrañeza frente a lo que han señalado los representantes de dicho Servicio.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó una opinión en contrario en el sentido que es necesario transparentar la realidad que enfrenta el Servel, y consultó si existe legislación comparada en materia de publicidad.

Luego, agregó con respecto al inciso segundo de este artículo que establece que “Los cónsules y funcionarios de los consulados no podrán realizar propaganda electoral”, que en su opinión era muy delicado limitarlo sólo a eso, ya que dado que estas normas son de derecho estricto, se podría interpretar a contrario sensu, que el resto de los funcionarios diplomáticos efectivamente podría hacer propaganda electoral.

Dado lo anterior, estimó necesario completar esta norma para que quede totalmente claro que ni los Cónsules, ni los funcionarios diplomáticos ni otros funcionarios que cumplirán funciones en el proceso electoral pueden participar en actividades proselitistas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** insistió en que esta norma debiera eliminarse por cuanto no es posible regular la propaganda electoral en el territorio extranjero, además que, en su opinión, la difusión de la información se hará en forma natural, toda vez que sólo se aplica a las elecciones de Presidente de la República.

En la misma línea, indicó que el problema de los Cónsules no es un tema de impedir que realicen propaganda, sino que debe ser una abstención de tipo electoral, es decir, no pueden intervenir en ningún acto que lleve a la falta de imparcialidad de quien puede regular y controlar el proceso electoral.

Por último, hizo hincapié en que era partidario de eliminar todo lo que diga relación con la propaganda, por cuanto la difusión puede hacerse por los medios naturales que se produzcan y, además, insistió en que todos aquellos que participen como fiscalizadores o reguladores del acto electoral deben abstenerse de realizar actuaciones que puedan de alguna manera influenciar la elección.

A su turno, el **Honorable Senador señor Bianchi** expresó que era necesario diferenciar entre al publicidad y la información, por cuanto el Servel está llamado a informar, y manifestó que estaba por la eliminación de la publicidad, dejando el acto de la información a cargo, como se ha dicho, del Servicio Electoral.

Luego, **el Subdirector de la DICOEX, señor Antonio Kaiser,** señaló que se realizó un estudio comparado para revisar las experiencias de los distintos países en materia de propaganda, agregando que efectivamente, por ejemplo, en el caso peruano ella no está señalada ni regulada en circunstancias que tienen una gran experiencia en esta materia, ya que desde el año 2003 que aplican el sistema de votación en el exterior y en general, no han tenido inconvenientes sobre el particular. En ese sentido, indicó que lo que se ha señalado al respecto por el Honorable Senador señor Zaldívar es totalmente atingente y concordante con la experiencia internacional en la materia.

Seguidamente, **la Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera,** en relación a la observación del Honorable Senador señor Quinteros indicó que le era necesario precisar que el Servicio no redacta los proyectos de ley sino que colabora en los informes técnicos y en las adecuaciones, y agregó que en un principio esta norma estaba concebida en términos distintos a los actuales.

En este orden de cosas, **el Honorable Senador señor Quinteros** señaló que el Servel no estaba para informar sino que para regular la normativa que se acuerde en este tipo de materia, es decir, el Servel o debe informar sino que debe regular lo que está establecido en la legislación.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Von Baer** y el **Honorable Senador señor Zaldívar** propusieron eliminar el inciso primero y tercero, ya que en ese caso la propaganda en el extranjero será a través de lo que naturalmente se produzca en Chile a través de los medios. Sobre el inciso segundo planteó que sería conveniente agregar a otros funcionarios o personas.

Por su parte **el Director de la Comunidad de Chilenos en el Exterior de la Cancillería (DICOEX), señor**

Abraham Quezada, precisó que los funcionarios diplomáticos en el exterior son todos de carrera, excepto algunos embajadores que son políticos. Dicho esto, manifestó que hay tipos de Consulados distintos, como los generales que están aparte de las Embajadas en que sólo se encuentra el Cónsul como único diplomático siendo los demás funcionarios de dicho consulado, y que hay otros que están adscritos a las embajadas donde existe mayor cantidad de funcionarios diplomáticos.

Dado lo anterior, opinó que se trata de fenómenos distintos ya que en tal sentido sería necesario agregar en la norma tanto a los cónsules como también a los funcionarios diplomáticos.

La **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** destacó que la idea de todo este párrafo es hacer un símil respecto de lo que ocurre en el territorio nacional en el marco del procedimiento electoral. A este respecto agregó que no habría inconveniente en acoger la propuesta de los Honorables Senadores señora Von Baer y Zaldívar, y en relación a la prohibición respecto de los diplomáticos y demás funcionarios, señaló que en lugar de especificar más, simplemente se debiese aplicar la norma general de los funcionarios públicos.

Una opinión contraria manifestó el **Honorable Senador señor Espina** quien señaló que la razón para especificar radica en que estos funcionarios o diplomáticos son garantes del proceso electoral en el extranjero, a diferencia de lo que ocurre en el territorio nacional. Dado lo anterior, solicitó que se redacte claramente que los funcionarios de reparticiones diplomáticas y los diplomáticos no pueden participar en actividades proselitistas toda vez que les corresponde ser garantes del proceso.

En segundo término, planteó que en materia de gasto electoral no basta con eliminar los incisos señalados, sino que en su opinión, la norma debiera considerar que los límites que existen en el territorio nacional ya que no decir nada, ocasionará igualmente un vacío legal.

Dentro de este mismo orden de ideas, el **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que la precisión que se ha solicitado podría buscarse en el sentido que la norma sobre gasto electoral tiene vigencia aquí o en el extranjero, y que cómo se fiscaliza el gasto afuera es un tema que se debe estudiar.

En ese sentido, agregó que de acuerdo a lo que se puede observar del derecho comparado no hay propaganda electoral en el extranjero, salvo la información que naturalmente se da. Así, destacó que es importante armonizar esta norma con el artículo

194, para evitar que el Servel se vea enfrentado a un tema más complejo en materia de propaganda.

Por su parte la **Honorable Senadora señora Von Baer** en primer lugar señaló que el artículo 194 se refiere a las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, y que esa información se proporciona a través del envío de correos electrónicos y de afiches, de modo que no se refiere a propaganda electoral sino simplemente a lo que ahí se dice.

En segundo término y buscando una salida al tema de la propaganda electoral en el exterior, que puede ser un problema en relación al gasto electoral, propuso que se prohíba la propaganda en el exterior ya que en tal caso no tiene que fiscalizarse y la información que llegue al exterior será la misma que existe a nivel nacional. Agregó que le preocupa que la normativa esté acorde con la ley N° 20.900 ya que este proyecto es anterior a ella, y por lo tanto no están necesariamente coordinados.

Sobre el particular, el **Honorable Senador señor Quinteros** consultó si era tan fácil ir a cualquier país y hacer propaganda de cualquier tipo, ya que por ejemplo en el caso peruano no existió propaganda en Chile, y expresó que en su opinión, no ve mayor inconveniente en eliminarlo.

El Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral, señor Patricio Santamaría hizo presente que con un criterio realista prohibir campañas y propaganda resuelve el tema. Señaló que hay experiencia comparada en esta materia pero que en esto no ayuda mucho, ya que desde el punto de vista de la idiosincrasia nacional es mucho más claro prohibir o establecer la entrega de folletos producidos en Chile que se entregan a través del Servel, que establece cierta equidad en la entrega de dicha información.

A su turno, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** indicó que desde su punto de vista no hay mayores problemas en prohibirlo a fin de avanzar y evitar suspicacias.

Enseguida, **el Asesor de la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio,** hizo presente que la ley distingue entre campaña y propaganda electoral, y al respecto precisó que la campaña no está prohibida y lo que se estaría prohibiendo sería la propaganda, es decir, móviles, afiches, carteles y otros de la misma naturaleza. Agregó que la campaña es distinta porque se inicia en el plazo que va entre la declaración de candidatura y elección respectiva, es decir, noventa días antes, en tanto que la propaganda comienza treinta días antes de la elección.

Respecto a la posibilidad de fiscalización, recordó que sin perjuicio de las facultades que en esta materia tiene el Servel, existe en la normativa la posibilidad de que cualquier persona puede denunciar, a través del sitio web del Servicio Electoral, las violaciones a las normas sobre propaganda electoral. Así, al prohibirse en esta norma la propaganda, cualquiera que la realice en el exterior, estará sujeto a esta denuncia porque los efectos de ello se van a radicar en Chile.

Para seguir precisando, **el Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó ser partidario de prohibir cualquier tipo de propaganda aunque sea contratada, hecha y difundida en el extranjero, pero que como puede existir un medio en Chile que llegue al extranjero es necesario ser precisos en la regulación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que el mayor problema lo ve asociado al tema del límite del gasto, toda vez que éste debe ser fiscalizado por el Servel y si queda desregulado ello generará un problema. En el mismo sentido, indicó que si se prohíbe toda la campaña se soluciona el problema del límite porque no se podrán hacer gastos en el extranjero, sin perjuicio que sería imposible fiscalizar las redes sociales o correos electrónicos.

En este contexto, el **Honorable Senador señor Bianchi** recalcó que en estos tiempos es imposible prohibir la publicidad a través de las tecnologías.

El **Honorable Senador señor Espina** opinó que es imposible prohibir la publicidad en el extranjero, de modo que en su opinión lo único que se puede hacer en esa materia es obligar a que se incluya en el gasto y controlarlo por esa vía, es decir, considerar cualquier gasto que se haga en el extranjero dentro del gasto general de la campaña del candidato.

Agregó que podría incluirse en la norma general una prohibición también general para los cónsules y funcionarios de quienes trabajan en el cuerpo diplomático, de participar en actividades proselitistas, dado el nuevo rol que deben cumplir en el proceso electoral en el exterior.

Luego, la **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó a la Directora del Servel su opinión con respecto a este tema, en el sentido de saber si se puede hacer una diferenciación entre los gastos que se hagan afuera de los que se hacen en el territorio nacional y también en las redes sociales, por cuanto dijo que la ley N° 20.900 le da al Servel la función de fiscalización.

Al respecto, la **Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva,** reafirmó su postura con respecto a la prohibición de la propaganda electoral.

El Asesor de la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel Osorio, precisó que la ley N° 19.884[6] no distingue si el gasto electoral es realizado en Chile o en el exterior, de modo que el intérprete tampoco puede hacerlo. Además, dijo que todo candidato, en este caso a Presidente de la República, una vez que declare su candidatura, tiene que entregarle un poder al Servel para que abra una cuenta corriente (sin secreto bancario) a su nombre para efectos que desde allí se efectúen todos los giros, por tanto debiera entenderse que toda contratación, ya sea en Chile o en el extranjero, se debe girar con cargo a esa cuenta y deberá ser informada al Servel respecto de con quien se contrata.

Luego, dijo que si se prohíbe la propaganda electoral no debe perderse de vista que la ley N° 18.700[7] la define en sus artículos 30 y siguientes. Así, señaló que se puede prohibir la propaganda que define dicha ley, o cualquier otra.

Seguidamente, **la Directora Subrogante del Servicio Electoral** indicó que las normas referidas de la ley N° 18.700 dicen relación con lo que ocurre en el país, donde no se regulan las redes sociales porque ello no es posible de controlar. El tema según dijo, está en el control o supervisión respecto de actividades que promueven el voto, situación que no es fácil de precisar. No obstante insistió en que todo lo que dice relación con propaganda referida en la ley N°19.884, es lo mismo pero con respecto a lo que ocurre en el territorio nacional.

Dado lo anterior, enfatizó que debe quedar claro que las normas de la ley N°18.700 referidas a esta materia no son aplicables en el extranjero.

Por su parte **el Subdirector de la DICOEX señor Antonio Kaiser** señaló que en el estudio comparado de casos, esta materia no ha sido regulada porque en cierta medida, tal como se ha expresado, es casi imposible establecer ese tipo de regulación en el exterior, ya que en su opinión hay situaciones que hacen muy difícil poder controlar este proceso en el extranjero.

Agregó que se hizo una investigación para determinar cuáles son los medios a través de los cuales se informan los

[6] LEY N° 19.884 SOBRE TRANSPARENCIA, LIMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL.

[7] LEY N° 18.700 ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS.

chilenos que viven fuera de territorio nacional, y que el 72% lo hace principalmente a través de redes sociales; un 66% lo hace por correo electrónico y un 34% en diarios nacionales. En este sentido, insistió en lo difícil que es regular esta situación.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que dejaría pendiente esta norma, a la espera de una nueva propuesta por parte del Ejecutivo.

En sesión posterior, el Ejecutivo presentó una indicación a este artículo del siguiente tenor:

"Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán realizar propaganda electoral y no podrán participar, en ninguna calidad, en actos de propaganda electoral de cualquier tipo, salvo difundir información electoral, conforme a las instrucciones que imparta el Servicio Electoral.".

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Von Baer y el Honorable Senador señor Espina**, presentaron una indicación del siguiente tenor:

"Los embajadores, cónsules, funcionarios de embajadas y consulados, y en general toda persona que desempeñe funciones en el extranjero de las señaladas en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 33 del año 1979, en especial aquellos que integren la Junta Electoral Especial a la que hace referencia el artículo 203 de la presente ley no podrán durante el período de campaña electoral realizar o ejecutar actos, eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República."

E**l Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera** indicó que existía acuerdo en eliminar la regulación de la propaganda electoral en el extranjero, razón por la cual se elimina el inciso primero. Lo segundo, según dijo, era que se cumpliera con el deber de abstención del Servicio Exterior de toda

actividad política; y lo tercero era entender que prohibir la propaganda electoral en la práctica es lo mismo que regularla porque significa darle al Servel la obligación de supervigilar los procesos en el extranjero respecto de estas normas.

Dado lo anterior, indicó que si bien la indicación del Ejecutivo va en la misma línea, en el inciso segundo de la indicación antes señalada de los Honorables Senadores, se establece que las infracciones se entenderán como falta grave al principio de probidad administrativa y las conocerá la Contraloría General de la República.

Así, enfatizó que se circunscribe al período de campaña electoral, se entiende el deber de abstención y se elimina la regulación de la propaganda electoral en el extranjero.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** planteó que tal vez sería conveniente agregar la palabra “presencial” a la norma ya que si una autoridad concurre a determinada actividad, provoca un apoyo.

Al respecto, el **Honorable Senador señor Espina** sugirió que se agregue a la redacción propuesta la palabra “participar” a continuación de “ejecutar”, en la forma que mejor se adapte al espíritu de esta norma.

Asimismo, consultó al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores si la enumeración de funcionarios que hace la indicación del Ejecutivo resulta técnicamente mejor que la contenida en la indicación presentada en conjunto con la Honorable Senadora señora Von Baer, en el sentido de saber si ella comprende a todos los funcionarios sin excluir a ninguno.

A este respecto, el **Subdirector de la DICOEX señor Antonio Kaiser** señaló que la redacción inicial contenida en la indicación propuesta por el Ejecutivo fue revisada por la Cancillería y contiene precisamente a todos los funcionarios de las distintas plantas y comprende las situaciones de los distintos empleados que hay en el exterior. En este sentido, sugirió mantener esa redacción.

Luego, recogiendo todas las inquietudes y como forma de solucionar las discrepancias, se propuso la siguiente redacción para este artículo:

“Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior,

así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán durante el período de campaña electoral realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República.

-Puesto en votación, el artículo 195 fue aprobado, con la redacción antes transcrita, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 196

Artículo 196.- Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores registrados en el Padrón de chilenos en el extranjero, en los procesos electorales y plebiscitarios que se realicen fuera de Chile, y cumplir las demás funciones que señala esta ley.

Cada Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se compondrá de tres vocales elegidos entre los inscritos en el Padrón de chilenos en el extranjero y en el respectivo Padrón de Mesa.

-Sometido a votación, el artículo 196 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 197

“Artículo 197.- Las Juntas Electorales en el extranjero, a las que se refiere el Párrafo 3° de este Título, designarán los nombres de los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, según lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes, con las salvedades que dispone este artículo. El valor resultante del bono establecido en artículo 47 bis podrá ser convertido en moneda extranjera, y el procedimiento de pago deberá estar coordinado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Tesorería General de la República.

Se formará una lista de nueve nombres, de entre los cuales se escogerán tres que deberán desempeñarse como vocales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42.

El Secretario de la Junta Electoral enviará la nómina completa de los vocales designados para cada Mesa Receptora de la respectiva elección, indicando los apellidos y dos primeros nombres de éstos al Servicio Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sorteo. El Servicio Electoral deberá publicar esta nómina en su sitio web, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Además, se fijará una copia autorizada de esta nómina en el consulado, a la vista del público. Este mismo procedimiento se aplicará a la publicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 46.

Dentro del mismo plazo, el Servicio Electoral deberá comunicar a los vocales su nombramiento, por los medios señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°18.556. En esta comunicación, el Servicio Electoral deberá señalar la fecha, la hora y el lugar en que la Mesa Receptora de Sufragios funcionará, el nombre de los demás vocales y, si le corresponde, concurrir a la capacitación obligatoria que señala el artículo 49.

Los vocales escogidos para una elección presidencial deberán desempeñar sus funciones en las segundas votaciones que tengan lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República. En estos casos no se requerirá de la publicación y comunicación a que se refieren los incisos precedentes, salvo el caso de aquellos vocales que se designen luego de aceptada la excusa o exclusión de otro vocal.

Los vocales podrán excusarse de conformidad al artículo 44 ante la Junta Electoral respectiva, caso en el cual se deberá proceder conforme al artículo 46.”.

-Puesto en votación, el artículo 197 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 198

“Artículo 198.- Los locales en los cuales se deberán constituir la o las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero serán definidos con noventa días de anterioridad al de la elección o plebiscito, por resolución fundada del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho informe deberá ser entregado al Servicio Electoral al menos ciento veinte días antes de la elección o plebiscito. Deberá contener, como mínimo, el número e individualización de los consulados aptos para ser lugares de votación, con indicación de la infraestructura y personal con que cuenta cada uno de ellos; las zonas geográficas en que se encuentren las mayores concentraciones de población de chilenos en el extranjero, según sus registros, desagregadas por país, consulado y ciudad, y las particularidades de la legislación local que puedan incidir en el proceso eleccionario.

Los lugares de votación deberán estar ubicados preferentemente en los mismos consulados y reunir condiciones de fácil acceso.

Al menos habrá un lugar de votación por cada consulado, salvo que, por razones fundadas, tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral disponga lo contrario.

El Servicio Electoral publicará en su sitio web la nómina de los locales de votación en el extranjero, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Asimismo, al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, comunicará al cónsul respectivo la lista de locales designados dentro de su territorio jurisdiccional, a objeto de que procure la debida instalación de cada Mesa.”.

Al considerar esta disposición, la **Honorable Senadora señora Von Baer** propuso una nueva redacción con el objeto de precisar el inciso cuarto de la norma en estudio, proponiendo reemplazarlo por el siguiente texto:

“Habrá a lo menos un lugar de votación por cada consulado. Por razones fundadas y tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral podrá disponer más de un lugar de votación por cada consulado.”.

-Sometido a votación el artículo 198, modificando su inciso cuarto en la forma indicada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 199

“Artículo 199.- Una Oficina Electoral dependiente de la correspondiente Junta Electoral iniciará sus funciones en el respectivo territorio el día y en el horario que el Consejo

Directivo del Servicio Electoral determine mediante resolución. Esta oficina estará a cargo de un Delegado de la Junta Electoral, quien obrará para todo el territorio de la circunscripción electoral que le corresponda.

Los días y horas de funcionamiento de las Oficinas Electorales en el extranjero serán determinados por resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

El día de la votación la Oficina Electoral funcionará en el local de votación.

Al Delegado de la Junta Electoral, sin perjuicio de las demás tareas que señala esta ley, le corresponderá:

1) Informar a los electores la Mesa en que deberán emitir su sufragio. Para ello deberá contar con medios expeditos que le permitan la atención de los electores de toda la circunscripción electoral, especialmente en lo relacionado con su local de votación, su Mesa Receptora o su condición de encontrarse inhabilitado para votar, indicando la causal.

2) Velar por la debida constitución de las Mesas Receptoras y, cuando corresponda, designar a los reemplazantes de los vocales que no hubieren concurrido.

3) Entregar a los Comisarios de Mesa los útiles electorales.

4) Recibir, una vez terminada la votación, los útiles electorales empleados en las Mesas.

La instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados en el extranjero será responsabilidad de los Delegados de la Junta Electoral respectivos, debiendo proveer las mesas, sillas y cámaras secretas necesarias para el desarrollo de las votaciones.”.

Sobre esta norma **el Honorable Senador señor Espina** planteó una duda con respecto a que la norma señala que el día de la votación la Oficina Electoral funcionará en el local de votación, entonces consultó que ocurre si hay más de un local de votación.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, hizo presente que la Junta Electoral designa delegados y ellos la representan en cada local de votación, y señaló que en cada consulado es posible que existan varios locales y

en cada uno de ellos habrá un delegado de la Junta Electoral para hacerse cargo del proceso administrativo del proceso.

Dado lo anterior, el **Honorable Senador señor Espina** señaló que entonces sería mejor indicar en la norma que la Oficina Electoral funcionará en “cada” local de votación, a fin de evitar que se interprete en forma errónea y se produzca un problema.

-Puesto en votación el artículo 199, fue aprobado, con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 200

“Artículo 200.- Al menos veinte días antes de cada elección o plebiscito, el Servicio Electoral pondrá a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios del respectivo país. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles.”.

-Sometido a votación, el artículo 200 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Párrafo 3° y Artículo 201

Párrafo 3°
Juntas Electorales en el extranjero

Artículo 201.- En cada país en que exista un consulado habrá al menos una Junta Electoral que tendrá las funciones que las leyes le encomienden.

-Puesto en votación la denominación del párrafo y su artículo 201, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 202

Artículo 202.- Las Juntas Electorales en el extranjero ejercerán sus funciones en el territorio del Estado en que tenga su sede el respectivo consulado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante resolución fundada y previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá disponer que se constituya más de una Junta Electoral dentro de la sede del respectivo consulado o que una Junta Electoral extienda sus funciones a uno o más Estados contiguos o cercanos a aquel en que tenga su sede dicho consulado, cuando ellos no cuenten con representación consular chilena.

-Sometido a votación, el artículo 202 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 203

Artículo 203.- Cada Junta Electoral en el extranjero será presidida por el cónsul e integrada, además, por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado, designado por el Presidente de la Junta, en el que recaerá la función de secretario. En caso que alguno de ellos presente imposibilidad para integrar la Junta, será sustituido por la persona chilena que lo reemplace en sus funciones, o por quien, para estos efectos, designe el Servicio Electoral.

Si hubiere más de una Junta Electoral en el territorio del respectivo consulado, las otras Juntas Electorales serán presididas por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado designado por el Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De cualquier cambio en la integración de los miembros de la Junta se dejará constancia en un acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Electorales en el extranjero celebrarán sus sesiones en la sede de los respectivos consulados, y sus miembros estarán obligados a asistir, de conformidad a la ley.

Para los efectos del cumplimiento de sus funciones como miembros de las Juntas Electorales, los funcionarios de los consulados estarán sujetos a las instrucciones impartidas por el Servicio Electoral. El Servicio Electoral, en coordinación con el

Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá establecer un plan de capacitación para todos los funcionarios del Ministerio que cumplan funciones electorales en este proceso, para lo cual utilizará preferentemente las plataformas web de ambos Servicios.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** señaló que en esta norma está el centro de la discusión anterior, específicamente en el segundo inciso, no respecto a la propaganda, pero si respecto a los funcionarios de servicio exterior toda vez que los miembros de la Junta Electoral son todos esos funcionarios. Dada esta situación, indicó que era necesario recoger claramente en la norma respectiva, que no pueden participar en actividades proselitistas en ningún escenario.

-Puesto en votación, el artículo 203 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Artículo 204

Artículo 204.- Toda comunicación oficial y todo envío de materiales, cualquiera sea su naturaleza, entre el Servicio Electoral y las Juntas Electorales en el extranjero, se realizará a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

-Sometido a votación, el artículo 204 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Párrafo 4° y Artículo 205

Párrafo 4°
El Acto Electoral en el extranjero

Artículo 205.- Las votaciones en el extranjero se efectuarán el mismo día fijado para la elección o plebiscito en territorio nacional y dentro de los horarios que para cada país y ciudad establezca el Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero no podrán funcionar por un tiempo inferior al establecido por esta ley para las Mesas Receptoras de Sufragios en territorio nacional.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó que era necesario para tener absoluta claridad que las mesas en el extranjero funcionarán el mismo tiempo que en el territorio nacional, pudiendo extenderse si aún hay electores que no han emitido su sufragio.

A este respecto, **la Directora (S) del Servel señora Elizabeth Cabrera** se manifestó de acuerdo con esta sugerencia por cuanto ello era mucho más claro.

En sesión posterior, el Ejecutivo presentó una indicación a esta norma, cuyo tenor es el siguiente:

"-Reemplazar, en el artículo 205 propuesto, su oración final por la siguiente: "El funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero se regirá por las normas señaladas en este título, aplicándose supletoriamente, y en todo lo que no sea contrario a éste, lo dispuesto en el párrafo 1° y 2° del Título II de esta ley.".

-Puesto en votación, el artículo 205 fue aprobado, con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 206

Artículo 206.- Si a juicio de la Mesa existe disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del Padrón de Mesa y la identidad del elector, recabará la intervención del Delegado Electoral, quien dirimirá el asunto.

-Sometido a votación, el artículo 206 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina y Quinteros.

Párrafo 5° y Artículo 207

Párrafo 5°
El escrutinio local en el extranjero

Artículo 207.- El escrutinio de los votos emitidos en el extranjero se realizará conforme con lo **señalado** en el Párrafo 3° del Título II, con las salvedades establecidas en este artículo.

El escrutinio por Mesa en el extranjero deberá iniciarse una vez cerrada la votación, en el mismo lugar en que la Mesa haya funcionado.

Concluido el escrutinio por Mesas, el Secretario, el Comisario y el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios remitirán los sobres, a los que se refieren los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 72, que contienen los ejemplares del acta, al Delegado de la Junta Electoral, quien deberá enviarlos inmediatamente al cónsul. Éste los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador Especial correspondiente y al Servicio Electoral, en el más breve plazo, desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiese más de una.

El Servicio Electoral, con el objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de la elección o plebiscito en el extranjero, emitirá boletines y desplegará información en su sitio web sobre la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero. En relación a los resultados preliminares del escrutinio señalado en el artículo 175 bis, el Servicio Electoral solo podrá difundirlos a partir de las dieciocho horas del día en que se celebre la elección en territorio nacional, de acuerdo al huso horario que rija en Chile.

Los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los colegios escrutadores especiales y al Servicio Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, el cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral y al Tribunal Calificador de Elecciones, mediante comunicación telefónica y fax o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando a través de este último medio una copia electrónica de las actas.

La señora Directora Subrogante del Servicio Electoral señaló que dado que el inciso final se refiere a la obligación del Servicio de mantener informada a la ciudadanía respecto de los resultados preliminares, esta norma debe ir antes del cierre de

los sobres, de modo que es necesario establecer que no se refiere al Tribunal Calificador de Elecciones, y que es para el efecto de obtener rápidamente el resultado a través de una copia electrónica del acta que permite incorporarlo a la red de transmisión de datos.

El **Honorable Senador señor Espina** señaló que consideraba poco aplicable la norma que hace referencia a la hora en Chile, de modo que solicitó una mayor explicación al respecto.

En otro tema, consideró que era muy riesgoso entregar el resultado de una votación por teléfono, y sugirió que dicha información quede respaldada, por lo que planteó que se haga por correo electrónico u otro medio similar.

La señora Directora Subrogante del Servicio Electoral indicó que los resultados se irán teniendo en distintos husos horarios y se estará en votación cuando los resultados ya estén saliendo de las mesas. No obstante, hizo presente que la obligación para el Servel se establece a partir de las 18:00 horas, es decir, cuando cierra la votación en Chile.

En cuanto al teléfono, indicó que se están utilizando los medios que existen hoy en día en que, por ejemplo, se hacen fotografías con el teléfono y se envían, de esa manera señaló que ello es comunicación telefónica, en cuanto al fax, hay consulados en que aún se utiliza y por cierto, dijo que se cuenta con el correo electrónico, tal como ocurre en el territorio nacional.

El Presidente del Consejo Directivo del Servel señor Patricio Santamaría dijo que siempre se exige un documento escrito y en su opinión, con la redacción de la norma no se impide ninguna forma de comunicación.

Posteriormente, **el Ejecutivo** presentó una indicación a esta norma para sustituir, en el artículo propuesto, los incisos quinto y sexto, por los siguientes:

“El cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral, mediante comunicación telefónica y fax, o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando, a través de último medio, una copia electrónica de las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo

adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los Colegios Escrutadores Especiales y al Servicio Electoral.”.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, indicó que efectivamente esta indicación recoge la inquietud formulada con anterioridad en el sentido de establecer primero lo que el Servicio va a transmitir en forma rápida y luego se procede al cierre de los sobres para el envío.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó que consignar en el inciso cuarto propuesto que se comunicará “a través de este último medio”, no dice relación con la discusión que se tuvo en su momento respecto que también podían enviarse documentos a través del teléfono, por lo que propuso que se consigne en el artículo que puede ser por cualquiera de los medios indicados.

Por su parte, el **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso** hizo presente que también debiese eliminarse la “y” entre las palabras telefónica y fax, sustituyéndola por una coma (,), porque la idea es que sea por cualquiera de los medios indicados en la norma.

-Puesto en votación el artículo 207, fue aprobado, con las modificaciones consignadas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 208

Artículo 208.- Completados todos los escrutinios, llenadas las actas y ensobrados los votos, los Delegados de Juntas Electorales remitirán un paquete al cónsul, con los Padrones de Mesa que hayan tenido a su cargo, los sobres a que se refiere el artículo 72 y los demás útiles usados en la votación. Cada paquete será sellado y firmado por los vocales de la Mesa y deberá registrarse la hora en que se llevó a cabo.

La Directora Subrogante del Servel, señora Elizabeth Cabrera, hizo presente que la última frase no era clara en el sentido que podría no entenderse a que se está refiriendo, si es al escrutinio o al cierre del paquete, por lo que consideró que debiese modificarse, indicando que se refiere a la hora en que se selló el paquete respectivo, y por tanto se debe agregar la frase “esto último”.

-Puesto en votación el artículo 208 fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 209

Artículo 209.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores todos los paquetes, sobres y útiles recibidos, la que a su vez los remitirá al Servicio Electoral. El envío se efectuará en paquetes separados por cada Mesa Receptora, con indicación en su cubierta del consulado a que correspondan y del número de Mesa respectivo.

-Puesto en votación el artículo 209 fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 210

Artículo 210.- Existirá uno o más Colegios Escrutadores Especiales, que tendrán por finalidad reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, sumar los votos que en ellas se consignen y cumplir las demás funciones que le asigne esta ley. No podrán deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relativa a la validez de la votación.

Cada Colegio Escrutador Especial estará constituido por los miembros de una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 84.

En la resolución contemplada en el artículo 80, el Servicio Electoral dispondrá el número de Colegios Escrutadores Especiales que existirán, individualizando la Junta Electoral que los constituirá y asignando a cada uno de ellos un número determinado de Mesas. La asignación de Mesas se iniciará por la Junta Electoral Primera de Santiago y continuará según el orden correlativo. Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, con al menos veinte días de anticipación a la fecha en que se celebrará una elección o plebiscito.

-Sometido a votación el artículo 210, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la

Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 211

Artículo 211.- Los Colegios Escrutadores Especiales se constituirán a las nueve horas del día lunes subsiguiente al de la elección o plebiscito y se les aplicará lo establecido en el Párrafo 2° del Título III.

La señora Directora (S) del Servel indicó que la redacción es acorde con la realidad ya que se debe esperar que llegue toda la documentación a nivel mundial.

-Puesto en votación el artículo 211, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Párrafo 6° y Artículo 212

Párrafo 6°
Reclamaciones Electorales en el extranjero

Artículo 212.- Las normas relativas a las reclamaciones electorales señaladas en el Título IV serán aplicables a los hechos y actos ocurridos en los procesos electorales que se efectúen en el extranjero que puedan haber viciado las elecciones y plebiscitos.

-Sometido a votación el el epígrafe del párrafo y su artículo 212, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 213

Artículo 213.- Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen electores en el extranjero se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los dos días siguientes al término del acto eleccionario. El cónsul deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio más expedito de que disponga, sin perjuicio de remitir los originales en valija especial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ésta, a su vez, los remita a la mayor brevedad a dicho órgano calificador.

El **Asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Jorge Barrera,** indicó que se conversó con el Ejecutivo y al Servel respecto a una nueva redacción, por cuanto de acuerdo al artículo 211 de esta ley los colegios escrutadores funcionan el día lunes subsiguiente a la elección (8 días después del proceso electoral), en circunstancias que sólo se estaban considerando dos días de plazo para presentar reclamaciones, osea, las personas tendrían un plazo menor respecto al momento en que se conozcan los resultados pro parte del Colegio Escrutador.

Establecido lo anterior, hubo consenso en la siguiente nueva redacción:

-Reemplazar la primera parte del artículo por la siguiente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV respecto de los electores que se encuentren en el territorio nacional, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen los electores en el extranjero, se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los diez días siguientes al término del acto eleccionario. Para estos efectos, si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador Especial antes del décimo día siguiente a la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador Especial, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.”.

El señor Asesor enfatizó que con esta propuesta se ordenan los plazos, ya que ello complementado con la indicación que presentó el Honorable Senador señor Quinteros al artículo 97 de la ley, deja claramente establecido el procedimiento de reclamación tanto en Chile como en el extranjero.

-Puesto en votación el artículo 213, fue aprobado con la modificación antes indicada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Párrafo 7° y Artículo 214

Párrafo 7°
Orden Público en el extranjero

Artículo 214.- En todos los casos en que la ley dispone la intervención de la fuerza pública durante el acto electoral, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se limitará a dejar constancia en el Acta de los hechos acaecidos, sin

perjuicio de efectuar las comunicaciones que fueren procedentes para la realización de las denuncias correspondientes.

Puesto en votación el artículo 214 fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 215

Artículo 215.- Los cónsules, conforme a sus facultades, deberán adoptar las providencias necesarias para permitir y resguardar el libre acceso a los locales en que funcionen las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero y evitar aglomeraciones. Para tales efectos, deberán solicitar apoyo y actuar en forma coordinada con las autoridades locales.

Puesto en votación el artículo 215, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 216

Artículo 216.- Los Presidentes de las Juntas Electorales, los Delegados de las Juntas Electorales y los Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragios deberán velar por la conservación del orden y la libertad de las votaciones que se efectúen en el extranjero, para lo cual dispondrán las medidas conducentes a ese objetivo, en el lugar en que funcionen.

Asimismo, el Delegado de la Junta Electoral velará por la conservación del orden y el normal funcionamiento dentro de la Oficina Electoral a su cargo.

Puesto en votación el artículo 216, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Quinteros.

Artículo 217

Artículo 217.- En caso de aglomeraciones, manifestaciones o incidentes graves que impidan el desarrollo del acto electoral, el cónsul recurrirá al auxilio de la fuerza pública del país respectivo, ajustándose al ordenamiento legal correspondiente y a las normas del derecho internacional.

Puesto en votación el artículo 217, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 218

Artículo 218.- Si la Junta o la Mesa se vieren en la necesidad de suspender el acto electoral, comunicarán tal circunstancia al cónsul respectivo, quien podrá disponer la suspensión de sus funciones, dejando constancia en las actas. Asimismo, la Junta o la Mesa reiniciarán el acto electoral dejando constancia en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

En el caso de una Mesa Receptora de Sufragios, su Presidente suspenderá la votación hasta que se restablezcan las condiciones de orden y libertad necesarias para continuar la emisión y recepción de sufragios. La votación suspendida se continuará en el mismo día hasta los límites horarios señalados en el artículo 205.

El Presidente de la Mesa dará aviso de su determinación al Delegado de la Junta Electoral respectiva.

El Honorable Senador señor Espina señaló que en el inciso primero que “el cónsul respectivo podrá disponer la suspensión de sus funciones”, lo que en su opinión es bastante incomprensible, ya que la norma en estudio trata de la suspensión de la votación por alguna circunstancias.

Al respecto, **la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia señora Patricia Silva** propuso que se elimine la frase “de sus funciones,”, de modo que quede absolutamente claro que se trata del acto eleccionario y no de otra cosa.

Puesto en votación el artículo 218, fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Párrafo 8° y Artículo 219

Párrafo 8°
Sanciones y procedimientos judiciales en el extranjero

Artículo 219.- Sin perjuicio de las normas establecidas en el Título VII, se aplicarán a las faltas y delitos

establecidos en esta ley cometidos en el extranjero, las reglas especiales que prescriben los artículos siguientes.

Artículo 220.- Tratándose de infracciones a las disposiciones de esta ley cometidas en el extranjero, para las que se establezca multa a beneficio municipal, se aplicará multa de igual entidad a beneficio fiscal, y de ellas, conocerá el Servicio Electoral de conformidad a su ley orgánica constitucional.

-**Sometido a votación el epígrafe del párrafo y los artículos 219 y 220, fueron aprobados, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.**

Artículo 221

Artículo 221.- En los casos en que un funcionario del Servicio Exterior o perteneciente a la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un empleado chileno del consulado chileno, incurriere en las faltas establecidas en el artículo 130, sin perjuicio de las sanciones allí contempladas, el Subsecretario de Relaciones Exteriores deberá ordenar la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

El Honorable Senador señor Espina consultó por la competencia de las sanciones contenidas en el artículo 130 aludido, y además hizo presente que la norma en estudio considera que sin perjuicio de esas sanciones, se instruirá un sumario administrativo, por lo que inquirió una explicación respecto de este sumario paralelo.

A este respecto, la **Directora (S) del Servel señora Elizabeth Cabrera** hizo presente que era correcta la redacción de la norma por cuanto se trata de dos procedimientos distinto: uno penal y otro administrativo. En este último caso, indicó que los sumarios se ejercen por la superioridad que corresponda.

Enseguida, el **Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso** hizo presente que respecto del “empleado chileno en el consulado chileno”, sería mejor que la norma se refiera al funcionario público del consulado chileno, por cuanto es el funcionario de la administración del Estado el único que puede ser objeto de sumario administrativo. En este sentido, recalcó que fuera de Chile hay empleados que tienen distintos contratos y sólo el que tenga la calidad de funcionario público puede ser objeto de dicho sumario.

El **Honorable Senador señor Espina** dijo que no era necesario realizar la distinción propuesta, por cuanto la norma habla del “sumario administrativo correspondiente”, el que sólo se les aplicará a los funcionarios administrativos, de modo que enfatizó que no es necesaria la precisión porque la ley ya la hace.

Puesto en votación el artículo 221, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 222

Artículo 222.- Los miembros de las Juntas Electorales y de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero que tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de faltas o delitos previstos en esta ley, ocurridos en los procesos electorales que tengan lugar en el extranjero, deberán dejar constancia de éstos en las actas correspondiente.

Los Presidentes de las Juntas y de las Mesas deberán comunicar tales hechos al Servicio Electoral, para que los ponga en conocimiento del Tribunal competente.”.

Puesto en votación el artículo 222, fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo 3°

Este artículo incorpora enmiendas en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales que señala los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que quedan sometidos a la jurisdicción chilena, mediante dos literales:

Letra a)

Con este literal reemplaza, en el número 9, la expresión “, y” por un punto y coma y, en el número 10, el punto final por el término “, y”.

Letra b)

Incorpora el siguiente número 11, nuevo:

“11. Los delitos y faltas penales sancionados en el Título V de la ley N°18.556 y en el Título VII de la ley N°18.700, cometidos por chilenos o extranjeros.”.

El **Honorable Senador señor Espina** planteó que o se debe incurrir en errores en el sentido que existan delitos o faltas penales fuera de los títulos señalado, de modo que planteó su inquietud respecto a si la norma abarcaba todas esas conductas.

El **Asesor del Ministerio Secretaria General señor Gabriel Osorio** señaló que si bien se han revisado las leyes correspondientes, para evitar cualquier tipo de inconveniente propuso que sólo se mencionaran las leyes respectivas, eliminándose las referencias a los títulos.

-Sometido a votación el artículo 3° letras a) y b), fue aprobado con las modificaciones señaladas a la letra b), por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas en los artículos 28, 31, 32, 33 y 37 de la ley N°18.556 y en el artículo 41 de la ley N°18.700, referente a los plazos para la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones al Registro Electoral; la elaboración de los Padrones Electorales y Nóminas de Inhabilitados Provisorias, Auditadas y Definitivas; así como la entrega de los listados de Padrones de Mesa a la Junta Electoral y a los partidos políticos, entrarán en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de celebración de las elecciones municipales del año 2016.

-Sometido votación el artículo primero transitorio fue aprobado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

Artículo segundo.- Los gastos que irrogue esta ley en su primer año presupuestario de aplicación se financiarán con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la Partida 06 Ministerio de Relaciones Exteriores y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, estos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.”.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** indicó que en la última parte la norma debiese referirse a “que consulte anualmente la Ley de Presupuesto del sector público”.

-Puesto en votación el artículo segundo transitorio, fue aprobado con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Quinteros y Zaldívar.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Artículo 1º

Número 11

Letra a)

-- Reemplazar la expresión “se encontrarán disponibles” por “se encontrarán además disponibles”.
(Unanimidad 5x0, Art. 121 Reglamento)

Letra b)

--En el inciso segundo, nuevo, propuesto, intercalar entre la voz final “extranjero” y su punto final (.), lo siguiente: “, de acuerdo a las instrucciones que, para estos efectos, dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral”.
(Unanimidad 5x0)

Artículo 2°

-- Incorporar como número 3, nuevo, el siguiente:

3. Agréguese en el inciso segundo del artículo 97, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

“Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o plebiscitos

que formulen los electores que se encuentren en el territorio nacional, respecto de actos electorales celebrados en el extranjero, se interpondrán ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo señalado en el artículo 213 de esta ley.”.
(Unanimidad 3x0)

Número 3

-Ha pasado a ser número 4, sin enmiendas.

Número 4

-Ha pasado a ser número 5, con las siguientes enmiendas:

Artículo 191

- Reemplazar la referencia a los Títulos “I y II” por otra a los Títulos “I, II, III y IV”.
(Unanimidad, 5x0)

Artículo 195

-- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán durante el período de campaña electoral realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República.”.
(Unanimidad 5x0)

Artículo 198

-- Intercalar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Habrá a lo menos un lugar de votación por cada consulado. Por razones fundadas y tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral podrá disponer más de un lugar de votación por cada consulado.".
(Unanimidad 4x0)

Artículo 199

--Reemplazar, en su inciso tercero, la expresión "en el local" por "en cada local".
(Unanimidad 3x0 Art.121 Reglamento)

Artículo 205

-- Sustituir su oración final por la siguiente:

"El funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero se regirá por las normas señaladas en este título, aplicándose supletoriamente, y en todo lo que no sea contrario a éste, lo dispuesto en el párrafo 1° y 2° del título II de esta ley.".
(Unanimidad 5x0)

Artículo 207

-- En el inciso primero, remplazar la palabra "establecido" por la palabra "señalado".
(Unanimidad 5x0 Art.121 Reglamento)

-- Reemplazar los incisos quinto y sexto por los siguientes, nuevos:

"El cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral, mediante comunicación telefónica, fax, o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando, por cualquiera de estos medios, una copia electrónica de las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última

recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los Colegios Escrutadores Especiales y al Servicio Electoral.”.
(Unanimidad 5x0)

Artículo 208

-- Reemplazar su expresión final “que se llevó a cabo” por “que esto último se llevó a cabo”.
(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

Artículo 213

-- Reemplazar su primera, hasta el primer punto seguido, por las siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV respecto de los electores que se encuentren en el territorio nacional, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen los electores en el extranjero, se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los diez días siguientes al término del acto eleccionario. Para estos efectos, si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador Especial antes del décimo día siguiente a la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador Especial, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.”.
(Unanimidad 3x0)

Artículo 218

--Eliminar la expresión “de sus funciones,”.
(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

Artículo 3°

Letra b)

-- Eliminar en la letra b) las referencias “el Título V de” y “el Título VV de”.
(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

Disposiciones Transitorias

Artículo segundo

-- Reemplazar su expresión final “los respectivos presupuestos” por “que consulte anualmente la Ley de Presupuesto del sector público.”.
(Unanimidad 5x0 Art. 121 Reglamento)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral:

1. En el artículo 3°:

a) Intercálase en su inciso tercero, a continuación de la coma que antecede a la palabra “aun”, la frase “sea que se encuentren en Chile o en el extranjero,”.

b) Agrégase en su inciso cuarto, antes del punto final y a continuación de la palabra “ella”, la frase “, sea que se encuentren en Chile o en el extranjero”.

2. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 4°, la expresión “del Padrón Electoral” por “de los Padrones Electorales”.

3. En el artículo 6°:

a) Sustitúyese en su inciso primero el vocablo “tercero” por “cuarto”.

b) En su inciso tercero:

i. Intercálase, entre la palabra “oficinas” y la coma que le sigue, la frase “o en los consulados de Chile”.

ii. Intercálase, a continuación de la expresión “en Chile” y antes del punto seguido, la frase “o en el extranjero”.

iii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, el siguiente texto: “Los interesados que declaren su domicilio electoral en el extranjero deberán informar una casilla de correo electrónico, que será el medio preferente para recibir notificaciones del Servicio Electoral o, en su defecto, un domicilio. Si los interesados no informan su casilla de correo electrónico o el domicilio, dicha declaración no producirá efecto alguno.”.

4. En el artículo 7°:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase, entre las palabras “electoral” y “consignado”, la expresión “en Chile”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración final: “En caso que se trate de nuevos electores con domicilio electoral en el extranjero, el Servicio Electoral efectuará la comunicación señalada enviando una notificación al correo electrónico que señale el elector, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° o, en su caso, al domicilio que este haya informado.”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre el vocablo “comuna” y la expresión “donde se encuentra inscrito” la frase “, en caso de circunscripciones nacionales; o país y ciudad, en caso de circunscripciones en el extranjero,”.

5. Intercálase, en el inciso primero del artículo 8°, entre la palabra “comuna” y la expresión “a que pertenezca” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según corresponda,”.

6. En el inciso segundo del artículo 9°:

a) Sustitúyese la expresión “El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá”, por la frase “El Servicio de Registro Civil e Identificación, el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile y los consulados de Chile deberán”.

b) Intercálase entre los vocablos “Electoral” y “cualquier” la frase “información acerca de cambio de domicilio del elector o”.

7. En el artículo 10:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la oración final por la siguiente: “En el caso de los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero, el domicilio electoral es aquel situado fuera de Chile, declarado como tal por el elector.”.

b) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile o ante los consulados de Chile, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda.”.

8. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 11, entre las palabras “comuna” y “con” la expresión “o país”.

9. Intercálase en el artículo 22 entre la expresión “Registro Electoral” y el punto final la siguiente oración: “, a la casilla de correo electrónico informado por el elector que declare su domicilio electoral en el extranjero o, en su caso, al domicilio señalado por este, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° inciso tercero”.

10. Sustitúyese en el artículo 24 la expresión “el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá” por la frase “el Servicio de Registro Civil e Identificación o el correspondiente consulado de Chile deberán”.

11. En el artículo 25:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el cambio de domicilio podrá también efectuarse directamente ante el Servicio Electoral, en las oficinas que este organismo disponga en el país, o ante la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones de Chile, al entrar en el territorio nacional o salir de él, mediante una solicitud escrita firmada por el peticionario en formularios especialmente diseñados por el Servicio Electoral, que se encontrarán **además** disponibles en su sitio web, donde declarará bajo juramento su nuevo domicilio electoral. Los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero podrán presentar la solicitud a través del respectivo consulado.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores implementará las medidas necesarias para facilitar la inscripción en el registro electoral o el trámite de cambio de domicilio electoral de los chilenos residentes en el extranjero y otras tendientes al mejor cumplimiento de sus funciones vinculadas al ejercicio del sufragio en el extranjero, **de acuerdo a las instrucciones que, para estos efectos, dicte el Consejo Directivo del Servicio Electoral”**.

c) En el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero:

i. Intercálase, entre la palabra “electoral” y la coma que le sigue, la expresión “en Chile”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “A los electores cuyo nuevo domicilio se encuentre en el extranjero, se les notificará mediante correo electrónico a la casilla que se informe para tales efectos durante el cambio de domicilio o, en su caso, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado por estos.”.

12. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- El domicilio electoral será aquel que registre el Servicio Electoral.”.

13. Sustitúyese en el artículo 28 la frase “ciento veinte días anteriores a cada elección o plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito” por “ciento cuarenta días anteriores a cada elección o en la fecha de publicación del decreto que convoque a plebiscito, reanudándose a partir del primer día del mes siguiente de la elección o plebiscito”.

14. En el artículo 30:

a) En el inciso primero:

i. Sustitúyese la frase “un Padrón Electoral, el que contendrá” por la siguiente: “dos Padrones Electorales, uno para electores que sufraguen en territorio nacional, y otro para electores que sufraguen en el extranjero. Cada uno de estos padrones, contendrá”.

ii. Agrégase a continuación de la expresión “conocidos por él” la siguiente frase final: “, dentro o fuera de Chile, según corresponda”.

b) Sustitúyese su inciso segundo por el siguiente:

“Cada elector podrá figurar en un Padrón Electoral y sólo una vez en él.”.

15. En el artículo 31:

a) En el inciso primero:

i. Sustitúyese la palabra “El” por la frase “Para cada uno de los Padrones Electorales, el”.

ii. Reemplázase la expresión “ciento diez días” por “ciento veinte días”.

iii. Sustitúyese la expresión “ciento veinte días previos” por “ciento cuarenta días previos”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo la palabra “El” por “Cada”.

c) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la frase “Este Padrón se ordenará en forma alfabética y contendrá” por la siguiente: “Estos Padrones se ordenarán en forma alfabética y contendrán”.

ii. Intercálase entre las expresiones “pertenezcan” e “y el número” la frase “, o del país y ciudad extranjera, según sea el caso,”.

d) En el inciso cuarto:

i. Sustitúyese la palabra “este” por “cada”.

ii. Reemplázase la expresión “una Nómina Provisoria” por “dos Nóminas Provisorias”.

iii. Intercálase entre las expresiones “plebiscito,” y “con indicación de la causal” la frase “y que sufraguen dentro o fuera de Chile, según corresponda,”.

e) Reemplázase, en el inciso quinto, la expresión “El Padrón Electoral y la Nómina Provisoria” por la siguiente: “Los Padrones Electorales y las Nóminas Provisorias”.

16. En el artículo 32:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 32.- Para cada uno de los Padrones Electorales, el Servicio Electoral determinará un Padrón Electoral con carácter de auditado, noventa días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de provisorio, después de ser auditado por las empresas de auditoría a las que se refiere el Título II y que haya sido modificado sólo como consecuencia de las correcciones sugeridas por las empresas de auditoría en sus informes, si las hubiere, y que, conforme a lo señalado en el artículo 43, sean aceptadas por el Servicio Electoral.”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “El Padrón Electoral con carácter de auditado podrá” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter de auditado podrán”.

c) En el inciso tercero:

i. Sustitúyese la palabra “este” por “cada”.

ii. Reemplázase la frase “una Nómina Auditada de Inhabilitados, modificando la anterior” por la siguiente: “dos Nóminas Auditadas de Inhabilitados, modificando las anteriores”.

d) En el inciso cuarto:

i. Sustitúyese la frase “El Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por la siguiente: “Los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.

ii. Reemplázase la expresión “setenta días” por “noventa días”.

e) Sustitúyense, en su inciso quinto, la expresión “al Padrón y la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones y Nóminas”.

17. En el artículo 33:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 33.- El Servicio Electoral determinará dos Padrones Electorales, uno para electores que sufraguen dentro del país y otro para quienes lo hagan en el extranjero, con carácter de definitivo, sesenta días antes de una elección o plebiscito. Éstos corresponderán a los Padrones Electorales con carácter de auditado, que hayan sido modificados como consecuencia de las reclamaciones acogidas, si las hubiere, de conformidad a lo dispuesto en el Título siguiente.”.

b) En su inciso segundo:

i. Sustitúyese la palabra “este” por la palabra “cada”.

ii. Reemplázase la expresión “una Nómina Definitiva de Inhabilitados,” por la frase “dos Nóminas Definitivas de Inhabilitados, una para electores que no pueden sufragar en el territorio nacional y otra para electores que no pueden sufragar en el extranjero,”.

iii. Sustitúyese la expresión “la anterior” por “las anteriores”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El Servicio Electoral publicará en su sitio web, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha en que deba verificarse una elección o plebiscito, los Padrones Electorales con carácter de definitivo, que contengan las nóminas de electores con derecho a sufragio en la respectiva elección o plebiscito, que lo ejerzan dentro o fuera de Chile, según corresponda, y las Nóminas Definitivas de Electores Inhabilitados.”.

d) Sustitúyese, en su inciso final, la expresión “al Padrón y la Nómina” por “a los Padrones y Nóminas”.

18. Reemplázase en el artículo 34 la expresión “al Padrón Electoral y a la Nómina” por la siguiente: “a los Padrones Electorales y a las Nóminas”.

19. En el artículo 35:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por la siguiente: “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “utilizará el mismo Padrón Electoral” por “utilizarán los mismos Padrones Electorales”.

20. En el artículo 36:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “Mesa Receptora de Sufragios” y “le corresponderá” la siguiente: “, en Chile o en el extranjero,”.

21. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 37, la expresión “veinte días” por “treinta días”.

22. Reemplázase, en el artículo 38, la frase “el Padrón Electoral con carácter de provisorio y la Nómina Provisoria de Inhabilitados” por la siguiente: “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

23. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 41, la expresión “del Padrón Electoral y la Nómina de Inhabilitados” por la siguiente: “de los Padrones Electorales y las Nóminas de Inhabilitados”.

24. Sustitúyese, en el artículo 42, la frase “el Padrón Electoral con carácter de provisorio y la Nómina Provisoria de Inhabilitados” por “los Padrones Electorales con carácter de provisorio y las Nóminas Provisorias de Inhabilitados”.

25. Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 43, la frase “el Padrón Electoral con carácter de auditado y la Nómina Auditada de Inhabilitados” por la siguiente: “los Padrones Electorales con carácter de auditado y las Nóminas Auditadas de Inhabilitados”.

26. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 46, la expresión “el Padrón Electoral” por “los Padrones Electorales”.

27. En el artículo 47:

a) En su inciso primero:

i. Sustitúyese la expresión “del Padrón Electoral” por la frase “de los Padrones Electorales, según corresponda,”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente oración: “En caso que la persona se encuentre en el extranjero, podrá presentar su reclamo a través del sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana, o acercarse a un consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarlo en el sitio web mencionado, en el plazo antes señalado.”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “de dicho Padrón Electoral” por “de uno de los Padrones Electorales”.

c) Agrégase, en su inciso cuarto, entre las expresiones “Padrón Electoral” y “en los casos” las palabras “que corresponda”.

28. Reemplázase el inciso primero del artículo 48 por el siguiente:

“Artículo 48.- Dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Padrones Electorales con carácter de auditado señalados en el artículo 32, cualquier persona natural, partido político o candidato independiente podrá pedir al Tribunal Electoral Regional correspondiente al domicilio electoral del impugnado la exclusión de quien figure en el Padrón Electoral respectivo en contravención a la ley. Tratándose de personas naturales que se encuentren en el extranjero, podrán hacer la petición en el sitio web del Tribunal Electoral Regional de turno de la Región Metropolitana o en cualquier consulado chileno en el extranjero, el que tendrá la obligación de ingresarla en el sitio web antes mencionado.”.

29. En el artículo 50:

a) Intercálese, en su inciso primero, a continuación de la expresión “del territorio comunal” la frase “en el caso de las circunscripciones en el territorio nacional, o por todo o parte del territorio de un país o países, en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “sede comunal” y “, las distancias”, la expresión “o consular”.

c) En su inciso tercero:

i. Intercálase entre las expresiones “y, además,” y “en un periódico” la frase “en el caso de circunscripciones en el territorio nacional,”.

ii. Intercálase a continuación de la expresión “circunstancias lo requieran” la siguiente frase: “, o en el caso de circunscripciones en el extranjero”.

d) Agrégase, en su inciso final, a continuación del punto aparte, que ha pasado a ser seguido, la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Electoral no podrá cancelar una circunscripción en el extranjero, si ésta es la única existente en el respectivo país.”.

30. Sustitúyese, en el número 4 del artículo 53, la expresión “Padrón Electoral” por “de los Padrones Electorales”.

31. En el artículo 54:

a) Sustitúyese, en el número 1, la expresión “en el Padrón Electoral” por “en los Padrones Electorales”.

b) Reemplázase, en el número 4, la expresión “o Padrón Electoral” por “o los datos de los Padrones Electorales”.

32. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 56, la expresión “o del Padrón Electoral” por “o de los Padrones Electorales”.

33. Intercálase, en la letra d) del artículo 60, entre la palabra “documentos” y el vocablo “que” la expresión “y medios electrónicos”.

Artículo 2°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1. Intercálase, en el inciso primero del artículo 40, a continuación de la expresión “Gobernadores y Consejeros Regionales;” la expresión “los Embajadores y Cónsules de Chile;”.

2. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 41, la frase “Padrón Electoral con carácter de auditado, señalado en el artículo 32 de la ley N°18.556” por “Padrón Electoral con carácter de definitivo, señalado en el artículo 33 de la ley N°18.556”.

3. Agréguese en el inciso segundo del artículo 97, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración final:

“Las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad de elecciones o

plebiscitos que formulen los electores que se encuentren en el territorio nacional, respecto de actos electorales celebrados en el extranjero, se interpondrán ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo señalado en el artículo 213 de esta ley.”.

4. Incorpórase en el artículo 159 el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto, respectivamente:

“En el caso de las votaciones que se realicen en el extranjero, en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII, servirá de título suficiente para los apoderados generales de local, titular o suplente y para los apoderados ante las Juntas Electorales, un poder simple otorgado por los encargados electorales a que se refiere el artículo 7°. Asimismo, servirá de título suficiente para los apoderados de Mesa y los apoderados ante la Oficina Electoral del local de votación, un poder simple otorgado por un apoderado general, sea titular o suplente, que se encuentre presente en el local de votación.”.

5. Agrégase el siguiente Título XIII:

“TÍTULO XIII
De las Votaciones en el extranjero

Párrafo 1°
Disposiciones generales

Artículo 190.- Este Título regula el ejercicio del derecho a sufragio de los chilenos que se encuentren en el extranjero y formen parte del padrón de chilenos en el extranjero para las elecciones primarias presidenciales, las elecciones de Presidente de la República y los plebiscitos nacionales.

Artículo 191.- Las disposiciones contenidas en los Títulos **I, II, III y IV** se aplicarán en forma supletoria a las de este Título, en todo aquello que no lo contravengan.

Artículo 192.- Para los efectos de este Título, se entenderá por consulado las oficinas consulares, incluyendo las secciones consulares de una Misión Diplomática, a cargo de un funcionario de la planta del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores designado para desempeñar funciones consulares.

Párrafo 2°
De los actos preparatorios en el extranjero

Artículo 193.- La emisión del sufragio en el extranjero se hará mediante cédulas oficiales de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 5° del Título I.

Artículo 194.- El Servicio Electoral y los consulados deberán informar al electorado en el extranjero sobre las características de las cédulas electorales y la forma de ejercer el derecho a sufragio, a través del envío de correos electrónicos informativos, de afiches impresos en las dependencias del consulado, de la página web del Servicio Electoral o mediante cualquier otro medio idóneo a disposición de los electores, con el objetivo de asegurar el correcto e informado ejercicio del derecho a sufragio en el extranjero.

Artículo 195.- A los Embajadores, Cónsules y todos los funcionarios de las plantas del Servicio Exterior, Secretaría y Administración General, agregados y de los servicios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que presten servicios en el exterior, así como, los empleados locales de las embajadas y consulados de Chile se les aplicará lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.884. Asimismo, no podrán durante el período de campaña electoral realizar, ejecutar o participar en eventos o manifestaciones públicas que tengan por finalidad la promoción o rechazo de alguna nominación, candidatura o posición plebiscitaria, por ningún medio, sea este escrito, audiovisual, electrónico o a través de imágenes. Lo anterior, salvo la difusión de la información electoral que disponga el Servicio Electoral a través de las instrucciones que imparta.

Las infracciones del presente artículo se sancionarán como falta grave al principio de probidad administrativa y serán conocidas y resueltas por la Contraloría General de la República.

Artículo 196.- Las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores registrados en el Padrón de chilenos en el extranjero, en los procesos electorales y plebiscitarios que se realicen fuera de Chile, y cumplir las demás funciones que señala esta ley.

Cada Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se compondrá de tres vocales elegidos entre los inscritos en el Padrón de chilenos en el extranjero y en el respectivo Padrón de Mesa.

Artículo 197.- Las Juntas Electorales en el extranjero, a las que se refiere el Párrafo 3° de este Título, designarán los nombres de los vocales de Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, según lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes, con las salvedades que dispone este artículo. El valor resultante del bono

establecido en artículo 47 bis podrá ser convertido en moneda extranjera, y el procedimiento de pago deberá estar coordinado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Tesorería General de la República.

Se formará una lista de nueve nombres, de entre los cuales se escogerán tres que deberán desempeñarse como vocales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42.

El Secretario de la Junta Electoral enviará la nómina completa de los vocales designados para cada Mesa Receptora de la respectiva elección, indicando los apellidos y dos primeros nombres de éstos al Servicio Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al sorteo. El Servicio Electoral deberá publicar esta nómina en su sitio web, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Además, se fijará una copia autorizada de esta nómina en el consulado, a la vista del público. Este mismo procedimiento se aplicará a la publicación a que se refiere el inciso segundo del artículo 46.

Dentro del mismo plazo, el Servicio Electoral deberá comunicar a los vocales su nombramiento, por los medios señalados en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N°18.556. En esta comunicación, el Servicio Electoral deberá señalar la fecha, la hora y el lugar en que la Mesa Receptora de Sufragios funcionará, el nombre de los demás vocales y, si le corresponde, concurrir a la capacitación obligatoria que señala el artículo 49.

Los vocales escogidos para una elección presidencial deberán desempeñar sus funciones en las segundas votaciones que tengan lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Política de la República. En estos casos no se requerirá de la publicación y comunicación a que se refieren los incisos precedentes, salvo el caso de aquellos vocales que se designen luego de aceptada la excusa o exclusión de otro vocal.

Los vocales podrán excusarse de conformidad al artículo 44 ante la Junta Electoral respectiva, caso en el cual se deberá proceder conforme al artículo 46.

Artículo 198.- Los locales en los cuales se deberán constituir la o las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero serán definidos con noventa días de anterioridad al de la elección o plebiscito, por resolución fundada del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dicho informe deberá ser entregado al Servicio Electoral al menos ciento veinte días antes de la elección o plebiscito. Deberá contener, como mínimo, el número e

individualización de los consulados aptos para ser lugares de votación, con indicación de la infraestructura y personal con que cuenta cada uno de ellos; las zonas geográficas en que se encuentren las mayores concentraciones de población de chilenos en el extranjero, según sus registros, desagregadas por país, consulado y ciudad, y las particularidades de la legislación local que puedan incidir en el proceso eleccionario.

Los lugares de votación deberán estar ubicados preferentemente en los mismos consulados y reunir condiciones de fácil acceso.

Habrá a lo menos un lugar de votación por cada consulado. Por razones fundadas y tomando en consideración el informe al que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral podrá disponer más de un lugar de votación por cada consulado.

El Servicio Electoral publicará en su sitio web la nómina de los locales de votación en el extranjero, el vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito. Asimismo, al menos con cincuenta días de anticipación a la fecha de la elección o plebiscito, comunicará al cónsul respectivo la lista de locales designados dentro de su territorio jurisdiccional, a objeto de que procure la debida instalación de cada Mesa.

Artículo 199.- Una Oficina Electoral dependiente de la correspondiente Junta Electoral iniciará sus funciones en el respectivo territorio el día y en el horario que el Consejo Directivo del Servicio Electoral determine mediante resolución. Esta oficina estará a cargo de un Delegado de la Junta Electoral, quien obrará para todo el territorio de la circunscripción electoral que le corresponda.

Los días y horas de funcionamiento de las Oficinas Electorales en el extranjero serán determinados por resolución del Consejo Directivo del Servicio Electoral.

El día de la votación la Oficina Electoral funcionará **en cada local** de votación.

Al Delegado de la Junta Electoral, sin perjuicio de las demás tareas que señala esta ley, le corresponderá:

1) Informar a los electores la Mesa en que deberán emitir su sufragio. Para ello deberá contar con medios expeditos que le permitan la atención de los electores de toda la circunscripción electoral, especialmente en lo relacionado con su local

de votación, su Mesa Receptora o su condición de encontrarse inhabilitado para votar, indicando la causal.

2) Velar por la debida constitución de las Mesas Receptoras y, cuando corresponda, designar a los reemplazantes de los vocales que no hubieren concurrido.

3) Entregar a los Comisarios de Mesa los útiles electorales.

4) Recibir, una vez terminada la votación, los útiles electorales empleados en las Mesas.

La instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados en el extranjero será responsabilidad de los Delegados de la Junta Electoral respectivos, debiendo proveer las mesas, sillas y cámaras secretas necesarias para el desarrollo de las votaciones.

Artículo 200.- Al menos veinte días antes de cada elección o plebiscito, el Servicio Electoral pondrá a disposición de los consulados respectivos, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, los útiles destinados a cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios del respectivo país. Los consulados custodiarán y trasladarán tales útiles.

Párrafo 3°
Juntas Electorales en el extranjero

Artículo 201.- En cada país en que exista un consulado habrá al menos una Junta Electoral que tendrá las funciones que las leyes le encomienden.

Artículo 202.- Las Juntas Electorales en el extranjero ejercerán sus funciones en el territorio del Estado en que tenga su sede el respectivo consulado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, mediante resolución fundada y previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá disponer que se constituya más de una Junta Electoral dentro de la sede del respectivo consulado o que una Junta Electoral extienda sus funciones a uno o más Estados contiguos o cercanos a aquel en que tenga su sede dicho consulado, cuando ellos no cuenten con representación consular chilena.

Artículo 203.- Cada Junta Electoral en el extranjero será presidida por el cónsul e integrada, además, por otro

funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado, designado por el Presidente de la Junta, en el que recaerá la función de secretario. En caso que alguno de ello presente imposibilidad para integrar la Junta, será sustituido por la persona chilena que lo reemplace en sus funciones, o por quien, para estos efectos, designe el Servicio Electoral.

Si hubiere más de una Junta Electoral en el territorio del respectivo consulado, las otras Juntas Electorales serán presididas por otro funcionario del Servicio Exterior o, en caso de no haberlo, por un funcionario de las Plantas de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores o, en su defecto, por un empleado chileno del consulado designado por el Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De cualquier cambio en la integración de los miembros de la Junta se dejará constancia en un acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Electorales en el extranjero celebrarán sus sesiones en la sede de los respectivos consulados, y sus miembros estarán obligados a asistir, de conformidad a la ley.

Para los efectos del cumplimiento de sus funciones como miembros de las Juntas Electorales, los funcionarios de los consulados estarán sujetos a las instrucciones impartidas por el Servicio Electoral. El Servicio Electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá establecer un plan de capacitación para todos los funcionarios del Ministerio que cumplan funciones electorales en este proceso, para lo cual utilizará preferentemente las plataformas web de ambos Servicios.

Artículo 204.- Toda comunicación oficial y todo envío de materiales, cualquiera sea su naturaleza, entre el Servicio Electoral y las Juntas Electorales en el extranjero, se realizará a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo 4°
El Acto Electoral en el extranjero

Artículo 205.- Las votaciones en el extranjero se efectuarán el mismo día fijado para la elección o plebiscito en territorio nacional y dentro de los horarios que para cada país y ciudad establezca el Consejo Directivo del Servicio Electoral, previo informe de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones

Exteriores. **El funcionamiento de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero se regirá por las normas señaladas en este título, aplicándose supletoriamente, y en todo lo que no sea contrario a éste, lo dispuesto en el párrafo 1° y 2° del título II de esta ley.**

Artículo 206.- Si a juicio de la Mesa existe disconformidad notoria y manifiesta entre las indicaciones del Padrón de Mesa y la identidad del elector, recabará la intervención del Delegado Electoral, quien dirimirá el asunto.

Párrafo 5°
El escrutinio local en el extranjero

Artículo 207.- El escrutinio de los votos emitidos en el extranjero se realizará conforme con lo **señalado** en el Párrafo 3° del Título II, con las salvedades establecidas en este artículo.

El escrutinio por Mesa en el extranjero deberá iniciarse una vez cerrada la votación, en el mismo lugar en que la Mesa haya funcionado.

Concluido el escrutinio por Mesas, el Secretario, el Comisario y el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios remitirán los sobres, a los que se refieren los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 72, que contienen los ejemplares del acta, al Delegado de la Junta Electoral, quien deberá enviarlos inmediatamente al cónsul. Éste los hará llegar en forma separada al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, al Colegio Escrutador Especial correspondiente y al Servicio Electoral, en el más breve plazo, desde el cierre del acta o de la última de ellas si hubiese más de una.

El Servicio Electoral, con el objeto de mantener informada a la opinión pública del desarrollo de la elección o plebiscito en el extranjero, emitirá boletines y desplegará información en su sitio web sobre la instalación de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero. En relación a los resultados preliminares del escrutinio señalado en el artículo 175 bis, el Servicio Electoral solo podrá difundirlos a partir de las dieciocho horas del día en que se celebre la elección en territorio nacional, de acuerdo al huso horario que rija en Chile.

El cónsul, el mismo día de la elección, deberá informar al Director del Servicio Electoral, mediante comunicación telefónica, fax, o correo electrónico, los resultados del escrutinio de cada una de las Mesas Receptoras de Sufragios, adjuntando, por cualquiera de estos medios, una copia electrónica de las actas.

Sin perjuicio de lo anterior, los cónsules deberán confeccionar tres valijas diplomáticas especiales. Una contendrá las actas dirigidas al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones; otra, las actas dirigidas al Servicio Electoral, y la última, las actas dirigidas al Colegio Escrutador Especial respectivo, debiendo adoptar los resguardos necesarios para que su despacho se efectúe por vías separadas. Las valijas serán remitidas a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la última recepción. Esta Dirección las remitirá de inmediato al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, a los Colegios Escrutadores Especiales y al Servicio Electoral.

Artículo 208.- Completados todos los escrutinios, llenadas las actas y ensobrados los votos, los Delegados de Juntas Electorales remitirán un paquete al cónsul, con los Padrones de Mesa que hayan tenido a su cargo, los sobres a que se refiere el artículo 72 y los demás útiles usados en la votación. Cada paquete será sellado y firmado por los vocales de la Mesa y deberá registrarse la hora en que esto último se llevó a cabo**.**

Artículo 209.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección o plebiscito, el cónsul enviará por valija diplomática especial a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores todos los paquetes, sobres y útiles recibidos, la que a su vez los remitirá al Servicio Electoral. El envío se efectuará en paquetes separados por cada Mesa Receptora, con indicación en su cubierta del consulado a que correspondan y del número de Mesa respectivo.

Artículo 210.- Existirá uno o más Colegios Escrutadores Especiales, que tendrán por finalidad reunir las actas de los escrutinios realizados en las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero, sumar los votos que en ellas se consignen y cumplir las demás funciones que le asigne esta ley. No podrán deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relativa a la validez de la votación.

Cada Colegio Escrutador Especial estará constituido por los miembros de una de las Juntas Electorales de la Región Metropolitana y un secretario, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 84.

En la resolución contemplada en el artículo 80, el Servicio Electoral dispondrá el número de Colegios Escrutadores Especiales que existirán, individualizando la Junta Electoral que los constituirá y asignando a cada uno de ellos un número determinado de Mesas. La asignación de Mesas se iniciará por la Junta Electoral Primera de Santiago y continuará según el orden correlativo. Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial, con al menos veinte

días de anticipación a la fecha en que se celebrará una elección o plebiscito.

Artículo 211.- Los Colegios Escrutadores Especiales se constituirán a las nueve horas del día lunes subsiguiente al de la elección o plebiscito y se les aplicará lo establecido en el Párrafo 2° del Título III.

Párrafo 6°
Reclamaciones Electorales en el extranjero

Artículo 212.- Las normas relativas a las reclamaciones electorales señaladas en el Título IV serán aplicables a los hechos y actos ocurridos en los procesos electorales que se efectúen en el extranjero que puedan haber viciado las elecciones y plebiscitos.

Artículo 213.- **Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV respecto de los electores que se encuentren en el territorio nacional, las solicitudes de rectificaciones de escrutinios y las reclamaciones de nulidad que formulen los electores en el extranjero, se interpondrán ante el cónsul respectivo, dentro de los diez días siguientes al término del acto eleccionario. Para estos efectos, si el Servicio Electoral no hubiere dado a conocer los resultados de algún Colegio Escrutador Especial antes del décimo día siguiente a la elección, el plazo para efectuar las reclamaciones y rectificaciones que tengan relación con las Mesas de dicho Colegio Escrutador Especial, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente de la fecha en que el Servicio Electoral entregue la información faltante.** El cónsul deberá remitir copias fidedignas, directamente y sin más trámite, al Tribunal Calificador de Elecciones, por el medio más expedito de que disponga, sin perjuicio de remitir los originales en valija especial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que ésta, a su vez, los remita a la mayor brevedad a dicho órgano calificador.

Párrafo 7°
Orden Público en el extranjero

Artículo 214.- En todos los casos en que la ley dispone la intervención de la fuerza pública durante el acto electoral, el Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios en el extranjero se limitará a dejar constancia en el Acta de los hechos acaecidos, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones que fueren procedentes para la realización de las denuncias correspondientes.

Artículo 215.- Los cónsules, conforme a sus facultades, deberán adoptar las providencias necesarias para permitir y resguardar el libre acceso a los locales en que funcionen las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero y evitar aglomeraciones. Para tales efectos, deberán solicitar apoyo y actuar en forma coordinada con las autoridades locales.

Artículo 216.- Los Presidentes de las Juntas Electorales, los Delegados de las Juntas Electorales y los Presidentes de las Mesas Receptoras de Sufragios deberán velar por la conservación del orden y la libertad de las votaciones que se efectúen en el extranjero, para lo cual dispondrán las medidas conducentes a ese objetivo, en el lugar en que funcionen.

Asimismo, el Delegado de la Junta Electoral velará por la conservación del orden y el normal funcionamiento dentro de la Oficina Electoral a su cargo.

Artículo 217.- En caso de aglomeraciones, manifestaciones o incidentes graves que impidan el desarrollo del acto electoral, el cónsul recurrirá al auxilio de la fuerza pública del país respectivo, ajustándose al ordenamiento legal correspondiente y a las normas del derecho internacional.

Artículo 218.- Si la Junta o la Mesa se vieren en la necesidad de suspender el acto electoral, comunicarán tal circunstancia al cónsul respectivo, quien podrá disponer la suspensión dejando constancia en las actas. Asimismo, la Junta o la Mesa reiniciarán el acto electoral dejando constancia en las actas de los hechos que dieron lugar a la suspensión.

En el caso de una Mesa Receptora de Sufragios, su Presidente suspenderá la votación hasta que se restablezcan las condiciones de orden y libertad necesarias para continuar la emisión y recepción de sufragios. La votación suspendida se continuará en el mismo día hasta los límites horarios señalados en el artículo 205.

El Presidente de la Mesa dará aviso de su determinación al Delegado de la Junta Electoral respectiva.

Párrafo 8°
Sanciones y procedimientos judiciales en el extranjero

Artículo 219.- Sin perjuicio de las normas establecidas en el Título VII, se aplicarán a las faltas y delitos establecidos en esta ley cometidos en el extranjero, las reglas especiales que prescriben los artículos siguientes.

Artículo 220.- Tratándose de infracciones a las disposiciones de esta ley cometidas en el extranjero, para las que se establezca multa a beneficio municipal, se aplicará multa de igual entidad a beneficio fiscal, y de ellas, conocerá el Servicio Electoral de conformidad a su ley orgánica constitucional.

Artículo 221.- En los casos en que un funcionario del Servicio Exterior o perteneciente a la Planta de Secretaría y Administración General del Ministerio de Relaciones Exteriores, o un empleado chileno del consulado chileno, incurriere en las faltas establecidas en el artículo 130, sin perjuicio de las sanciones allí contempladas, el Subsecretario de Relaciones Exteriores deberá ordenar la instrucción del sumario administrativo correspondiente.

Artículo 222.- Los miembros de las Juntas Electorales y de las Mesas Receptoras de Sufragios en el extranjero que tomen conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de faltas o delitos previstos en esta ley, ocurridos en los procesos electorales que tengan lugar en el extranjero, deberán dejar constancia de éstos en las actas correspondiente.

Los Presidentes de las Juntas y de las Mesas deberán comunicar tales hechos al Servicio Electoral, para que los ponga en conocimiento del Tribunal competente.”.

Artículo 3°.- Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales:

a) Reemplázanse, en el número 9, la expresión “, y” por un punto y coma y, en el número 10, el punto final por el término “, y”.

b) Incorpórase el siguiente número 11:

“11. Los delitos y faltas penales sancionados en la ley N°18.556 y en la ley N°18.700, cometidos por chilenos o extranjeros.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas en los artículos 28, 31, 32, 33 y 37 de la ley N°18.556 y en el artículo 41 de la ley N°18.700, referente a los plazos para la suspensión de inscripciones, actualizaciones y modificaciones al Registro Electoral; la elaboración de los Padrones Electorales y Nóminas de Inhabilitados Provisorias, Auditadas y Definitivas; así como la entrega de los listados de Padrones de Mesa a la Junta Electoral y a los partidos políticos, entrarán en vigencia el primer día hábil del mes

siguiente a la fecha de celebración de las elecciones municipales del año 2016.

Artículo segundo.- Los gastos que irrogue esta ley en su primer año presupuestario de aplicación se financiarán con los recursos consultados en la Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en la Partida 06 Ministerio de Relaciones Exteriores y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, estos gastos se financiarán con cargo a los recursos **que consulte anualmente la Ley de Presupuesto del sector público.".**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11, 17 y 31 de mayo, y 7, 14 y 21 de junio de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta), y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero (Francisco Chahuán Chahuán); Rabindranath Quinteros Lara y Andrés Zaldívar Larraín (Jorge Pizarro Soto).

Sala de la Comisión, a 5 de julio de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO DE LOS CHILENOS EN EL EXTRANJERO.

(BOLETÍN Nº 10.344-06)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir que los ciudadanos chilenos con derecho a sufragio que se encuentren en el extranjero puedan votar en elecciones presidenciales, primarias presidenciales y plebiscitos nacionales.

II. ACUERDOS: aprobado en general (5 x 0).
En particular:
Artículo 1°
Número 1 letras a) y b) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 2 Aprobado unanimidad 4x0.
Número 3 letras a) y b) Aprobado unanimidad 4x0.
Número 4 letras a) y b) Aprobado unanimidad 4x0.
Número 5 Aprobado unanimidad 4x0.
Número 6 letras a) y b) Aprobado unanimidad 4x0.
Número 7 letras a) y b) Aprobado unanimidad 4x0.
Número 8 Aprobado unanimidad 4x0.
Número 9 Aprobado unanimidad 4x0.
Número 10 Aprobado unanimidad 4x0.
Número 11 letra a) Aprobado unanimidad 5x0 Art.121.
letra b) Aprobada con modificaciones 5x0.
letra c) Aprobada unanimidad 5x0.
Número 12 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 13 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 14 letras a) y b) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 15 letras a), b), c), d) y e) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 16 letras a), b), c), d) y e) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 17 letras a), b), c) y d) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 18 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 19 letras a) y b) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 20 letras a) y b) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 21 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 22 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 23 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 24 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 25 Aprobado unanimidad 4x0.
Número 26 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 27 letras a), b) y c) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 28 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 29 letras a), b), c) y d) Aprobado unanimidad 5x0.

Número 30 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 31 letras a) y b) Aprobado unanimidad 5x0.
Número 32 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 33 Rechazado unanimidad 5x0.

Artículo 2°

Número 1 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 2 Aprobado unanimidad 5x0.
Número 3, nuevo, Aprobado unanimidad 3x0.
Número 4 (que pasó a ser Número 5):

Artículo 190 Aprobado unanimidad 4x0.
Artículo 191 Aprobado con modificaciones, unanimidad 5x0.
Artículo 192 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 193 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 194 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 195 Aprobado con modificaciones unanimidad 5x0.
Artículo 196 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 197 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 198 Aprobado con modificaciones unanimidad 4x0.
Artículo 199 Aprobado con modificaciones unanimidad 3x0
Artículo 200 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 201 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 202 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 203 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 204 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 205 Aprobado con modificaciones unanimidad 5x0.
Artículo 206 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 207 Aprobado con modificaciones unanimidad 5x0.
Artículo 208 Aprobado con modificaciones unanimidad 3x0.
Artículo 209 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 210 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 211 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 212 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 213 Aprobado con modificaciones unanimidad 3x0.
Artículo 214 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 215 Aprobado unanimidad 3x0.
Artículo 216 Aprobado unanimidad 4x0.
Artículo 217 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 218 Aprobado con modificaciones unanimidad 5x0.
Artículo 219 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 220 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 221 Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo 222 Aprobado unanimidad 5x0.

Artículo 3°

Aprobado con modificaciones unanimidad 5x0.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero Aprobado unanimidad 5x0.
Artículo segundo Aprobado con modificaciones unanimidad 5x0

III.ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de tres artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 1°, 2° y 3° permanentes y el artículo primero transitorio, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 Y 77 de la Constitución Política de la República, en atención a que modifican la ley orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y las atribuciones de los tribunales, respectivamente, disposiciones que deben ser aprobados con el quórum establecido en la disposición transitoria decimotercera de la Constitución Política de la República.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 109 votos favorables, de un total de 119 diputadas y diputados en ejercicio.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de marzo de 2016.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Constitución Política de la República. 2.- Ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. 3.- Ley N° 18.700, orgánica constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios. 4.- Código Orgánico de Tribunales.

Valparaíso, a 5 de julio de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

- - -